

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 07 de Septiembre del 2022

HORA: 2:27:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARIA INES CIFUENTES NIETO**, con el radicado; **202000249**, correo electrónico registrado; **maincini@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
incidente.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220907142728-RJC-640

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Manizales.

Referencia: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante.

Deudor: John Jairo Rendón Tobón.

Radicado: 170014003001-2020-00249-00.

Asunto: Para poner en conocimiento del despacho (incidente).

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho en mi calidad de Auxiliar de la Justicia (Secuestre) en el asunto de la referencia mediante el escrito presento incidente, con el fin de demostrar al despacho que en ningún momento me hice renuente a la entrega de los bienes inmuebles legalmente secuestrados, puesto que siempre estuve dispuesta a realizar la entrega, de lo cual demuestro de la siguiente manera:

El 13 de Octubre del año 2020 el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales notifico que ha cesado en sus funciones que deberá de entregar los bienes inmuebles al Liquidador, y que deberá rendir informe detallado y cuentas de su gestión, y del estado de los bienes, así como cuentas definitivas.

El liquidador Dr. Juan Carlos soto vasco, me llamo para la entrega de los bienes Inmuebles, y nos pusimos de acuerdo para:

El 22 de Octubre del año 2020, jueves 9.A.M.me desplace a la vereda el Higuerón Finca la Miranda con el Liquidador Dr. Juan Carlos Soto Vasco con Número de teléfono 606.8841761 y Numero Celular 311.383.8565 de Manizales el perito evaluador Ricardo Franco de Pereira y me encuentro con la sorpresa de que el señor Jhon Jairo Rendón Tobón demandado en este proceso había abierto la portada principal para ingresar al bien inmueble, y nos estaba esperando en la parte de arriba donde se encuentra la piscina después de pasar la segunda portada y nos manifestó a todos que los señores Jhon Jairo correa con Numero celular 321.854.23.10 y otro señor de Nombre Mauricio Gómez Rodríguez, que

ellos habían ocupado el bien inmueble finalizando el Mes de MARZO del año 2020, CUANDO EMPEZO LA PANDEMIA, manifiestan que los llevo un comisionista y tomaron posesión arbitrariamente sin mi consentimiento lo cual me sorprendí porque el bien inmueble lo visite el 20 de Marzo del año 2020 y no había sido arrendado a nadie, todo estaba muy bien, con los servicios de Agua Emergía y la piscina en muy buenas condiciones, este señor Jhon Fredy Correa Pineda y otro, manifestaron que iban a reclamar posesión de Siete Meses y las mejoras que hicieron, lo cual les manifesté que no era posible porque ya había que dar inicio a un proceso de Restitución del Bien Inmueble, ese mismo día quedaron notificados por esta Auxiliar de la Justicia, puesto que se le iba a hacer entrega al liquidador quien se encontraba presente y puede dar fe de lo aquí comentado, por esta situación que fue fallida la entrega ese día, les manifesté también que iba a poner en conocimiento de las autoridades correspondientes de estos hechos, lo cual hice, instaurando una QUERRELLA de POLICIA, lo cual anexo a este Incidente, igualmente procedí a instaurar una DENUNCIA PENAL por esta situación, lo cual lo hice y anexo a este Incidente la DENUNCIA a la FISCALIA GENRAL DE LA NACION.

Esta es la Notificaciones enviada al Señor JHON JAIRO CORREA

Palestina 13 de Enero del Año 2021.

Señor:

JHON JAIRO CORREA.

Palestina –Caldas.

Referencia: Citación Audiencia pública.

Por medio de la presente me permito informarle que ante este despacho fue remitida QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION O MERA TENENCIA Presentada por la señora MARIA INES CIFUENTES NIETO, mediante representante legal con el fin del restablecimiento del predio que en este momento usted ocupa.

Por lo anterior y siguiendo el trámite del Artículo 223 de la ley 1801 del 2016 proceso verbal abreviado, se cita para que comparezca ante la Inspección Rural de Policía de la vereda la plata Palestina caldas, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA, día Martes 19 de Enero del año 2021 a las 2:00 de la tarde. NO COMPARECIO A ALA AUDIENCIA PÚBLICA.

También se le notificó al Señor JHON JAIRO RENDON TOBON, SI COMPARECIO A ALA AUDIENCIA PUBLICA.

Anexo copias de la querella y Notificaciones.

La Entrega se iba a realizar el 13 de ABRIL del año 2021, nos hicimos presente en el despacho del inspector de Policía de la vereda la plata, el señor Inspector JHON FREDY QUINTERO SOTO, el deudor JHON JAIRO RENDON TOBON, el LIQUIDARO DR JUAN CARLOS SOTO, el DR MARIO GOMEZ, que me estaba representando, la (SECUESTRE) MARIA INES CIFUENTES NIETO, dos AGENTES DE LA POLICIA, CERRAJERO señor RUBEN CASTAÑO, que lo llevo el LIQUIDADOR DR JUAN CARLOS SOTO VASCO para cambiar todas las llaves al Bien Inmueble, los invasores JHON FRDY CORREA PINEDA MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, el Abogado que los estaba representando GERMAN GIRALDO PEREZ con cedula de ciudadanía No 20.24.24.73 con celular No 313.722.93.08, le otorgaron poder para sustentar la oposición.

El Inspector Rural de la vereda la plata JHON FREDY QUINTERO SOTO acepto la OPOSICION para no hacer entrega de estos Bienes Inmuebles, y estaba a favor de estos señores.

Anexo copias de las personas aquí mencionadas, y del estado en que se encontraba el bien inmueble, el 13 de ABRIL del Año 2021, fueron tomadas estas fotos.

Palestina 6 de MAYO del AÑO 2021.

Auto 019.

Teniendo en cuenta el auto del 19 de ABRIL del año 2021 expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, por medio del cual se designa la practica la diligencia de ENTREGA de inmuebles, decretada dentro del proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NO NATURAL NO COMERCIANTE, deudor JHON JAIRO RENDON TOBON, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927,100-93048 y 100-168803 de la oficina de registro públicos de Manizales, denunciado como propiedad del señor JHON JAIRO RENDON TOBON, los cuales deberán ser entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en su calidad de LIQUIDARO DEL PROCESO.

La práctica de dicha diligencia fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, dentro del proceso de la referencia, con Radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, téngase como fecha el día Miércoles 12 de MAYO del Año 2021, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los Bienes Inmuebles antes mencionados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, en el despacho de la Inspección Rural de Policía, ubicada en la subestación de Policía de la vereda la plata zona suburbana del Municipio de Palestina caldas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE.

JHON FEDY QUINTERO SOTO.

Inspector Rural de Policía.

ESTA DILIGENCIA TAMBIEN FUE APALZADA POR EL INSPECTOR DE POLICA DE LA VEREDA LA PLATA.

ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS.

SECRETARIA GENERAL

INSPECCION DE POLICIA Y TRASNPORTE VEREDA LA PLATA.

PALESTINA 22 de JUNIO DEL AÑO 2021.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Cmpal01@cendoj.rama.judicial.gov.co

ALCALDE MUNICIPALDE PALESTINA CALDAS

alcaldía@palestina-caldas.gov.co

POLICIA NACIONAL DISTRICTO UNO CHINHINA CALDAS.

Decal.dchinhina@policia.gov.co

PERSONERO MUNICIPALPALESTINA CALDAS

Personería@palestina-caldas.gov.co

COMISARIA DE FAMILIA PALESTINA CALDAS

comisariafamilia@palestina-caldas.gov.co

EJERCITO NACIONAL BATALLON AYACUCHO DE MANIZALES CALDAS

Ayudantiabiaya22@gmail.com

CUERPO DEBOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALESTINA CALDAS.

Bomberospalestinacaldas@gmail.com

MARIA INES CIFUENTES NIETO.

En calidad de Secuestre maincini@hotmail.com

JUAN CARLOS SOTO VASCO.

En calidad de liquidador, juan_soto_91@hotmail.com

ASUNTO: CONVOCATORIA REUNION CORDINACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES DECRETADO DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.

Por medio del presente y de conformidad con el asunto, de la manera más atenta y respetuosa me permito convocarlos a reunión de diligencia de entrega de inmuebles decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, con ocasión al proceso de liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante, con el Radicado: 17001-40-03-001-2020-00249-00, lo anterior surge con motivo a que la Inspección de Policía de la vereda La Plata fue subcomisionado por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS , para llevar a cabo diligencia de Entrega en el proceso mencionado, así las cosas al fijarse como fecha para la diligencia:

El 30 de JUNIO del Año 2021 a las 10: A.m. al solicitar acompañamiento de la fuerza pública al igual que posible uso de la misma para dicha entrega de ser necesario, La Policía Nacional Distrito Uno Chinchiná caldas, solicito como actividad previa de la diligencia, realizar reunión de coordinación con las diferentes autoridades pertenecientes a la Jurisdicción de Palestina Caldas, por consiguiente, en aras de garantizar una efectiva materialización de lo ordenado por el despacho Judicial y bajo el precepto de existir ocupantes en los Inmuebles, resulta necesario llevar a cabo encuentro que permita planear y organizar en debida forma la diligencia de Entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se programara reunión de coordinación de forma virtual para:

El VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 10: A.M, mediante plataforma Google Meet, en el siguiente enlace: https://meet.google.com/aww-wwytt_djr

Sin otro en particular espero contar con su valiosa participación.

Atentamente:

Firma:

LUIS CARLOS ALZATE HURTADO.

INSPECTOR RURAL DE POLICIA LA PLATA.

NO SE PRACTICO LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE AL LIQUIDADOR.

ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS.

SECRETARIA GENERAL.

INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO LA PALTA.

ASUNTO: CONVOCATORIA REUNION DE COORDINACION PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE, DECRETADO DENTRO DL PROCESO JUDICIAL

Por medio del presente y de conformidad con el asunto, de forma atenta y respetuosa me permito convocarlos a reunión de coordinación de diligencia de entrega de Inmuebles decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL DE MANIZALES, con ocasión al proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante con Radicado No 17001-40-03-001-2020-00249-00. lo anterior surge a petición por parte de la Policía Nacional Distrito Chinchiná, al solicitarle acompañamiento y posible auxilio de la fuerza públicas, en la diligencia de entrega que la Inspección de policía de la vereda la plata, programo para el :

9 de SEPTIEMBRE del Año 2021, a las 10: A.M. Por consiguiente en aras de garantizar una efectiva materialización de lo ordenado por el despacho Judicial y bajo el precepto de existir ocupantes irregulares en los Inmuebles relacionados dentro del proceso, resulta necesario llevar a cabo encuentro que permita planear y organizar en debida forma la diligencia de entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se programara reunión de coordinación de forma presencial para el Martes 7 de SEPTIMBRE del Año 2021, a la 10:00 DE LA MAÑANA en el punto VIVE DIGITAL del centro

Sin otro en particular

ATENTAMENTE:

JAIME IVAN RIOS AGUDELO.

INSPECTOR DE POLICIA LA PLATA.

ALCALDIA DE PALESTINA
SECRETARIA GENERAL
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO
LA PLATA.

PALESTINA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. OFICIO No 018.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES.

Cmpalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERSONERO MUNICIPAL PALESTINA CALDAS

personería@palestina-caldas.gov.co

SEBASTIAN ORTIZ.

secretariageneral@palestina-caldas.gov.co

COMISARIA DE FAMILIA PALESTINA CALDAS-

Comisariafamilia@palestina-caldas.gov.co

ALCALDEMUNICIPAL DE PALESTINACALDAS.

alcaldía@palestina-caldas.gov.co

EJERCITO NACIONAL BATALLON AYACUCHO.

Ayudntiabiaya22@gmail.com

COMANDANTE DAVID MEJIA.

Cuerpo de bomberos voluntarios palestina.

Bomberos palestina@gmail.com

MARIA INES CIFUENTES NIETO.

En calidad de Secuestre, maincini@hotmail.com

JUAN CARLOS SOTO VASCO.

En calidad de Liquidador, juan_soto_91@hotmail.com

CARLOS HERNAN GARCIA.

Comandante estación de policía Palestina.

Decal.palestina@policia.gov.co

WILSON FERNANDO MEDINA CASTAÑEDA.

Comandante distrito1 Chinchiná.

Decal.dchinchina@policia.gov.co

ASISTIMOS A LA REUNION CON EL SEÑOR INSPECTOR RURAL DE LA VEREDA LA PLATA JAIME IVAN RIOS AGUDELO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, Y TODOS LOS AQUÍ MENCIONADOS EN EL PUNTO VIVE DIGITAL DEL CENTRO DE PALESTINA CALDAS.

Y SE PROGRAMO PARA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.

La cual fue suspendida por una ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JOSE DOMINGO ALAÑA TUDARES

Atendiendo la constancia Secretarial que precede, como quiera que según acaba de certificar el JUZGADO ACCIONADO, la diligencia de entrega programada para el 18 de NOVIEMBRE del Año 2021 hasta que no se tome una decisión de fondo en el presente asunto, esta no se llevó a cabo y se programó para el 23 de NOVIEMBRE del año 2021.

El 23 de NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, 10: A.M.

Asistimos a la Práctica de la diligencia de Entrega de los Bienes Inmuebles y estuvimos presentes:

INSPECTOR DE POLICA. SEÑOR JAIME IVAN RIOS AGUDELO

LIQUIDADOR: DR JUAN CARLOS SOTO VASCO

MARIA INES CIFUENTES NIETO: SECUESTRE

EL SEÑOR PERSONERO: DR SEGIO LOPEZ ARIAS

COMISARIA DE FAMILIA: DRA ANLLELAN AGUDELO RIVERA.

SICOLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA: DRA FELEN AIDE SALAZR HENAO.

POLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

POLICIA NACIONAL

POLICIA DEL EL ESMART

Era la una de la tarde del 23 de Noviembre del año 2021, estábamos todos reunidos, cuando llegaron JHON FREDY CORREA PINEDA, MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, y dos Abogadas JULIANA ALONSO JIMENEZ Y JUANITA CORTEZ VELASQUEZ, hablaron con el capitán de la policía, y este capitán Suspendió la Práctica de la diligencia de Entrega de estos Bienes Inmuebles al liquidador.

ANEXO COPIA DONDE SE ENCUENTRA EL SEÑOR INSPECTOR JAIME IVAN RIOS AGUDELO Y LOS POLICIAS DEL ESMART.NO SE PUDO LLEVAR A CABO.LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, PARA LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE, LA SUSPENDIERON.

NOTIFICACION DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS.

EI 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 COMISORIO No 005

Se Dispone Señalar como Nueva fecha y hora para la práctica de Entrega de Inmuebles para la cual fuimos Comisionados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES EL DIA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 A LAS 9 DE LA MAÑANA

Ha de advertirse que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 309 del Código General del proceso, la diligencia se realizara haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario.

Líbrese los correspondientes oficios dirigidos al Comandante de Distrito Uno de Policía de Chinchiná, para que preste la colaboración necesaria con Unidades a su cargo para la realización de dicha diligencia, igualmente al Personero Municipal, y a la comisaria de Familia de la localidad, así como a la Policía de Infancia y Adolescencia con el fin de que efectúen acompañamiento en la misma, teniendo en cuenta que los Inmuebles se cuenta con la presencia de Menores de edad.

NOTIFIQUESE:

MAURICIO CASTRO LOPEZ.

Juez.

EL 23 de febrero del año 2022 nos reunimos en la vereda el HIGUERON. Finca la MIRANDA:

EL JUEZ: DR MAURICIO CASTRO.

EL SEÑOR SECRETARIO: MARIO LONDOÑO.

EL LIGUIDADOR: DR JUAN CARLOS SOTO VASCO.

LA SECUESTRE: MARIA INES CIFUENTES NIETO.

EL SEÑOR PERSONERO: DR SEGIO LOPEZ ARIAS.

COMISARIA DE FAMILIA: DRA ANLLELAN AGUDELO RIVERA

SICOLOGA DE LA COMISARIA DE FAMILIA: DRA FELEN AIDE SALAZAR HANAO.

DISTRITO DE POLICIA DE CHICNHINA CALDAS: CAPITAN MANUEL PERALTA.

AGENTES DE LA POLICA DE INFANCIA Y ADOLECENDIA DE DICHA LOCALIDAD.

ETOS SEÑORES HACEN OPOSICION A LA ENTREGA DE LOS BIENES INMUEBLES:

SEÑOR JHON FREDY CORRA PINEDA OPOSITOR

JULIANA ALONSO JIMENEZ APODERADA.

JUAN CARLOS OROZCO OROZCO.OPOSITOR

MAURICIO GOMES RODRIGUEZ.OPOSITOR

JUANITA CORTEZ VELASQUEZ.APODERADA

Ingresamos al bien inmueble y somos atendidos por el señor JOSE ALAÑA TUDARES, a quien se le entera del motivo de la diligencia de entregar los

Inmuebles. Siendo comisionados por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, permitiendo el ingreso al bien inmueble, finca la Miranda, manifestando que habita en el Inmueble con su familia, entre los cuales hay dos menores de edad.

Al señor que nos atiende se advierte que en la presente diligencia de Entrega no se Admitirá oposición alguna, según lo ordenado por el Juzgado comitente mediante auto del 19 de Abril del año 2021.

A continuación, procede el suscrito JUEZ, hacer Entrega al Liquidador Dr. JUAN CARLOS SOTO VASCO, del predio la MIRANDA, LA ARGELIA.

LA SECUESTRE hace entrega de PLAYA RICA:

MATRICULA INMOBILIARIA:

100-168803,

Al LIQUIDADOR JUAN CARLOS SOTO VASCO, quien manifiesta recibirlo a entera satisfacción.

Se Anexa el contenido de este proceso, lo mismo que la notificación hecha por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS.

PRUEBAS:

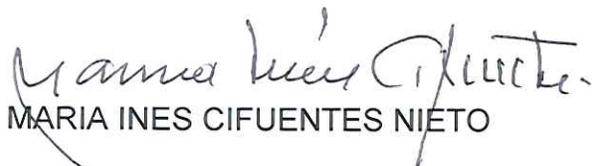
Solicito de la manera más comedida a la señora JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, sea llamado a rendir testimonio que prueban los hechos antes referidos en el sentido de que si asistí a todas las ENTREGAS del Bien Inmueble ordenado por los diferentes despachos al Dr. JUAN CARLOS SOTO VASCO, ya que El asistió conmigo a todas ellas, quien se ubica en los teléfonos 606.884176, No Celular: 311.383.85.65, Correo Electrónico Juan_soto_91@hotmail.com

En el Expediente que reposa en su despacho se encuentra todo lo que estoy aportando en este Incidente, y que sirven de soporte a lo enunciado, es de anotar que parte del tiempo transcurrido en la entrega fue en la PANDEMIA y las Oposiciones presentadas crearon un caso de fuerza Mayor o caso fortuito, en este caso, También por la OPOSICION QUE HIZO EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA VEREDA LA PLATA JHON FREDY QUINTERO SOTO.

Po todo lo anterior puedo demostrar que en ningún momento dilate la Entrega del Bien Inmueble, ni Renuncie al proceso, antes estuve muy pendiente, coloque QUERRELLA, DENUNCIA ANTE LA FISCALIA GERANAL DE L A NACION y esto lo sabe el Señor Liquidador, por esto no creo que sea Justo que se me hallan condenado al pago de perjuicios a los acreedores ni a sanción alguna en la Judicatura, y no he sido notificada a mi correo Electrónico el día que fue proferido este Auto.

Anexo todos los Informes de este proceso de mi gestión,

DE LA SEÑORA JUEZ.


MARIA INES CIFUENTES NIETO

CC. No 24.620.228 DE CHINCHINA.

CORREO ELECTRONICO.

maincini@hotmail.com

CELULAR: 318.341.69.45

Campana maecendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Manizales, 13 de octubre de 2020 Le informo señora Juez, que el liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO, se posesionó el día 8 de septiembre de 2.020, acreditó haber remitido aviso a los acreedores del deudor y publicó aviso en el diario la república el día 16 de septiembre de 2.020 convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso. Igualmente remitió oficios a los acreedores del deudor insolvente (fls. 1620 a 1691). El día 30 de agosto se publicó en el registro nacional de emplazados la providencia de apertura de la liquidación y se convocó a los acreedores del deudor (fls. 1116 a 1119).

Sírvase proveer,

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Notifícase el juzgado

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JOHN JAIRO RENDON TOBON C.C. NRO. 10.238.160
RADICADO	170014003001 2020 00249 00

En atención a lo manifestado por la apoderada del deudor, y por reunirse los requisitos del artículo 76 del C. G. del P. al venir el documento suscrito también por el señor RENDON TOBON, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MANUELA ALZATE HOYOS, con tarjeta profesional número 287.263 del C.S.de la J. (Fls. 1039 y 1040).

Se requiere al deudor para que proceda a designar el abogado que ejercerá su representación en esta causa, para lo cual habrá de considerarse lo dispuesto en el artículo 539 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que aún no se remiten algunos de los procesos solicitados en el auto de apertura de la liquidación patrimonial, de dispondrá librar nuevo oficio a los siguientes despachos, para que remitan a la liquidación los procesos que se adelantan en contra del deudor, lo cual deberán hacer antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-:

Juzgado Primero civil municipal de Ejecución, radicado 17001400300820180035400

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución, radicado 17001400301020180033000
Juzgado segundo civil municipal de Ejecución, radicado 17001400300720180029200.
De tal despacho debe ponerse a disposición de la liquidación la medida practicada sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria número **100-164883**.

Respecto a la decisión del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 17001311000420180037800, de no enviar la actuación "en razón a que es un proceso Ejecutivo con sentencia ejecutoriada el cual al tenor de lo reglado en el artículo 546 del C. G. del P. este proceso está excluido de los efectos que señala el artículo 545 de la misma obra adjetiva y por lo tanto, seguirá adelantándose conforme al procedimiento establecido en la Ley", en consideración a lo dispuesto en los artículos 564 numeral 4, 565 numerales 3 y 7 del Código General del Proceso, y a que al haber fracasado la negociación del acuerdo de pago ante la Notaría cuarta de Manizales, se dispuso mediante auto dictado por este despacho LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor, siendo las normas aplicables las del artículo 563 y siguientes del código general del proceso, se dispondrá oficiar nuevamente al citado despacho judicial, para que se disponga lo necesario para la remisión del proceso de alimentos que se adelanta contra el señor JOHN JAIRO RENDON HERRERA.

Se precisará que, al no tratarse de procedimiento de negociación de deudas, sino de LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor, las normas aplicables son los artículos 563 y siguientes de la norma citada, más nos los artículos 545 y 546. En todo caso, se remitió copia de la actuación que obra ya en la carpeta de la liquidación, sin embargo, está pendiente que el proceso ejecutivo cesé en el Juzgado de conocimiento para ser incorporado a esta liquidación, además que las medidas cautelares se pongan a disposición.

Adicionalmente, se agrega respuesta emitida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, obrante a folios 1153 y 1154 del expediente, en la que informa no haber remitido el proceso con radicado 17001400301220190009700, por tratarse de un proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por MAURICIO MEJÍA LOBO en contra de JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN y BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ, remisión que resulta improcedente por no tratarse de proceso ejecutivo promovido en contra del deudor.

Solicita el liquidador el embargo y secuestro de los bienes de los siguientes bienes del deudor, verificándose por el despacho conforme la remisión que

se ha hecho de los procesos adelantados contra el deudor, por parte de algunos de los juzgados, que sólo tres (3) de ellos han sido secuestrados, y que si bien se emitieron oficios dejando a disposición algunas de las medidas cautelares, es pertinente disponer oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Manizales, para que proceda a asentar la medida de embargo para la presente liquidación. Por secretaría ser libraré y remitiré oficio con copia de la providencia de los despachos que han librado oficio al mismo registrador.

Igualmente, en el caso de los bienes secuestrados, y si bien uno de los juzgados ante el cual se perfeccionó la medida, hizo saber a la secuestra

de la presente liquidación, queda relevada la auxiliar de la justicia MARIA INES CIFUENTES NIETO, a quién se le notificará que ha cesado en sus funciones, que deberá entregar los bienes al liquidador, y que deberá rendir informe detallado y cuentas de su gestión y del estado de los bienes, así como cuentas definitivas.

Lo anterior dado que los bienes deben ser integrados a la masa de la liquidación (numeral 4 del artículo 565 del c.g. del p.) y a que como lo dispone el numeral 7 del mismo artículo 565, las medidas serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

La citada se localiza en la calle 11 nro. 6-08 de Chinchiná, teléfonos 3148559686 y 3183416945, correo electrónico maincini@hotmail.com

M^o Tres.

- MATRICULA INMOBILIARIA 100-41927. *Miranda (Dauende) S.A*
- MATRICULA INMOBILIARIA 100-93048. *Angola (Dauende) S.A*
- MATRICULA INMOBILIARIA 100-168803. *Playa Rio. (Bardalucia) S.A*

Tales inmuebles se encuentran embargados y secuestrados, conforme ordenamiento de los juzgados 6 Civil del Circuito para los dos primeros y 5 Civil del Circuito para el último, quienes emitieron los oficios números 1761 y 512.

- * - MATRICULA INMOBILIARIA 100-163723 *(Partidos) Rodrigo Olarte.*
- MATRICULA INMOBILIARIA 100-85491. *No aparece. (Almendros Vayas)*

- * Respecto de la matrícula número **100-164883** *→ Villa Santh (Agrícola)* se está a la espera de la remisión del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución con radicado 17001400300720180029200.

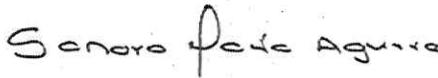
Vencido el término para que comparezcan los acreedores del deudor que no fueron parte de la negociación de deudas y se hagan parte del proceso, se resolverá sobre correr traslado de los escritos recibidos y sobre poner en conocimiento el inventario valorado de los bienes del deudor.

Igualmente se resolverá lo relacionado con el reconocimiento de personería a los profesionales que han allegado poder especial para la actuación, además de aquel con el que contaban en el respectivo proceso.

Por secretaría se expedirán las certificaciones solicitadas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d7b7b84fd4f65759689a145ac56579bfdace99b16b2ea1ac5b8f420fe32
763**

Documento generado en 13/10/2020 05:30:41 p.m.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 14 de octubre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de febrero de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la secuestre saliente manifestó la imposibilidad de entregar los inmuebles bajo su custodia al liquidador de la causa, debido a que los bienes estaban siendo ocupados de manera irregular por el señor Jhon Jairo Correa y otro.

Adicionalmente le informo que el liquidador actuante en el presente proceso manifestó que al momento de recibir los inmuebles secuestrados por parte de la secuestre, advirtieron que los mismos "se encontraban habitados por terceras personas, quienes indicaron que se apropiaron de los bienes inmuebles por su estado en abandono desde el mes de marzo de 2020".

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00249 00
ASUNTO	Comisiona para entrega de inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 595 - 4 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 308-4 y 50, parágrafo segundo, ibidem, y como quiera que la secuestre actuante designada en su momento por los Juzgados Quinto y Sexto Civil del Circuito de Manizales, señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO no ha hecho entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 100-41927, 100-93048 y 100-168803 al liquidador designado en este proceso, como se había dispuesto mediante auto del 13 de octubre de 2020, se ordena que éstos le sean entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, por conducto del Juez Promiscuo Municipal de Palestina – Caldas (reparto), a quien se COMISIONA.

El comisionado, contará con plenas facultades para materializar dicha entrega, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

Por secretaría líbrese y remítase el exhorto con los insertos del caso.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la secuestre, expresa entre otras cosas que no realizó la entrega de los bienes al liquidador a raíz del "problema que surgió con estos invasores acolitados por el demandado John Jairo Rendón Tobón, según dicen que este demandado les arrendó este bien inmueble...", se

advertirá a dicho deudor respecto al contenido de las siguientes normas que rigen el proceso de insolvencia de persona no comerciante y actual liquidación patrimonial así como las implicaciones por incurrir en omisiones o imprecisiones en la información, y se le **REQUIERE** para que **acuda a la diligencia de entrega de los inmuebles** y preste la colaboración para el buen desarrollo de la misma.

Líbrese oficio comunicándose al deudor de la presente decisión y de la fecha que señale el comisionado para la diligencia de entrega.

El párrafo primero del artículo 539 del código de procedimiento civil dispone:

*"La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, **se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento** y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago". (subrayados y resaltados del despacho).*

Y el artículo 565 del mismo código, dispone:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

...4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

*...7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial....**"*

Se recuerda además que el deudor en este caso, con la suscripción de la solicitud de negociación de deudas ante la Notaría Cuarta de Manizales con fecha 23 de septiembre de 2019, puso en conocimiento de su acreedores el estado de los bienes, los gravámenes que tenían vigentes y los procesos en curso en los que se perfeccionaron medidas cautelares, por tanto expresó conocer la existencia de las medidas cautelares, así como de que la acreedora menor, cuyos derechos tiene el carácter de superiores y prevalentes, había efectivizado la concurrencia de embargos, proceso que no se suspendió pese la solicitud de negociación; y concluyó cada una de las manifestaciones allí efectuadas con el siguiente juramento:

La presente declaración y su información relacionada se firman bajo la gravedad de juramento según lo expuesto en el artículo 539 de la ley 1564 de 2012, en su parágrafo primero. A su vez, se afirma que en esta declaración no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores y que el deudor está dispuesto a realizar las aclaraciones a las que haya lugar.

De manera que es responsabilidad del deudor prestar la debida colaboración para que la presente liquidación patrimonial pueda llevarse a feliz término sin ningún tipo de dilación, máxime cuando sus declaraciones se entienden rendidas bajo la gravedad del juramento y el falso testimonio tiene consecuencias de índole penal.

Además, según se desprende de las diligencias de secuestro de los inmuebles el deudor conoció de primera mano del secuestro de los bienes y de la imposibilidad de desarrollar actos de administración, nótese que las mismas fueron llevadas a cabo el 10 de septiembre de 2018 por la Inspección Rural de Policía Subestación de Policía La Plata, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 100-168803 y el 04 de abril de 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina Caldas para los inmuebles con matrículas números 100-41927, 100-93048, sin que en aquellas oportunidades se presentara oposición alguna durante el trámite de las diligencias, ni dentro de la ejecutoria de la incorporación de los comisorios a los procesos, además en el secuestro del primer inmueble el comisionado que llevó a cabo la diligencia fue atendido directamente por el señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN (deudor) y en la de los otros dos inmuebles la diligencia fue atendida por el señor Carlos Amador Cano Loaiza, quien se identificó como empleado del citado deudor.

Finalmente, no puede olvidarse que se ejecutan entre otros créditos uno en favor de menor, cuyos derechos deberá efectivizar el despacho haciendo prevalecer las normas que aseguran su garantía, ya que como acreedora en su proceso, de alimentos hizo valer la prelación de embargos respecto de aquellos bienes que deberán ser objeto de entrega al liquidador.

Llevada a cabo la entrega se resolverá sobre las obligaciones de la secuestre saliente, posibles sanciones y consecuencias por el no cumplimiento de lo ordenado.

De otra parte, aunque en auto proferido el 10 de diciembre de 2020 se indicó que "Los apoderados reconocidos en cada proceso se entenderán autorizados para obrar a nombre de la respectiva entidad y/o persona natural", se reconoce personería al abogado Cristian Camilo Daza López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060. 650.824 y la tarjeta profesional No. 284.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del acreedor RODRIGO OLARTE GÓMEZ en el presente trámite, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Sandra María Aguirre

SLPC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

¹ Fijado por estado N° 023 del 11 de febrero de 2021 a las 7:30 am

SL

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccdc15dded36e091b2e4cef64c35ef9dfb825ef630cd20e484a6f34c3c1877e7

Documento generado en 10/02/2021 10:01:14 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Querrela.

MANIZALES
Policia - Caldas

Recibido hoy 27-11-2020

Radicado Folio 190-191

Brasa No. 1603

Jenny Paola R.

Señor:

INSPECTOR DE POLICIA.

Palestina (la plata).

Referencia: Perturbación a la posesión o Mera tenencia.

Querellante: María Inés Cifuentes Nieto.

Auxiliar de la Justicia (Secuestre)

Querellado: John Jairo Correa con Numero Celular 321.854.23.10, y otros de de Manizales.

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio presento querrela de perturbación a la posesión o Mera Tenencia, en contra de John Jairo Correa y otros, quienes vulneran la posesión.

HECHOS:

Se Narran los hechos teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1 – El 4 de Abril del año 2019 a las 9 de la mañana, el suscrito Juez constituye el despacho en audiencia para lleva a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el proceso radicado bajo el Numero 17001-3103-006-2018-00127.00. Ejecutivo de Mayor cuantía Instaurada por Banco Davivienda S.A. por intermedio de apoderado Judicial contra John Jairo Rendón Tobón, que se tramita en el Juzgado Sexto civil del circuito de Manizales Caldas.

Seguidamente el suscrito Juez en asocio con su secretaria ad.hoc y de las personas antes mencionadas nos trasladamos a la vereda el Higuieron de este Municipio, concretamente a la propiedad, del demandado John Jairo Rendon Tobon, con Número celular 313.670.74.65, Finca la Miranda,

Cofes

Se Anexa La Copia de La Diligencia, donde se describen las características y linderos del bien inmueble a secuestrar, y donde el Juez me hace entrega real y material del bien inmueble secuestrado.

El 22 de Octubre del año 2020, a las 9 de la mañana me desplace a la vereda el Higuierón finca la Miranda con el liquidador Dr. Juan Carlos Soto Vasco con Número de teléfono fijo 036 8841761 y Número celular 311.383.85.67 de Manizales, el perito evaluador Señor Ricardo Franco con Numero celular 320.652.50.81 de Pereira Risaralda, y me encuentro con la sorpresa de que el señor John Jairo Rendón Tobón demandado en este proceso había abierto la puerta principal para ingresar al bien inmueble y nos estaba esperando en la parte de arriba donde está la piscina después de pasar la segunda puerta y nos manifiesta a todos que los señores John Jairo Correa con numero celular 321.854.23.10 de Manizales y otro señor que desconozco su nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble esto fue finalizando marzo del año 2020, cuando se inició la pandemia , que los había llevado un comisionista y tomaron posesión arbitrariamente sin mi consentimiento, lo cual me sorprendió, porque el bien inmueble yo lo visitaba cada mes y finalizando marzo del año 2020, cuando paso la pandemia ya no lo pude visitar porque no había transporte para ingresar al bien inmueble, y no había sido ocupado por nadie, estos invasores John Jairo Correa y otro me manifestaron que van a reclamar posesión de siete meses, y las mejoras que han realizado al bien inmueble, lo cual les manifesté, que no era posible, que cuando personas invaden un bien inmueble hay que dar inicio a la restitución al desalojo del bien inmueble, por lo tanto manifiesto esta anomalía al señor Inspector de policía de la Plata para que por intermedio de su despacho solicitarle al querellado para que cese la perturbación y yo así poder hacer entrega al liquidador, y pasar las cuentas definitivas al Juzgado Primero civil municipal de Manizales.

ANEXOS:

- 1 – Copia de la diligencia de secuestro ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIONES:

MARIA INES CIFUENTES NIETO.

Calle 11 No 6-08 Apto 2 Edificio Pandora e4n Chinchiná

Celular; 318.341.69.45.

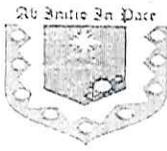
CORREO ELECTRONICO:

maincini@hotmail.com

Del Señor Inspector.


MARIA INES CIFUENTES NIETO.

CC.No 24.620.228 de chinchina.



MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA
VEREDA LA PLATA

Palestina, 13 de enero del 2021

Señor

JONH JAIRO CORREA

Palestina – Caldas

Finca la Miranda

Ref.: Citación audiencia Pública

Por medio de la presente me permito informarle, que ante este despacho fue remitida QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA, presentada por la señora MARIA INÉS CIFUENTES NIETO, mediante representante legal, con el fin del restablecimiento del predio que en este momento usted ocupa.

Por lo anterior y siguiendo el trámite del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 Proceso verbal abreviado, se cita para que comparezca ante la Inspección Rural de Policía de la vereda la Plata, Palestina – Caldas, el día martes 19 de enero a la 2:00 de la Tarde, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA.

Atentamente;

Jhon Fredy Quintero Soto
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

INSPECCION DE POLICIA.

LA PLATA.

VEREDA EL HIGUERON.

FINCA LA MIRANDA.

JHON JAIRO CORREAY OTRO.

INVASORES.

NOTIFICACIONES.



MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICIA
VEREDA LA PLATA

Palestina, 13 de enero del 2021

Señor
JONH JAIRO CORREA
Palestina - Caldas
La Manilla

Ref.: Citación audiencia Pública

Por medio de la presente me permito informarle, que ante este despacho fue remitida QUERRELA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA presentada por la señora MARIA INÉS CIFUENTES NIETO, mediante representante legal, con el fin del restablecimiento del predio que en este momento usted ocupa.

Por lo anterior y siguiendo el trámite del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 Proceso verbal abreviado, se cita para que comparezca ante la Inspección Rural de Policía de la vereda la Plata, Palestina - Caldas, el dia martes 19 de enero a la 2:00 de la Tarde, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA.

Atentamente;

Jhon Fredy Quintero S.
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía

de de entrego la
notificación
y no la guiso
firmas -
de la de go en la
peueta de la
da portada.
Vereda el Higueru
finca la terrada

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

Carrera 10 Nro. 8-25 Palestina, Caldas - Teléfono 8710400 - Nit 890.801.1417
www.palestina-caldas.gov.co - Email: alcaldia@palestina-caldas.gov.co

Buen Lucuchito. Se Cuertado.

**JHON JAIRO CORREA
VEREDA EL HIGUERON
FINCA LA MIRANDA
EL INVASOR**





MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICIA
VEREDA LA PLATA

Paestina 13 de enero del 2021

Señor
JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN
Paestina - Caldas
Finca Anta Vieja

Ref.: Citación audiencia Pública

Por medio de la presente me permito informarle, que ante este despacho fue remitida QUERRELLA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN O MERA TENENCIA presentada por la señora MARIA INÉS CIFUENTES NIETO, mediante representante legal, con el fin del restablecimiento del predio que en este momento usted ocupa.

Por lo anterior y siguiendo el trámite del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 Proceso verbal abreviado, se cita para que comparezca ante la Inspección Rural de Policía de la vereda la Plata, Paestina - Caldas, el día martes 19 de enero de 2021 a la 2:00 de la Tarde, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA.

Atentamente:

Jhon Fredy Quintero S.
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía

John Jairo Rende
Cs 10.238.160

No asistió a la audiencia

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

Carrera 10 Nro. 8-25 Paestina Caldas - Teléfono 8710480 - Nit 890 801 141-7
www.paestina-caldas.gov.co - Email: alcaldia@paestina-caldas.gov.co

INSPECCION DE POLICIA.

LA PLATA.

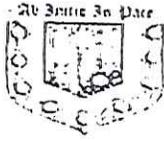
FINCA ANDA LUCIA.

JHON JAIRO RENDON TOBON.

DEMANDADO EN ESTE PROCESO.

CELULAR 313.670.74.65.

NOTIFICACION.



MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA
VEREDA LA PLATA

Palestina, 06 de abril de 2021

AUTO 018

Teniendo en cuenta el despacho comisorio No 003 del 17 de marzo del 2021, expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS, por medio del cual se designa practicar la diligencia de ENTREGA de inmuebles, decretada dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, deudor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de registros Públicos de Manizales, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO RENDON TOBÓN, los cuales deberán ser entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en su calidad de LIQUIDADOR DEL PROCESO.

La práctica de dicha diligencia fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del proceso de la referencia, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, téngase como fecha el día martes 13 de abril de 2021 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los bienes inmuebles antes identificados, al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, en el despacho de la Inspección Rural de Policía, ubicada en la subestación de Policía de la vereda La Plata, zona suburbana del municipio de Palestina Caldas.

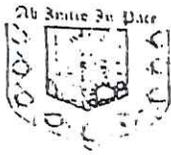
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhon Fredy Quintero S.
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía

"MUNICIPIOS LIMPIOS SON LA CLAVE PARA UN BUEN GOBIERNO"

2020-2023

Carrera 10 Nro. 8-25 Palestina Caldas - Teléfono 8710460 - Nit 890 801 141-7
www.palestina-caldas.gov.co - Email: alcaldia@palestina-caldas.gov.co



MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA
VEREDA LA PLATA

Palestina, 6 de abril del 2021

Señor
JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN
Finca Anda Lucia
Palestina – Caldas

Ref.: Notificación comisión para entrega de inmuebles

Por medio de la presente me permito notificarle, que teniendo en cuenta el despacho comisorio No 003 del 17 de marzo del 2021, expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS, por medio del cual se designa practicar la diligencia de ENTREGA de inmuebles, decretada dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, deudor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de registro Públicos de Manizales, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, los cuales deberán ser entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en su calidad de LIQUIDADOR DEL PROCESO.

La práctica de dicha diligencia fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del proceso de la referencia, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00, y se le REQUIERE para que acuda a la diligencia de entrega de los inmuebles y presente la colaboración para el buen desarrollo de la misma

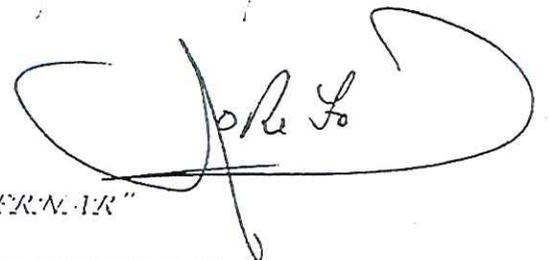
Para lo cual deberá comparecer el día martes 13 de abril de 2021 a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los bienes inmuebles antes identificados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, en el despacho de la Inspección Rural de Policía, ubicada en la subestación de Policía de la vereda La Plata, zona suburbana del municipio de Palestina Caldas.

Anexo: copia comisión para entrega de inmuebles decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES mediante oficio del 10 de febrero del 2021.

Copia auto 018 del 06 de abril del 2021 donde se fija fecha y hora para la diligencia de entrega de bienes inmuebles.

Atentamente;


JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía



"ALAMOS LIMPIOS PARA GOBERNAR"

2020-2023

DILIGENCIA	ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
LUGAR	Inspección Rural de Policía vereda la Plata
DÍA	13 DE ABRIL DE 2021
HORA	10:00 A.M

En la fecha y hora señalada, el despacho se constituye en Audiencia Pública en el recinto del mismo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de unos bienes inmuebles. Teniendo en cuenta el despacho comisorio No 003 del 17 de marzo del 2021, expedido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA, CALDAS, por medio del cual se designa practicar la diligencia de ENTREGA de inmuebles, decretada dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, deudor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de registro Públicos de Manizales, denunciados como de propiedad del señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, los cuales deberán ser entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en su calidad de LIQUIDADOR DEL PROCESO.

La práctica de dicha diligencia fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del proceso de la referencia, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00.

CONCURREN AL DESPACHO

Se encuentra presente el señor JOHN JAIRO RENDÓN TOBON , cédula de ciudadanía número 10.238.160 quien actúa como propietario de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de registro Públicos de Manizales.

La señora SECUESTRE MARIA INES CIFUENTES NIETO, cédula de ciudadanía número 24.620.228 auxiliar de la justicia.

EL LIQUIDADOR abogado JUAN CARLOS SOTO VASCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.814.449

Las personas antes mencionadas nos trasladamos a la finca LA MIRANDA, al llegar a la portada del predio, esta se encuentra cerrada con candado, se hace un llamado y sale una señora de nombre DORA PINEDA GRISALES, cédula 30290733, se le informa el motivo de nuestra visita, para lo cual nos deja ingresar al lugar, en entrevista manifiesta que ella es la cuidadora de los inmuebles junto con su esposo, procede a hacer una llamada telefónica y en aproximadamente 10 minutos llegan al lugar dos sujetos, de nombre JHON FREDY CORREA PINEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75087582 y el señor MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 75086881, a quienes se les entera el motivo de nuestra visita, y proceden a oponerse a la entrega de los bienes inmuebles y le otorgan poder al abogado GERMÁN ANTONIO GIRALDO PEREZ, cédula de ciudadanía número 10242473, tarjeta profesional número 61548 del C.S.J. quien procede a sustentar la oposición así:

"En los términos del artículo 309 del Código General del Proceso este vocero judicial en nombre de los señores JHON FREDY CORREA Y

MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, se opone a la entrega de los bienes objeto de esta diligencia por las siguientes razones:

- 1- Las personas que represento no forman parte del proceso y contra las mismas la sentencia no produce efecto alguno por lo que se cumple a cabalidad los requisitos exigidos por el numeral primero del artículo 309 del C.G.P.
- 2- Se oponen mis mandantes a la diligencia de entrega, por cuanto a su propio conocimiento, ellos al encontrar este bien completamente desprotegido y por mas de un año empezaron a ejercer labores de mejoramiento del predio con ánimo y voluntad de usurpar el bien con el paso del tiempo, en este ejercicio de manera pública, clandestina, no violenta, sin reconocimiento de un tercero y con bienes propios procedieron a mejorar el predio, el cual se encontraba completamente abandonado y el cual hoy se encuentra cultivado con mejoras de plátano, ganado y explotación comercial agrícola y vacuna para su propio beneficio, sin reconocer dominio ni gestión a nombre de un tercero, prueba de esto son las inversiones económicas que se han hecho en el predio, quienes pagan los trabajadores y quienes asumen todos los gastos que demanda el predio como el pago de sus impuestos quienes mejoraron la piscina, le dieron presentación al preámbulo de la vivienda y organizaron el bien en el 100% de los requerimientos legales, que tengan el animus possidendi, con vocación de propiedad por el paso del tiempo, se presenta sumaria pero documentalmente todos los gastos que se han realizado sobre este predio, independientemente del resultado de la oposición al juez de conocimiento, en el momento que practique la audiencia correspondiente, aportaré el resto de pruebas necesarias para consolidar una oposición plenamente garantizada y con vocación de éxito, en esos términos solicito al señor juez se declare aprobada la oposición, se remita el expediente a su comisionado, a fin de que adelante las gestiones necesarias y fije la audiencia de práctica de pruebas y de decisión de este incidente de reconocimiento de posesión y mejora a nombre de las personas que represento."

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede conforme al artículo 309 del Código General del Proceso, numeral 7, se suspende la entrega de los bienes inmuebles al liquidador y se remite el despacho al comitente.

Notificaciones Apoderado de la parte opositora, abogado GERMÁN ANTONIO GIRALDO PEREZ, correo federtigre@gmail.com celular 3137229308, carrera 25 N° 30-33.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 11-40 A.M del día 13 de abril de 2021.

Jhon Fredy Quintero S.
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía



MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA
VEREDA LA PLATA

Palestina, 06 de mayo de 2021

AUTO 019

Teniendo en cuenta el auto del 19 de abril del 2021, expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, por medio del cual se designa practicar la diligencia de ENTREGA de inmuebles, decretada dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, deudor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de registro Públicos de Manizales, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, los cuales deberán ser entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en su calidad de LIQUIDADOR DEL PROCESO.

La práctica de dicha diligencia fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del proceso de la referencia, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00.

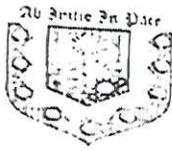
Teniendo en cuenta lo anterior, téngase como fecha el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 10:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los bienes inmuebles antes identificados, al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, en el despacho de la Inspección Rural de Policía, ubicada en la subestación de Policía de la vereda La Plata, zona suburbana del municipio de Palestina Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jhon Fredy Quintero S.
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023



MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS
INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA
VEREDA LA PLATA

Palestina, 14 de mayo del 2021

Señor
I.T EDWIN FREDY ARANGO GOMEZ
Subestación de Policía Vda La Plata
Palestina – Caldas

Ref.: Solicitud acompañamiento entrega de Bienes Inmuebles.

Por medio de la presente, me permito solicitar acompañamiento policial para realizar la entrega de unos bienes inmuebles ubicados en la vereda el Higuerón, entrega que se llevará a cabo el día miércoles 19 de mayo del 2021 a las 10:00 A.M, Teniendo en cuenta el auto del 19 de abril del 2021, expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, por medio del cual se designa practicar la diligencia de ENTREGA de inmuebles, decretada dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, deudor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de registro Públicos de Manizales, denunciado como de propiedad del señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN, los cuales deberán ser entregados al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en su calidad de LIQUIDADOR DEL PROCESO

La práctica de dicha diligencia fue decretada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del proceso de la referencia, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00.

Cordialmente;

Jhon Fredy Quintero Soto
JHON FREDY QUINTERO SOTO
Inspector Rural de Policía

Edo.

14-05-2021.

11:50 horas.

Edwin Arango Gomez
I.T Edwin Arango Gomez.

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

Carrera 10 Nro. 8-25 Palestina Caldas - Teléfono 8710460 - Nit 890 801 141-7
www.palestina-caldas.gov.co - Email: alcaldia@palestina-caldas.gov.co



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Código

FGN-MP02-F-11

Fecha emisión

2015

11

26

Versión: 01

Página: 1 de 4

Departamento	CALDAS	Municipio	CHINCHINA	Fecha	2021/03/05	Hora:	10:11
--------------	--------	-----------	-----------	-------	------------	-------	-------

Código único de la investigación y delito(s):

17	174	61	06934	2021	00011
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

Identificación											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	24.620.228	
Expedido en	COLOMBIA			Departamento:	CALDAS			CHINCHINA			
Primer Nombre	MARIA				Segundo Nombre	INES					
Primer Apellido	CIFUENTES				Segundo Apellido	NIETO					
Fecha de Nacimiento	Día	22	Mes	2	Año	1954	Edad	57	Sexo	FEMENINO	
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA			Departamento	CALDAS			Municipio	CHINCHINA		
Alias o apodo					Profesión u ocupación	AUXILIAR DE LA JUSTICIA					
Estado civil	SOLTERA				Nivel Educativo	BACHILLERATO Y 2 SEMESTRES DE DERECHO					
Lugar de residencia											
Dirección	CALLE 11 NRO. 6-08 APTO. 2				Barrio	EDIFICIO PANDORA CENTRO					
Municipio	CHINCHINA			Departamento	CALDAS			Teléfono	318 341 6945		
Correo Electrónico											

2. DATOS DEL APODERADO

Identificación												
Tiene asignado defensor?	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	Público:		Privado		LT		TP No.		
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro		No.			
Expedido en	Departamento:								Municipio:			
Nombres:					Apellidos:							
Lugar de notificación												
Dirección:					CELULAR							

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Identificación											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	75.087.582	
Expedido en	COLOMBIA			Departamento:	CALDAS			MANIZALES			
Primer Nombre	JOHN				Segundo Nombre	FREDY					
Primer Apellido	CORREA				Segundo Apellido	PINEDA					
Fecha de Nacimiento	Día	28	Mes	06	Año	1978	Edad	43	Sexo	HOMBRE	
Nombre de la madre	MARLENY										

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-11
Fecha emisión	2015	11	26	Versión: 01	Página: 2 de 4	

Nombre del padre	DIEGO				
Lugar de Nacimiento					
País	COLOMBIA	Departamento	CALDAS	Municipio	MANIZALES
Alias o apodo			Profesión u ocupación	ABOGADO	
Estado civil	SOLTERO	Nivel Educativo	UNIVERSITARIO		
Lugar de residencia					
Dirección	CALLE 57 G, NRO. 10 A-49		Barrio	EDIF. VERONA, APTO. 1607	
Municipio	MANIZALES	Departamento	CALDAS	Teléfono	321 854 2310
Correo Electrónico*	Abogado titulado con T.P 157775 del Consejo Superior de la Judicatura.				

4. DATOS DEL DEFENSOR

Identificación									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No. 339367
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro	No.	1.053.853.299
Expedido en	Departamento:	CALDAS				Municipio:	MANIZALES		
Nombres:	JUANITA				Apellidos:	CORTES VELASQUEZ			
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 23 NRO. 63-15 EDIF. EL CASTILLO, OFICINA 506				Barrio:	CENTRO MANIZALES, CDS			

5. DATOS OTROS COMPARECIENTES:

Identificación									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:					Municipio:			
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:				

6. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

Relata la accionante en su denuncia ser auxiliar de la justicia (secuestre) y que para el día 22 de octubre de 2020 se desplazó a la vereda el higuieron -finca la miranda-, con el liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO, que también lo hizo con el perito evaluador RICARDO FRANCO, al llegar al lugar indicado fue sorprendida con el hecho de que el señor JAIRO TOBON, demandado en el proceso civil, había abierto la portada principal de ingreso del bien inmueble y los estaba esperando en la parte de arriba donde está la oficina, que después de pasar la segunda portada, les manifestó a todos los allí presentes que el señor JHON JAIRO CORREA y otro señor del cual no sabe su nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble empezando la pandemia, lo llevo un comisionista y tomaron posesión arbitraria sin su consentimiento, lo cual la sorprendió porque el bien inmueble lo visitó hasta marzo del 2020 y todo estaba muy bien, porque no había sido ocupado por nadie. Que el señor JHON JAIRO le manifestó que la intención de reclamar



FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Código

FGN-MP02-F-11

Fecha emisión

2015

11

26

Versión: 01

Página: 3 de 4

posesión y mejoras que hicieron, ante lo cual expuso la aquí denunciante que no era posible, porque se invadía el bien inmueble, que por lo tanto manifestó al Juzgado Primero Civil de Manizales y las autoridades correspondientes de estos hechos y a la inspección de policía de la vereda la plata (...).

7. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

En contexto las partes aquí presentes se expone por parte de la denunciante: Solicito al denunciado aquí presente, señor JHON FREDY CORREA PINEDA que haga entrega del bien inmueble "Finca La Miranda" que queda por el Higuerón, jurisdicción del Municipio de Palestina, toda vez que el bien inmueble está a órdenes del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, del cual soy yo la secuestre del bien inmueble.

Se le concede el uso de la palabra al señor JOHN FREDY CORREA PINEDA: De conformidad con lo establecido en el artículo 772 del Código Civil, soy poseedor legítimo con ánimo de señor y dueño del predio denominado Finca La Miranda, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palestina del Departamento de Caldas, donde he venido ejerciendo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida actos de señor y dueño desde el mes de marzo del año 2020; es decir hace más de quince (15) meses, para lo cual si es necesario anexaré todos los soportes pertinentes y conducentes, como lo de las mejoras realizadas y las acciones legales adelantadas ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales en mi calidad y condición de poseedor legítimo, en donde es necesario manifestar que con fecha 13 de abril del año 2021, a través del acta suscrita por el Dr. JHON FREDY QUINTERO SOTO -Inspector Rural de Policía vereda La Plata- a través de diligencia judicial en virtud del despacho comisorio, se reconoció la oposición a la entrega que iba a realizar la señora MARIA INES CIFUENTES NIETO en su calidad de secuestre, al liquidador JUAN CARLOS SOTO, toda vez que según lo señalado por el mencionado inspector de policía, cumplí con los requisitos establecidos en el artículo 309 del Código General del Proceso; en consecuencia, no acepto las pretensiones de la señora denunciante, por lo tanto no haré entrega del bien inmueble en mención y seguiré adelante en los trámites judiciales pertinentes.

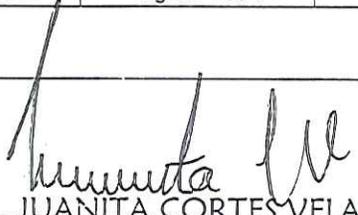
Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes NO han llegado a un acuerdo conciliatorio, se da por terminada la presente diligencia en los términos señalados.

8. FIRMAS:

MARIA INES CIFUENTES NIETO	JOHN FREDFY CORREA PINEDA
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN					Código
						FGN-MP02-F-11
Fecha emisión	2015	11	26	Versión: 01	Página: 4 de 4	

	 Dra. JUANITA CORTES VELASQUEZ
Apoderado y C.C.	Apoderado del denunciado y C.C.

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	JUAN PABLO ALVAREZ HENAO		
Dirección.	Carrera 8 Nro. 11-33, Palacio Municipal	Oficina:	407
Departamento:	CALDAS	Municipio:	CHINCHINA
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad	LOCAL		DOS LOCAL

Firma,


JUAN PABLO ALVAREZ HENAO
 Fiscal Segundo Local



DECAL

SALA DE DENUNCIAS - UBIC CHINCHINA
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DECAL - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 171746106934202100011
 Ciudad: CALDAS
 Numero asignado en SIEDCO: 27903903

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL REPARTO
 Fecha: 15/01/21 Hora: 15:50:03

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: MARIA INES
 Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
 Lugar Exp: Chinchiná
 Sexo: FE
 Lugar nacimiento: Chinchiná
 Fecha nacimiento: 22/02/1954
 Direccion residencia: CALLE 11 nO 6-08 APT 2 EDF PANDORA
 Municipio residencia: Chinchiná
 Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: CIFUENTES NIETO
 Numero: 24620228
 Edad: 56 =
 Estado civil: SOLTERO
 Ocupacion: AUXILIAR
 Telefono residencia: 3183416945
 Barrio residencia: CENTRO
 Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 264. PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE
 Modalidad: NO REPORTADA
 Arma empleada: CONTUNDENTES
 Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinieren en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 22/10/20
 Hora de ocurrencia: 09:30:00
 Direccion de los hechos: LT 1 - VDA EL HIGUERON
 Clase de sitio: FINCAS Y SIMILARES
 Ciudad: PALESTINA , Departamento: CALDAS

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

P/ Haga un relato breve y concreto de los hechos que va a denunciar. R/ Yo soy Auxiliar de la Justicia (secuestre) y el 22 de octubre de 2020 me desplace la vereda el Higuierón-finca La Miranda, con el liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO 032 8841761-3113838567, además con el perito evaluador RICARDO FRANCO 3206525081, me encuentro con la sorpresa de que el señor JAIRO TOBON demandado en este proceso, había abierto la portada principal de ingreso del

bien inmueble y nos estaba esperando en la parte de arriba donde está la oficina, después de pasar la segunda portada, nos manifestó a todos los presentes que el señor JHON JAIRO CORREA 3218542310 y otro señor del cual no se el nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble empezando la pandemia, lo llevo un comisionista y tomaron posesión arbitraria sin mi consentimiento, lo cual me sorprendió porque el bien inmueble, lo visite hasta marzo del 2020 y todo estaba muy bien, porque no había sido ocupado por nadie, este señor JHON JAIRO me manifestó que van reclamar posesión y mejoras que hicieron, a lo cual le manifesté que no era posible, porque se invade el bien inmueble, hay que dar inicio a la restitución del desalojo del bien inmueble, por lo tanto, manifesté al Juzgado Primero Civil de Manizales y las autoridades correspondientes de estos hechos a la Inspección de Policía de la vereda La Plata. Esta diligencia fue practicada el 04/04/2019 ordenado en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 2018-00127-00 instaurada por el banco Davivienda S.A, contra el señor JHON JAIRO RENDON TOBON tramitada en L Juzgado 6 Civil de Manizales. Este proceso actualmente se encuentra en el Juzgado Civil Municipal de Manizales con el radicado 202020024900. P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Vereda El Higuierón Finca La Miranda de Palestina. P/ ¿Cuándo ocurrieron los hechos? (fecha y hora) R/ 22/10/2020 a las 9:30 de la mañana. P/ ¿Quién es la persona denunciada? (nombre completo, documento de identificación, alias, edad, profesión u ocupación) R/ JHON JAIRO CORREA 3218542310. P/ Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares -tatuajes, cicatrices, amputaciones-). R/ Bajito, trigueño, joven, le pongo unos 30 años. P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección o medios electrónicos). R/ Allá en la finca la Miranda, pero no sé con exactitud donde vive. P/ ¿Quién es el propietario o tenedor legítimo del bien afectado? (nombre completo, identificación, ubicación) R/ JHON JAIRO RENDON TOBON, pero el ya perdió el bien inmueble por deudas que tenía con los bancos. P/ ¿Cómo se acredita la propiedad o tenencia legítima? De ser posible adjuntar los documentos que lo acrediten. R/ Esta a ordénenos del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales. P/ ¿Ha tenido conflictos con el denunciado con anterioridad a los hechos denunciados? En caso afirmativo explique. R/ No. P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Quiénes son y dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono o medios electrónico) R/ En el momento no. JP/ ¿Tiene alguna evidencia o documento que quiera aportar? R/ Si, copia de la diligencia, acta de entrega del Juzgado Sexto Civil del Circuito haciendo entrega al Juzgado Primero Civil de Manizales, informe de secuestre, querrela de la Inspección de Policía La Plata y notificación de la Inspección al señor JHON JAIRO RENDON, documentos que puedo aportar cuando la fiscalía lo requiera. P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:


 María Inés Cifuentes Nieto
 MARIA INES CIFUENTES NIETO

Autoridad que recepciona:


 PT LILIANA ARANGO ALZATE



DECAL

SALA DE DENUNCIAS - UBIC CHINCHINA
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DECAL - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 171746106934202100011
Ciudad: CALDAS
Numero asignado en SIEDCO: 27903903

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL REPARTO
Fecha: 15/01/21 Hora: 15:50:03

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: MARIA INES	Apellidos: CIFUENTES NIETO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 24620228
Lugar Exp: Chinchiná	Edad: 66
Sexo: FE	Estado civil: SOLTERO
Lugar nacimiento: Chinchiná	Ocupacion: AUXILIAR
Fecha nacimiento: 22/02/1954	
Direccion residencia: CALLE 11 NO 6-08 APT 2 EDF PANDORA	Telefono residencia: 3183416945
Municipio residencia: Chinchiná	Barrio residencia: CENTRO
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 264. PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE
Modalidad: NO REPORTADA
Arma empleada: CONTUNDENTES
Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del Injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 22/10/20
Hora de ocurrencia: 09:30:00
Direccion de los hechos: LT 1 - VDA EL HIGUERON
Clase de sitio: FINCAS Y SIMILARES
Ciudad: PALESTINA , Departamento: CALDAS

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

P/ Haga un relato breve y concreto de los hechos que va a denunciar. R/ Yo soy Auxiliar de la Justicia (secuestre) y el 22 de octubre de 2020 me desplace la vereda el Higuerón-finca La Miranda, con el liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO 032 8841761-3113838567, además con el perito evaluador RICARDO FRANCO 3206525081, me encuentro con la sorpresa de que el señor JAIRO TOBON demandado en este proceso, había abierto la portada principal de ingreso del

bien inmueble y nos estaba esperando en la parte de arriba donde está la oficina, después de pasar la segunda portada, nos manifestó a todos los presentes que el señor JHON JAIRO CORREA 3218542310 y otro señor del cual no se el nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble empezando la pandemia, lo llevo un comisionista y tomaron posesión arbitraria sin mi consentimiento, lo cual me sorprendió porque el bien inmueble, lo visite hasta marzo del 2020 y todo estaba muy bien, porque no había sido ocupado por nadie, este señor JHON JAIRO me manifestó que van reclamar posesión y mejoras que hicieron, a lo cual le manifesté que no era posible, porque se invade el bien inmueble, hay que dar inicio a la restitución del desalojo del bien inmueble, por lo tanto, manifesté al Juzgado Primero Civil de Manizales y las autoridades correspondientes de estos hechos a la Inspección de Policía de la vereda La Plata. Esta diligencia fue practicada el 04/04/2019 ordenado en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 2018-00127-00 instaurada por el banco Davivienda S.A, contra el señor JHON JAIRO RENDON TOBON tramitada en L Juzgado 6 Civil de Manizales. Este proceso actualmente se encuentra en el Juzgado Civil Municipal de Manizales con el radicado 202020024900. P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Vereda El Higuierón Finca La Miranda de Palestina. P/¿Cuándo ocurrieron los hechos? (fecha y hora) R/ 22/10/2020 a las 9:30 de la mañana. P/ ¿Quién es la persona denunciada? (nombre completo, documento de identificación, alias, edad, profesión u ocupación) R/ JHON JAIRO CORREA 3218542310. P/ Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares -tatuajes, cicatrices, amputaciones-). R/ Bajito, trigueño, joven, le pongo unos 30 años. P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección o medios electrónicos). R/ Allá en la finca la Miranda, pero no sé con exactitud donde vive. P/ ¿Quién es el propietario o tenedor legítimo del bien afectado? (nombre completo, identificación, ubicación) R/ JHON JAIRO RENDON TOBON, pero el ya perdió el bien inmueble por deudas que tenía con los bancos. P/ ¿Cómo se acredita la propiedad o tenencia legítima? De ser posible adjuntar los documentos que lo acrediten. R/ Esta a ordénenos del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales. P/ ¿Ha tenido conflictos con el denunciado con anterioridad a los hechos denunciados? En caso afirmativo explique. R/ No. P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Quiénes son y dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono o medios electrónico) R/ En el momento no. JP/ ¿Tiene alguna evidencia o documento que quiera aportar? R/ Si, copia de la diligencia, acta de entrega del Juzgado Sexto Civil del Circuito haciendo entrega al Juzgado Primero Civil de Manizales, informe de secuestre, querrela de la Inspección de Policía La Plata y notificación de la Inspección al señor JHON JAIRO RENDON, documentos que puedo aportar cuando la fiscalía lo requiera. P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:


 MARIA INES CIFUENTES NIETO



Autoridad que recepciona:


 PT LILIANA ARANGO ALZATE



DECAL

SALA DE DENUNCIAS - UBIC CHINCHINA
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DECAL - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 171746106934202100011
Ciudad: CALDAS
Numero asignado en SIEDCO: 27903903

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA LOCAL REPARTO
Fecha: 15/01/21 Hora: 15:50:03

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: MARIA INES	Apellidos: CIFUENTES NIETO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 24620228
Lugar Exp: Chinchiná	Edad: 66
Sexo: FE	Estado civil: SOLTERO
Lugar nacimiento: Chinchiná	Ocupacion: AUXILIAR
Fecha nacimiento: 22/02/1954	
Direccion residencia: CALLE 11 NO 6-08 APT 2 EDF PANDORA	Telefono residencia: 3183416945
Municipio residencia: Chinchiná	Barrio residencia: CENTRO
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 264. PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE
Modalidad: NO REPORTADA
Arma empleada: CONTUNDENTES
Cuantía (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 22/10/20
Hora de ocurrencia: 09:30:00
Direccion de los hechos: LT 1 - VDA EL HIGUERON
Clase de sitio: FINCAS Y SIMILARES
Ciudad: PALESTINA , Departamento: CALDAS

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

P/ Haga un relato breve y concreto de los hechos que va a denunciar. R/ Yo soy Auxiliar de la Justicia (secuestre) y el 22 de octubre de 2020 me desplace la vereda el Higuerón-finca La Miranda, con el liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO 032 8841761-3113838567, además con el perito evaluador RICARDO FRANCO 3206525081, me encuentro con la sorpresa de que el señor JAIRO TOBON demandado en este proceso, había abierto la portada principal de ingreso del

bien inmueble y nos estaba esperando en la parte de arriba donde está la oficina, después de pasar la segunda portada, nos manifestó a todos los presentes que el señor JHON JAIRO CORREA 3218542310 y otro señor del cual no se el nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble empezando la pandemia, lo llevo un comisionista y tomaron posesión arbitraria sin mi consentimiento, lo cual me sorprendió porque el bien inmueble, lo visite hasta marzo del 2020 y todo estaba muy bien, porque no había sido ocupado por nadie, este señor JHON JAIRO me manifestó que van reclamar posesión y mejoras que hicieron, a lo cual le manifesté que no era posible, porque se invade el bien inmueble, hay que dar inicio a la restitución del desalojo del bien inmueble, por lo tanto, manifesté al Juzgado Primero Civil de Manizales y las autoridades correspondientes de estos hechos a la Inspección de Policía de la vereda La Plata. Esta diligencia fue practicada el 04/04/2019 ordenado en el proceso ejecutivo de mayor cuantía con radicado 2018-00127-00 instaurada por el banco Davivienda S.A, contra el señor JHON JAIRO RENDON TOBON tramitada en L Juzgado 6 Civil de Manizales. Este proceso actualmente se encuentra en el Juzgado Civil Municipal de Manizales con el radicado 202020024900. P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Vereda El Higuierón Finca La Miranda de Palestina. P/¿Cuándo ocurrieron los hechos? (fecha y hora) R/ 22/10/2020 a las 9:30 de la mañana. P/ ¿Quién es la persona denunciada? (nombre completo, documento de identificación, alias, edad, profesión u ocupación) R/ JHON JAIRO CORREA 3218542310. P/ Haga una descripción física de esa persona (vestuario, rasgos físicos, acento, señales particulares -tatuajes, cicatrices, amputaciones-). R/ Bajito, trigueño, joven, le pongo unos 30 años. P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección o medios electrónicos). R/ Allá en la finca la Miranda, pero no sé con exactitud donde vive. P/ ¿Quién es el propietario o tenedor legítimo del bien afectado? (nombre completo, identificación, ubicación) R/ JHON JAIRO RENDON TOBON, pero el ya perdió el bien inmueble por deudas que tenía con los bancos. P/ ¿Cómo se acredita la propiedad o tenencia legítima? De ser posible adjuntar los documentos que lo acrediten. R/ Esta a ordéneños del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales. P/ ¿Ha tenido conflictos con el denunciado con anterioridad a los hechos denunciados? En caso afirmativo explique. R/ No. P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Quiénes son y dónde se ubican? (Nombre, dirección, teléfono o medios electrónico) R/ En el momento no. JP/ ¿Tiene alguna evidencia o documento que quiera aportar? R/ Si, copia de la diligencia, acta de entrega del Juzgado Sexto Civil del Circuito haciendo entrega al Juzgado Primero Civil de Manizales, informe de secuestre, querrela de la Inspección de Policía La Plata y notificación de la Inspección al señor JHON JAIRO RENDON, documentos que puedo aportar cuando la fiscalía lo requiera. P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:


 MARIA INES CIFUENTES NIETO

Autoridad que recepciona:


 PT LILIANA ARANGO ALZATE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de abril de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud y poner en conocimiento.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00249 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD y PONE EN CONOCIMIENTO

Según acta de la diligencia de entrega llevada a cabo el 13 de abril de 2021 por la Inspección Rural de Policía de la Vereda La Plata, se expone que los señores Jhon Fredy Correa Pineda (C.C.75.087.582) y Mauricio Gómez Rodríguez (C.C.10.242.473) se opusieron a la entrega de los bienes inmuebles.

Considerando la oposición anunciada a la entrega de los bienes SECUESTRADOS al liquidador en este asunto, entrega que fue ordenada ante la imposibilidad de que la señora secuestre realizara la diligencia de entrega a dicho auxiliar de la justicia, se ordena devolver la actuación a la mencionada Inspección para que realice en debida forma la diligencia para la cual fue comisionado.

El comisionado deberá tener en cuenta lo detallado en el auto que ordenó la comisión, donde se explica en detalle que se trata de liquidación patrimonial de la cual hacen parte bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS, donde se aseguran derechos de varios acreedores entre ellos una menor cuyos derechos son prevalentes, así como lo dispuesto en el artículo 308 del código general del proceso, y en especial, lo contemplado en el numeral 4 de dicha norma, que dispone:

"...4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines”.

Así las cosas, considerando también lo dispuesto en el artículo 456 y el numeral 4 del 565 del código general del proceso, se advertirá al comisionado que en la diligencia de entrega de dichos bienes al liquidador NO SE ADMITIRA OPOSICION ALGUNA y que deberá auxiliarse de la fuerza pública para dicha entrega de ser necesario.

Devuélvase el comisorio con el oficio correspondiente por Secretaría.

Ahora bien, mediante oficio N° 20480-02-189 la Fiscalía General de la Nación indica que debido a que adelanta indagación por el delito de invasión de tierras o edificaciones, solicita información sobre el estado actual del presente proceso y si las personas que al parecer invadieron el predio denominado La Miranda han realizado solicitudes en este proceso.

Al respecto, infórmese a la Fiscalía que el presente es un proceso de LIQUIDACION PATRIMNIAL de persona natural no comerciante, donde ya se encuentra posesionado el liquidador, señor Juan Carlos Soto Vasco, en el que este Despacho ordenó la entrega de los bienes inmuebles del deudor al mencionado liquidador; misma que no ha podido llevarse a cabo respecto a tres bienes inmuebles embargados y secuestrados desde los años 2018 y 2019, debido al incumplimiento de dicha obligación por parte de la secuestre quién informó que sobre los mismos se presenta una ocupación irregular por el señor John Jairo Correo y otro de quién desconoce el nombre, quienes ocuparon los bienes inmueble finalizando marzo o iniciando abril del 2020, y que debido a esa situación, la auxiliar puso en conocimiento de la Inspección de Policía de la vereda La Plata, la perturbación a la posesión y la mera tenencia de bienes inmuebles e interpuso la denuncia ante la Fiscalía.

Igualmente se remitirá a la fiscalía copia de la diligencia de entrega que fue iniciada por el señor Inspección Rural de Policía de la Vereda La Plata, donde aparece el nombre de las personas que han intentado oponerse a la diligencia de entrega de los bienes ordenada por este despacho judicial.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría a la Fiscalía General de la Nación aportando copia íntegra del informe presentado por la secuestre y de la diligencia de entrega, a los cuales se hace alusión en la presente providencia.

Finalmente, se pone en conocimiento las respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, respecto de los folios de matrículas inmobiliarias N° 100-164883, 100-85491, 100-163723, 100-168803, 100-93048 y 100-41927, visibles en los archivos digitales correspondientes a los números 52, 54 a 56 y 65.

NOTIFÍQUESE ¹

Senora Paola Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f4933dd74c744f15690be10988a2a87467789b821b183006b2e9a7118b0d30
Documento generado en 19/04/2021 05:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 065 fijado el 20 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

SLP
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

primera autogea.

Señora.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Manizales

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: John Jairo Rendón Tobón.

Radicado: 170013103006 20180012700.

Radicado: J Municipal: 170014003001 202020024900.

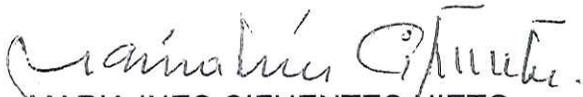
Asunto: Informe de Secuestre.

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente: El 22 de Octubre del año 2020 jueves 9 A.M. me desplace a la vereda el Higuerón finca la Miranda con el Liquidador Dr. Juan Carlos Soto Vasco con Numero de Teléfono 0328841761, y Numero Celular 311.383.65.67, de Manizales, el perito avalador señor Ricardo Franco con Numero celular 320.652.50.81 de Pereira (Rda.), y me encuentro con la sorpresa de que el señor John Jairo Rendón Tobón demandado en este proceso había abierto la portada principal para ingresar al bien inmueble y nos estaba esperando en la parte de arriba donde está la piscina después de pasar la segunda portada, y nos manifestó a todos que los señores John Jairo Correa con Numero Celular 321.854.23.10 de Manizales y otro señor del cual no se el nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble empezando la pandemia, los llevo un comisionista y tomaron posesión arbitraria sin mi consentimiento, lo cual me sorprendió porque el bien inmueble yo lo visite hasta marzo del año 2020 y todo estaba muy bien, porque no había sido ocupado por nadie, este señor John Jairo Correa y otro me manifestaron que van a reclamar posesión de 7 Meses y las mejoras que hicieron, a lo cual les manifesté que no era posible, que cuando personas invaden un bien inmueble hay que dar inicio a la restitución, al desalojo del bien inmueble, por lo tanto manifiesto al Juzgado esta anomalía, y procederé a poner en conocimiento de las autoridades correspondientes de estos hechos

22 de Octubre: del año 2020:

como son la Inspección de policía de la vereda la Plata, LA PERTUBACION A LA POSESION.

De La Señora Juez.


MARIA INES CIFUENTES NIETO.

CC.No 24.620.228 DE CHINCHINA.

CELULAR: 318.341.69.45.

CORREO ELECTRONICO:

maincini@hotmail.com

DIRECCION: CALLE 11-No 6-08 APTO 2 EDIFICIO PANDORA CENTRO DE CHINCHINA.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

(SECUESTRE).

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO RENDON TOBON
RADICADOS: 127-2018 Y 249 DE 2020

MARIA INES CIFUENTES NIETO, identificada con CC No 24.620.228 expedida en Chinchiná, obrando como secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito darle a conocer, que las propiedades a m i asignadas y secuestradas se identifican con Mi Nos 100-41927 La Miranda, 100-93048 La Argelia y 100-168803 Playa Rica, sector vereda El Higuierón, Palestina, Caldas, las cuales fueron invadidas a inicios de la Pandemia, mes de marzo del año en curso, por el señor JHON CORREA, habitando dichos predios sin mi consentimiento y alojándose allí con ganado vacuno.

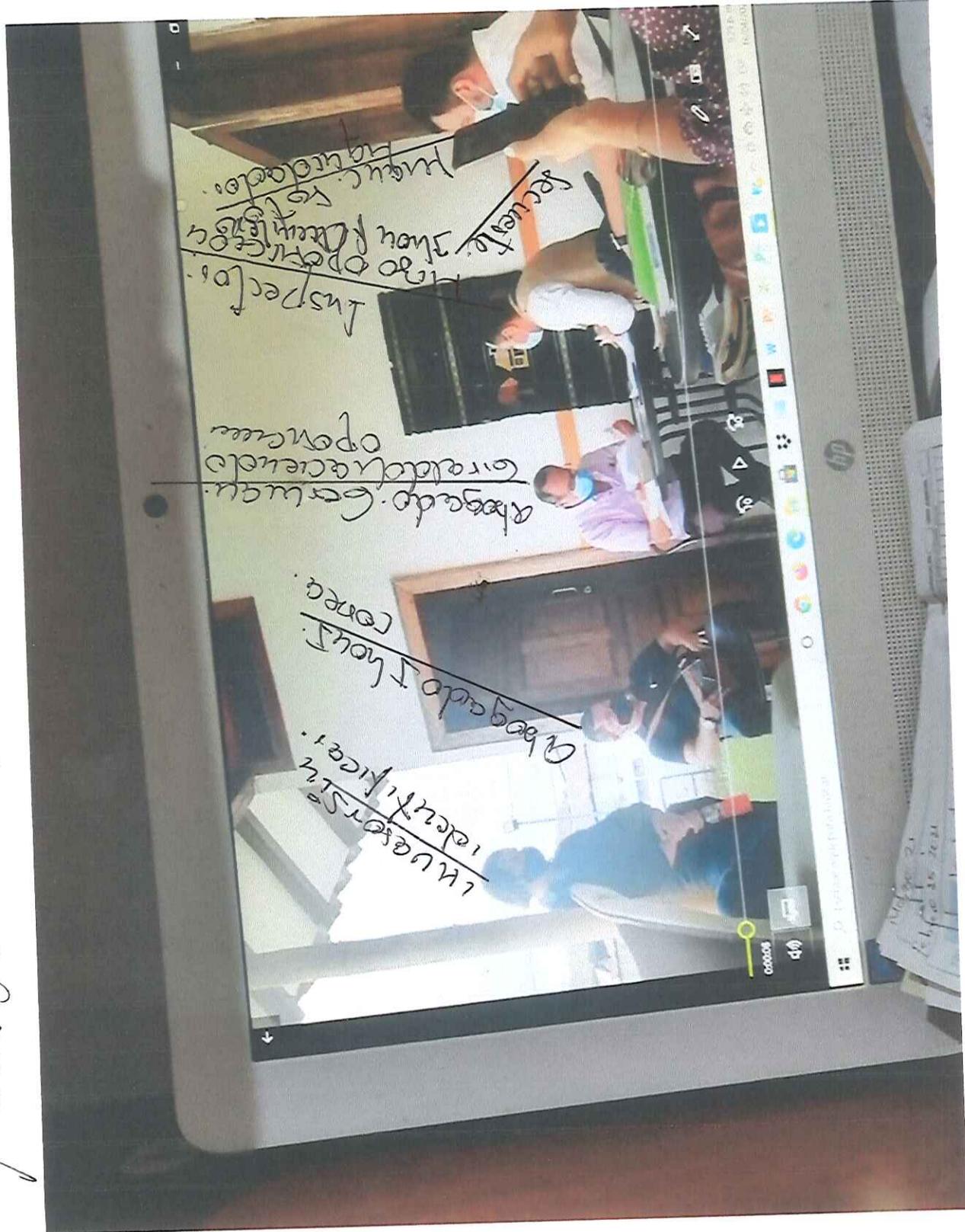
Se le hizo varios llamados y al respecto manifiesta que él tiene allí ya una posesión, debiendo querellarlo, esperando se dé respuesta por la Inspección.

Se adjunta la querella que se encuentra para Resolver ante el Inspector de Policía de la Plata, Palestina, Caldas.

Del señor Juez, atentamente


MARIA INES CIFUENTES NIETO
CC No 24.620.228 expedida en Chinchiná,

Abrial 13. 2021. 10 A.M. Fuca ta Miranda



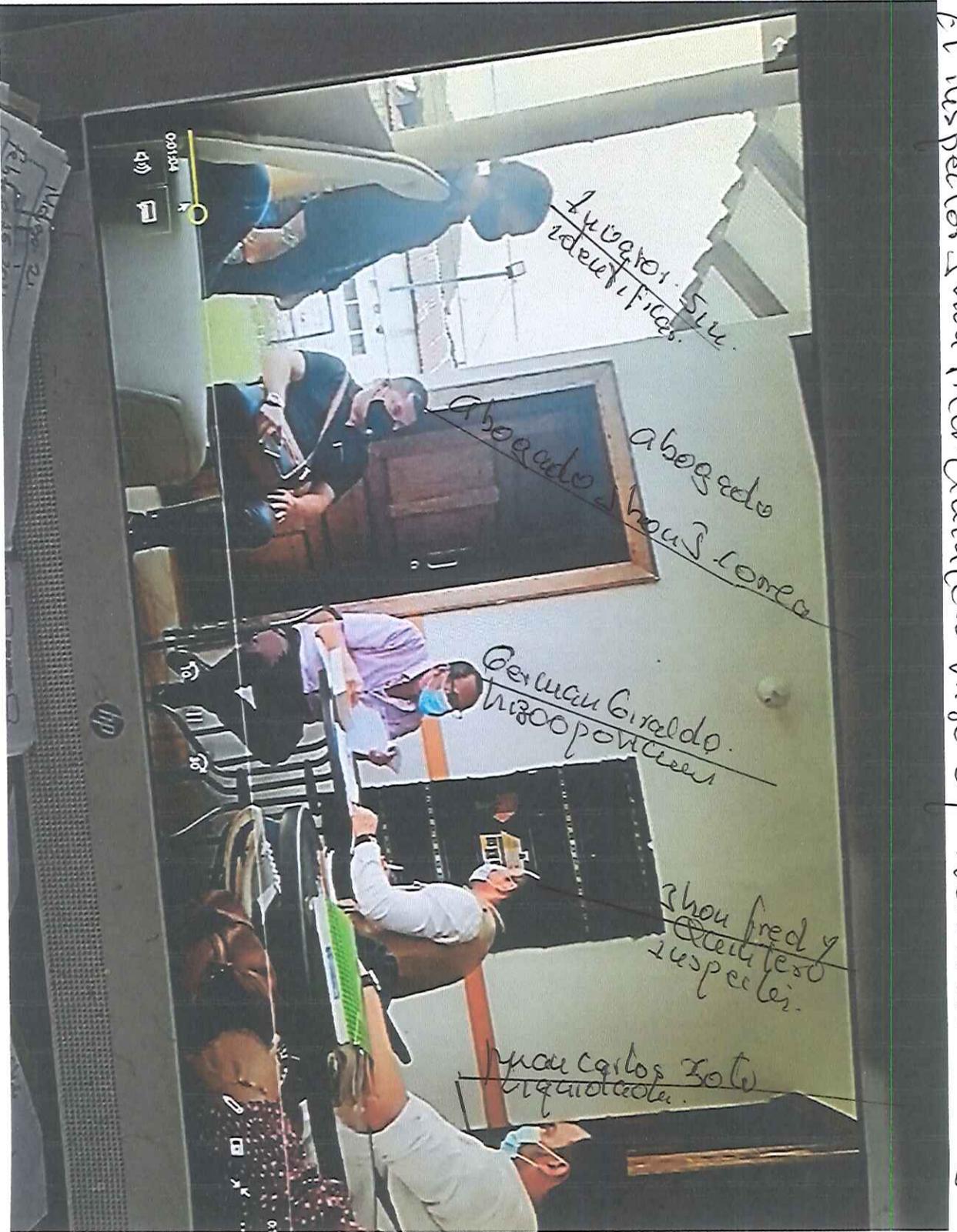
Todos a la diligencia. Para hacer entrega del bien inmueble al liquidador: abogado Juan Carlos Soto Vasco. Haciendo posesión al abogado Gerardo Giraldo. Perez

**JHON JAIRO CORREA
VEREDA EL HIGUERON
FINCA LA MIRANDA
EL INVASOR**



En la entrega del b.c.c. Lucumbete el 13 de abril: 2021.
Hizo oposición el inspector abogado Zhou
Fredy Quintero.

April 13 = 2021. 10 AM. Finca la Llanada.
El inspector Zhou Fred. Quintero hizo oposición a la entrega.



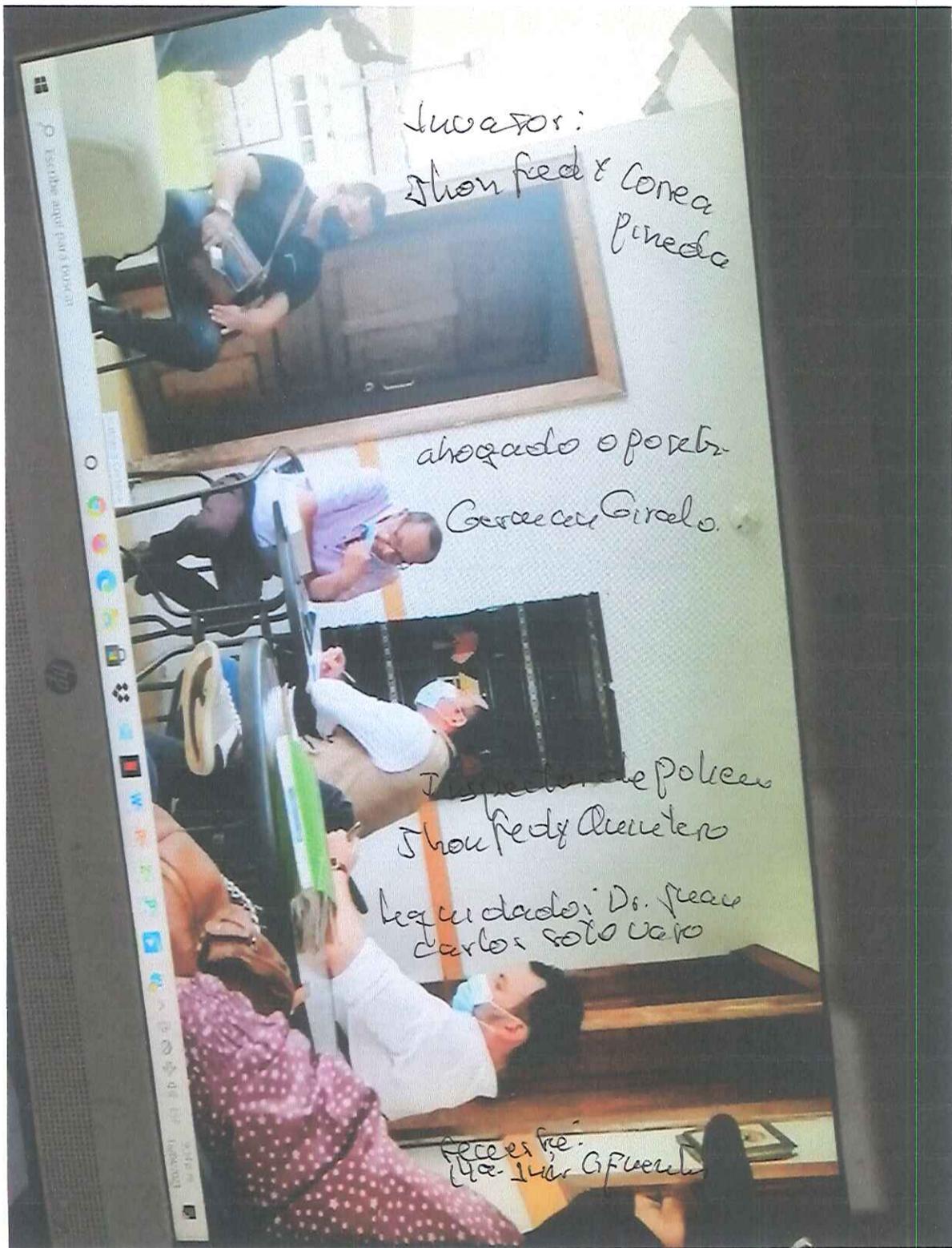
Truvasos. Detestado en la guardia sin identificar.

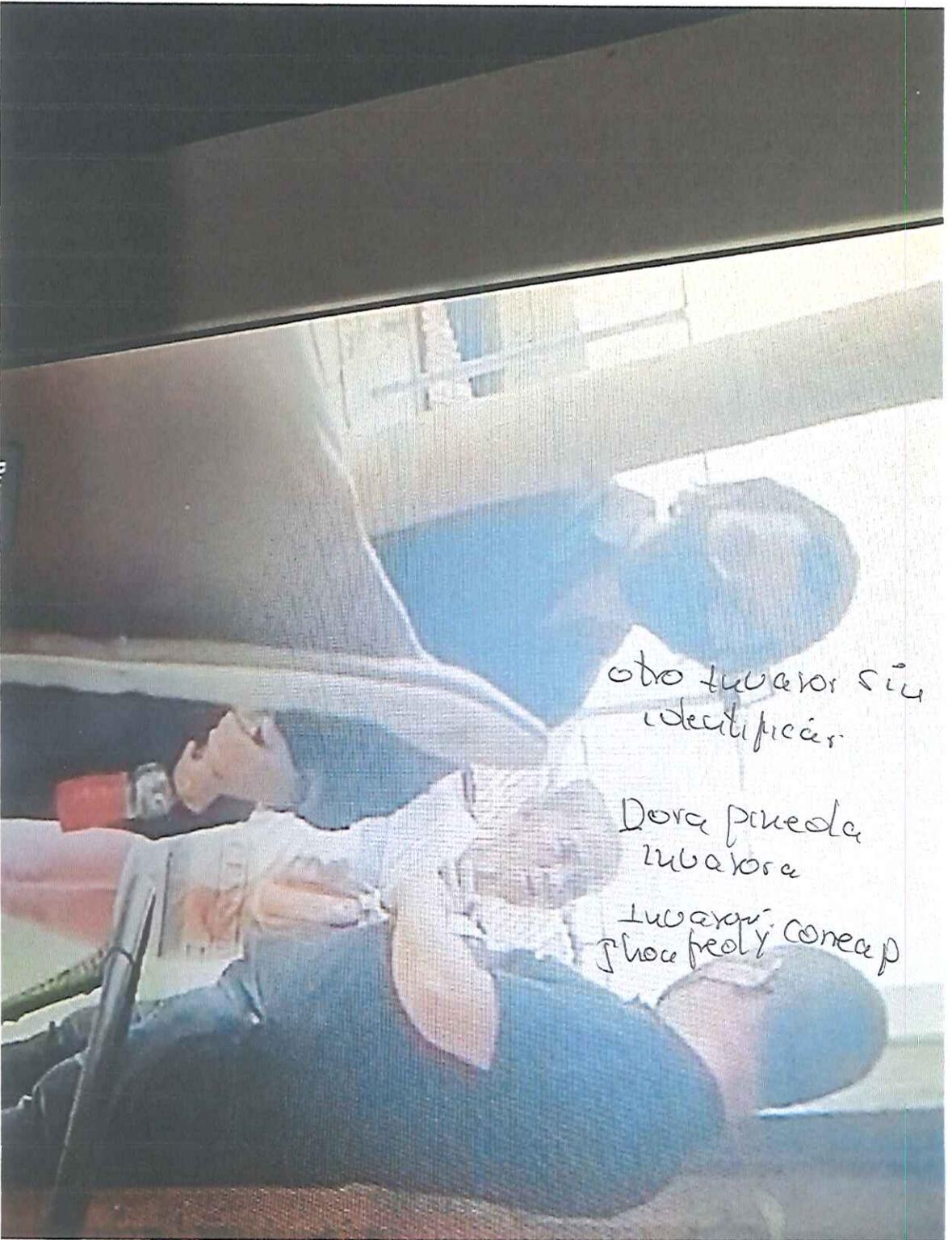
Truvasos. Sentado Zhou Fredy Correa Pineda;

abogado Germain Girardo Perez Carrera Rosada

Inspector Zhou Fredy Quintero solo, Juan Carlos Zoto vigilante.

des. Inversora. Abogado: Inspector: Liquidador: La Seceste.





Otro trabajador sin
identificar

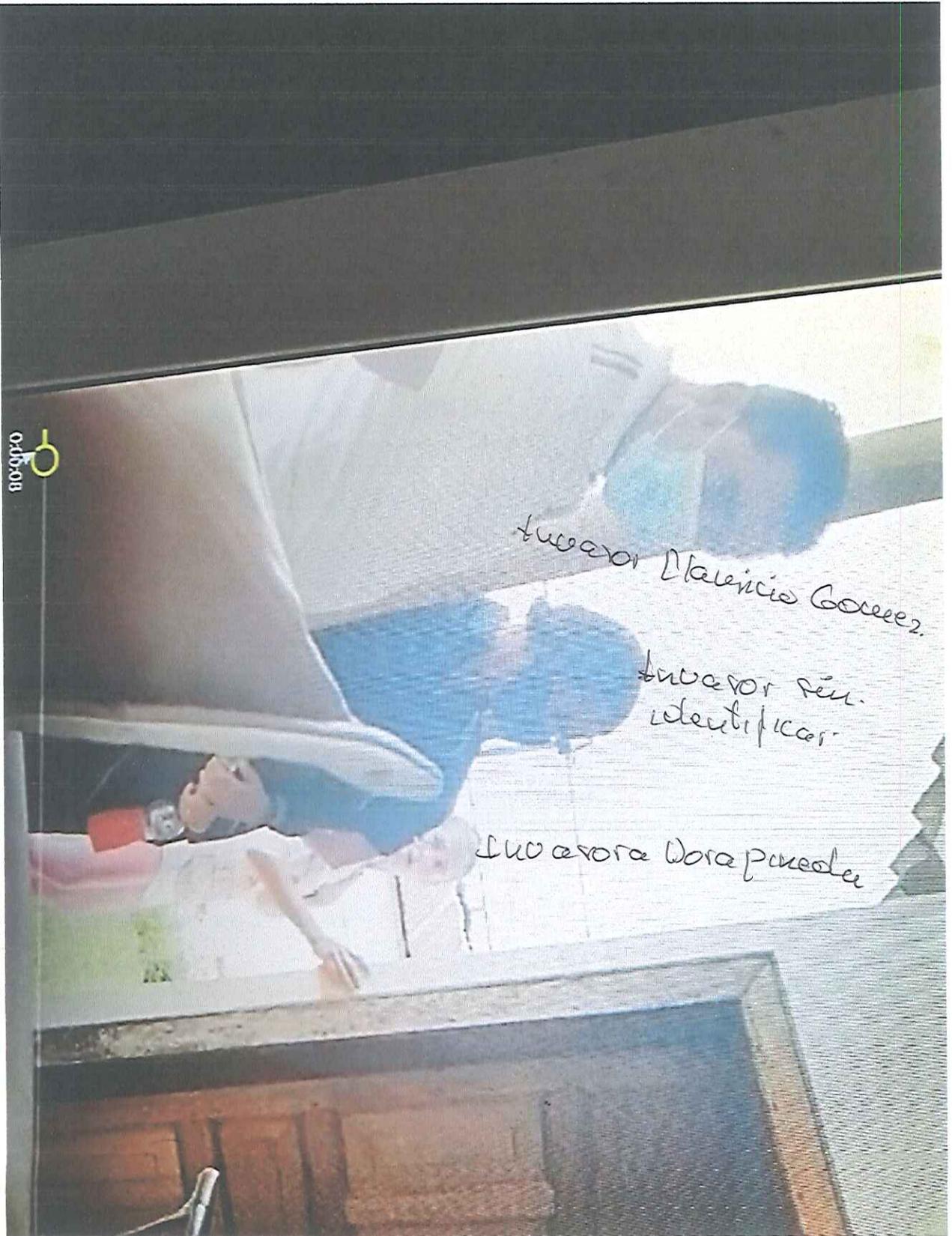
Dora Pineda
Trabajadora

Trabajador: Conner
Shou Peol Y Conner P

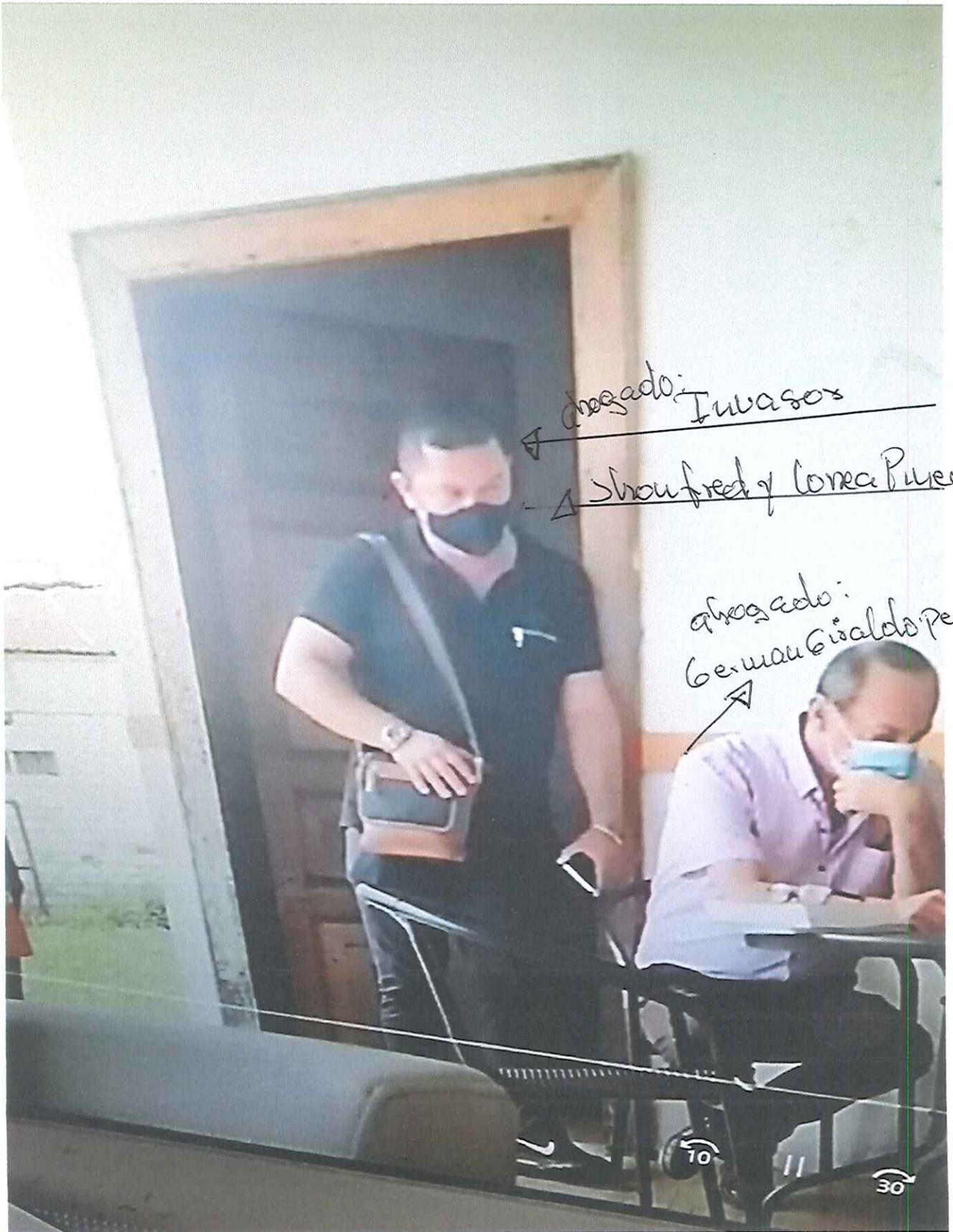
Precofado en la guardara: Truason Sin Identificas

Dora Pineda Grisales Truasona cuidandolos a Trade Shou S Conner

de lado. Shou Peol Y Conner Pineda: Truason



Speakers - Three Speakers: Dora Pineda Goisales; other speakers: Suidentificas
Quipos - Speakers: Mauricio Gomez, Camarita Blanca.



Arrogado: Invasor

Shoufred y Lorea Pineda

Arrogado: Germán Giseldo Pérez

Señora.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Chinchiná.

Referencia: proceso Liquidación Patrimonial Persona Natural No comerciante.

Deudor: John Jairo Rendón Tobón.

Radicado: 20200024900.

Asunto: Informe des Secuestre Respecto a la Entrega del Bien Inmueble al
Liquidador por el inspector de policía de la vereda la plata.

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente:

El trece de Abril del año 2021, siendo las diez de la Mañana nos hicimos presente en el despacho del Inspector de policía, abogado John Fredy Quintero Soto, el deudor John Jairo Rendón Tobón, el liquidador Jun Carlos Soto Vasco, el Abogado Mario Gómez, la secuestre María Inés Cifuentes, dos agentes de la policía y el señor cerrajero Rubén Castaño, las personas antes mencionadas nos trasladamos a la vereda el Higuierón Finca la Miranda, donde se observa una puerta metálica en reja que hace las veces de portada, se ingresa al predio haciendo el recorrido por vía interna y llegamos a una segunda portada, esta se encontraba con candado allí hicimos el llamado y sale una señora de nombre Dora Pineda Grisales con cedula de ciudadanía No 30290733, del cual se le informa el motivo de la visita, para lo cual nos deja ingresar al bien inmueble, en la entrevista manifiesta que ella es la cuidadora junto con su esposo del bien inmueble, y al parecer es tía del invasor John Fredy Correa , procede a hacer una llamada y en diez minutos aparecen estos invasores John Fredy Correa pineda con cedula de ciudadanía Numero 75087582, celular No 3218542310, el socio también invasor Mauricio Gómez con cedula de ciudadanía Numero 75086881 y otro señor que no se identificó, a quienes se les entera el motivo de la visita y proceden a oponersen a la entrega del bien inmueble, se reúnen los tres invasores y llaman al abogado German GiraldoPerez, con cedula de ciudadanía No 20.242473, con celular No 3137229308, hablan unos 5 minutos, y luego le otorgan poder para sustentar la oposición a estos invasores..

Estos invasores se oponen a la entrega del bien inmueble manifestando que el bien inmueble se encontraba en total descuidado y en total abandono, todo esto es falso, y calumnioso.

Esta diligencia se practicó el

4 de abril del año 2019.

El 20 de Marzo estuve visitando el predio y estaba sin arrendar y desocupado

Finalizando Marzo del año 2020 les alquilo el señor John Jairo Rendón a los invasores John Fredy correa pineda Mauricio Gómez y otro, porque uno de los invasores me manifestó que les habían alquilado y con contrato, pero luego se retrató y me dijo que los había llevado un comisionista al bien inmueble.

EL 24 de Marzo del año 2020 cerraron la vía por la aparición de la pandemia y ya no pude ingresar al bien inmueble, porque la vía palestina y veredas aledañas no dejaban ingresar hasta Agosto que abrieron las vías de nuevo

EL 22 DE Octubre Del año 2020, fui a entregarle al liquidador Abogado Juan Carlos Soto Vasco, estos bienes inmuebles que están vinculados en este proceso de liquidación patrimonial persona Natural No Comerciante, que se encuentra en el Juzgado primero Civil Municipal de Manizales, estos invasores de manera engañosa y avilidora continuaron en el bien inmueble dándole poder a un abogado que está obrando con deslealtad y mala fe exigiendo audiencia a estos invasores, pues allí no hay mejoras ni posesión, ya que estos realizaron una ocupación arbitraria, sin mi consentimiento, entrando ganado y gallinas que se devoraron todo el pasto del bien inmueble, todo acolitado por el deudor John Jairo Rendón Tobón, que tambien les facilito las facturas del agua recibos de la energía y el recibo del impuesto predial, ahí está la falsedad de estos invasores, si el deudor no hablaba con ellos como obtuvieron toda esta información de estas facturas y recibos, estos invasores se quieren apropiar del bien inmueble con testigos y documentos falsos.

Siempre estuve pendiente del bien inmueble inclusive la piscina estaba en perfecto estado de mantenimiento y conservación todo surgió por la pandemia, este predio lo visitaba cada quince días o cada mes.

En mi condición de secuestre, con todo respecto me permito manifestar que desvirtuó la diligencia realizada por el señor inspector de policía el 13 de Abril del año 2021, lo cual era hacer entrega al liquidador, y dilato tal procedimiento aceptando unas oposiciones sin peso jurídico por los invasores John Fredy correa Pineda Mauricio Gomes y otros, pues ellos tenían conocimiento de este proceso que estaba secuestrado y a órdenes de un juzgado

CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE Y EN QUE CONDICIONES SE ENCUENTRA EN ABRIL 13 DEL AÑO 2021 QUE FUI A VISITARLO.

En el techo de la casa que tiene teja de barro se encuentran quebradas a un costado izquierdo

El frente de la casa se encuentra sostenido en guadua y cuarterones en madera así consta en la copia de la diligencia entregada por el juzgado cuando se practicó la diligencia.

Puertas y ventanas deterioradas sin pintura.

En la cocina la puerta la chapa dañada y la sierran con un alambre.

Alhacenas en mal estado

Le faltan dos cajoneros a la alhacena.

Paredes de la cocina sin pintura peladas.

Puerta del baño la chapa dañada.

Pared agrietada del baño

Pared agrietada del tanque del lavadero sin pintura.

En la otra casa con puertas azules paredes con humedades

La otra puerta de color rojo en mal estado

Otro techo que se encuentra en seguida sostenida con guaduas y tapada con plásticos

Detrás de la casa las paredes peladas y con humedades.

El suelo en cemento partido

Otro baño que se encuentra a continuación se observa las paredes peladas humedades y sin pintura.

La casa se encuentra en muy mal estado a como cuando me la entrego el juzgado cuando se practicó la diligencia de secuestre, como se pude observar en las fotografías que anexo y que fueron tomadas el 13 de abril del año 2021.

La casa se encuentra en muy mal estado a como cuando me la entrego el juzgado cuando se practicó la diligencia de secuestre, como se puede observar en las fotografías que anexo y que fueron tomadas el 13 de abril del año 2021.

Manifiesto al juzgado que hable con el investigador de la sign, abogado Luis Alonso Rendón, con No Celular 3104895812 para ver cómo iba el proceso y me comento que ya tenía conocimiento de las identidades de estos invasores.

El investigador le hizo un llamado al invasor John Fredy Correa Pineda, para que se presentara a la fiscalía, y no hizo caso omiso, también le manifestó al investigador que me iba a denunciar.

Esta auxiliar de la justicia siempre ha estado dispuesta a cumplir lo ordenado por el juzgado como es la entrega al liquidador abogado Juan Carlos Soto Vasco, desde el primer momento en que lo ordeno su despacho, y no ha sido posible debido a que por fuerza mayor, y la intervención de estos invasores el deudor y lograron que se presentó la pandemia no han permitido hacer la entrega del bien inmueble, para hacerle entrega al liquidador.

Coloco de presente esta anomalía, porque no estoy obrando de mala fe, siempre he estado pendiente del bien inmueble.

De La Señora Juez.


MARIA INES CIFUENTES NIETO.

CC.No 24.620.228 DE CHINCHINA.

CELULAR: 3183416945.

CORREO ELECTRONICO.

maincini@hotmail.com

DIRECCION:

CALLE 11 No 6.08 APTO 2 EDIFICIO PANDORA EN CHINCHINA CALDAS.

Sea mejoras al bien comun.



Casa Soñada en guadalupe, Puertas deterioradas techos resqueñados y techos nuevos en madera.

ben Inmuebles, real estate



Albaresua dañada. la carga dañada de la pte.
Paredes Peladas y sin Pintar

Chapa de la puerta dañada a manera la con Alambre. Paredes nuevas y Pelado y Su Pintura Paredes nuevas

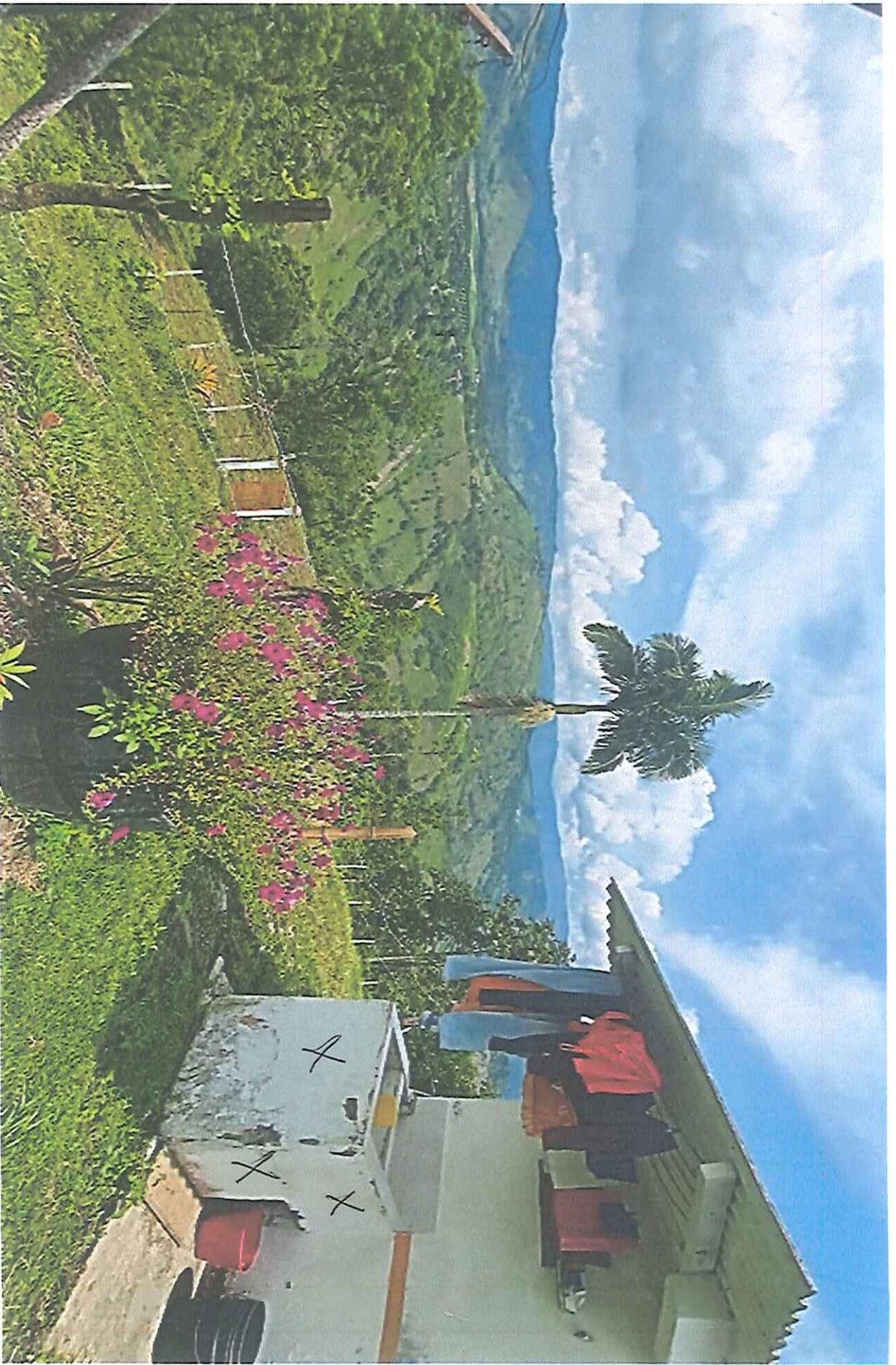


Habitación con Su Pínter, y Sucia Las Paredes.





Chapa de la Pared del baño olivácea. Y Sapaeta, Pared agnietada.



Lavadero de lavado paredes con variedades - y sin pinflera



Puerta café deteriorada. Paredes huevecas, Este techo sostenido
de Guadua y tapado con plástico..

... Paredes Peladas y huecos, techos sostenidos en guerdas y plasticos.



Informe. Manuel. De la Hada

Señor.

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Manizales.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: John Jairo Rendón Tobon.

Radicado: 2018-0012700

Asunto: Informe de secuestre Detallado

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente: esta diligencia se practicó el 4 de Abril del año 2019, y el demandado John Jairo Rendón Tobón le arrendo al señor Libardo Aristizabal con Numero celular 321.851.83.68, para guardar seis cabezas de ganado, me comuniqué con este señor y me manifestó que le diera tres meses para sacar este ganado de allí debido al proceso que tenía este bien inmueble.

Mayo del año 2019: visite el bien inmueble.

Junio del año 2019. Visite el bien inmueble.

Julio del año 2019. Visite el inmueble, para verificar si el señor Libardo Aristizabal ya había sacado estas 6 cabezas de ganado.

Agosto del año 2019 visite el bien inmueble.

Septiembre del año 2019 visite el bien inmueble para hacer el inventario de los bienes muebles que se encontraban en este predio.

Octubre del año 2019. Visite el bien inmueble.

Noviembre del año 2019 visite el bien inmueble

Diciembre del año 2019 visite el bien inmueble.

Enero del año 2020 visite el bien inmueble.

Febrero del año 2020. Visite el bien inmueble

Marzo del año 2020. Visite el bien inmueble, y el 24 de Marzo del año 2020 cerraron las vías por la pandemia.

Abril del año 2020 cerrada la vía por la pandemia

Mayo del año 2020 cerrada la vía por la pandemia.

Junio del año 2020 cerrado la vía por la pandemia.

Julio del año 2020 cerrado la vía por la pandemia

Agosto 2020: llame al demandado John Jairo RendonTobón para averiguar por el bien inmueble para si había vía por el higuérón finca la Miranda y me manifestó que no había vía para esta fincas circunvecinas para visitar el bien inmueble y llevar un señor para hacerle manteamiento a la piscina debido a la pandemia y para cuidar el bien inmueble y me manifestó todo está bien, yo tengo dos señores cuidando y no hay necesidad que si alguna anomalía veía me informaba.

Septiembre del año 2020 volví y lo llame para ver cómo estaba el bien inmueble y manifestó todo está bien como yo tengo la finca anda lucia y paso por allí, no hay necesidad todo está bien.

Octubre 13 del año 2020, el Juzgado Sexto civil del circuito de Manizales me notifico que quede relevada y que ha cesado en sus funciones, y que debo de entregar los bienes inmuebles al liquidador.

El 22 de octubre del año 2020 Jueves 9 A.M, me desplace a la Vereda el Higuérón Finca La Miranda con el liquidador Juan Carlos Soto Vasco con número de teléfono 036 8.841761 y numero celular 3113838567 de Manizales, el perito evaluador Ricardo Franco con numero celular 320.652.50.67 de Pereira (Rda.). Y me encuentro con la sorpresa de que el señor John Jairo Rendón Tobón demandado en este proceso, había abierto la portada principal para ingresar al bien inmueble y nos estaba esperando en la parte de arriba donde está la piscina, después de pasar la segunda portada, y nos manifestó a todos, que los señores John Jairo Correa con numero celular 321.8542310 de Manizales y otro señor del cual no se su nombre, que ellos habían ocupado el bien inmueble empezando la pandemia que fue en marzo del año 2020 que los llevo un comisionista y tomaron posesión arbitraria sin mi consentimiento, lo cual me sorprendió porque el bien inmueble lo visite el 10 de Marzo del año 2020 y todo estaba muy bien, porque no había sido ocupado por nadie, este señor John Jairo correa y otro, me

manifestaron que van a reclamar posesión de 7 meses y las mejoras que hicieron, a lo cual les manifesté que no era posible, que cuando personas invaden un bien inmueble hay que dar inicio a la restitución o el desalojo del bien inmueble, por lo tanto manifiesto esta anomalía y procederé a poner en conocimiento de las autoridades correspondientes de estos hechos como son la INSPECCION DE POLICIA VEREDA LA PLATA POR:

PERTURBACION A LA POSESION DE TIERRAS Y EDIFICACIONES.

El 22 de octubre del año 2020 les manifesté a estos señores John Fredy Correa Pineda y otro, que este proceso estaba a órdenes del Juzgado Primero civil Municipal de Manizales, quedaron Notificados por la Secuestre.

Manifiesto al Juzgado que el demandado John Jairo Rendón Tobón les arrendo el bien inmueble manifestación hecha por el señor Mauricio Gómez Rodríguez, y luego se retrató y manifestó que los había llevado un comisionista, que el bien inmueble estaba en total abandono, todo esto es falso.

De estos hechos puede informar el DR CARLOS ENRIQUE CARDENAS ARISTIZBAL con Numero Celular 310.830.25.58, apoderado de la parte demanda Davivienda S.A.

El Señor Jesús Gómez con numero celular 300.619.3.67, Comerciante de Manizales, me llamo en Septiembre del año 2020 para que le arrendara el bien inmueble para ingresar unas cabezas de ganado, el demandado John Jairo Rendón Tobón me llamo al celular y me manifestó que a ese señor Chucho Gómez no le fuera a arrendar el bien inmueble, porque no pagaba, yo le hice la manifestación al señor Chucho Gómez que no se podía arrendar porque este proceso estaban que arreglaban.

Hice lo pertinente coloque la QUERELLA en la inspección de Policía vereda la plata el 27 de Noviembre del año 2020.

El inspector acepto oposiciones, no hizo entrega al liquidador.

EN EL EXPEDIENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES SE ENCUENTRA TODO LO RELACIONADO CON ESTE PROCESO

ANEXO COPIA DEL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS AL DEMANDADO JHON JAIRO RENDON TOBON.

ANEXO EL DENUNCIO AL:

DECAL, SALA DE DENUNCIAS –UBI CHINCHINA.

GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DECAL
ANEXO FORMATO DE CONCILIACION

PRESENTO INFORME DETALLADO DESDE EL 4 DE ABRIL DEL AÑO 2019
HASTA LA PRESENTACION DE ESTE INFORME AÑO 2021.

DeL Señor Juez.



MARIA INES CIFUENTES NIETO.

CC. No 24.620.228 DE CHINCHINA.

DIRECCION: CALLE 11. No 6.08. APTO 2 EDIFICIO PANDORA CHINHINA.

CORREO ELECTRONICO:

maincini@hotmail.com

CELULAR:

318.341.69.45.



AUTO NO 001
16 DE JUNIO DE 2021

La Inspección de Policía de La Plata del Municipio de Palestina Caldas, actuando como autoridad de Policía de conformidad con el Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana. Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de entrega de inmuebles al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en calidad de liquidador, decretadas dentro del proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, DEUDOR JHON JAIRO RENDON TOBON, respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803.

ANTECEDENTES.

El diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante despacho comisorio No 003 el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS**, exhorta al **ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS**, para que se digne practicar diligencia de **ENTREGA** de inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales, Caldas, al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, en calidad de liquidador dentro del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, DEUDOR JHON JAIRO RENDON TOBON.

Dicha entrega de inmuebles fue decretada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** dentro del proceso de la referencia, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00, habiendo comisionado al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS**, a través del comisorio Nro. 005.

El día 13 de abril de 2021, el inspector rural de policía de la vereda la plata para la fecha, según acta de diligencia de entrega de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803, de la oficina de instrumentos público de Manizales, caldas, se presentó oposición por parte de los señores JHON FREDDY CORREA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.087.582, y el señor MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.473; previa admisión por parte del inspector de policía de la vereda la plata respecto a la oposición presentada, procedió a suspender la entrega y remitir lo pertinente al despacho comitente.

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación que resuelve solicitud y pone en conocimiento, ordenó devolver la actuación a la mencionada inspección para que realice en debida forma la diligencia para la cual fue comisionada, puesto que al tratarse de un proceso de liquidación patrimonial del cual hacen parte bienes que se encuentran embargados y secuestrados, **NO SE ADMITIRA OPOSICION ALGUNA**, ostentando el deber de auxiliarse de la fuerza pública para dicha entrega de ser necesario, lo anterior de conformidad

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023



con el artículo 308, numeral 4, el artículo 456 y el numeral 4 del artículo 565, del código general del proceso.

Así las cosas, el inspector De Policía de la Vereda La Plata de Palestina Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo diligencia de entrega de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la oficina de instrumentos públicos de Manizales caldas, al señor JUAN CARLOS SOTO VASCO, en calidad de liquidador dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para adelantar la presente diligencia el miércoles **treinta (30) de Junio** del año dos mil veintiuno 2021, a las **DIEZ de la mañana (10:00 A.M).**

TERCERO: OFICIESE con destino a las autoridades del caso a saber, POLICIA NACIONAL, COMISARIA DE FAMILIA, SECRETARIA DE GOBIERNO DE PALESTINA CALDAS, Y PERSONERIA MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS, para que acudan a realizar el respectivo acompañamiento y hacer uso de la fuerza de ser necesario.

CUARTO: INFORMAR a los ocupantes irregulares de los inmuebles del proceso de la referencia, que deberán desocupar totalmente los inmuebles dentro del proceso de la referencia, es decir, libre de personas, bienes y animales, con anterioridad a la fecha de entrega programada, indicándoles que de hacer caso omiso del mismo se procederá de ser necesario mediante el uso de la fuerza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE HURTADO
INSPECTOR DE POLICIA LA PLATA

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023



Palestina, Caldas, 22 de junio de 2021.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS
alcaldia@palestina-caldas.gov.co

POLICIA NACIONAL.DISTRITO UNO CHINCHINA CALDAS
decal.dchinchina@policia.gov.co

PERSONERO MUNICIPAL PALESTINA CALDAS
personeria@palestina-caldas.gov.co

COMISARIA DE FAMILIA PALESTINA CALDAS
comisariafamilia@palestina-caldas.gov.co

EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN AYACUCHO DE MANIZALES CALDAS
Ayudantiabiaya22@gmail.com

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PALESTINA CALDAS
bomberospalestinacaldas@gmail.com

MARIA INES CIFUENTES NIETO
En calidad de secuestre, maincini@hotmail.com

JUAN CARLOS SOTO VASCO
En calidad de liquidador, juan_soto_91@hotmail.com

ASUNTO: CONVOCATORIA REUNION COORDINACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES DECRETADO DENTRO PROCESO JUDICIAL.

Cordial Saludo.

Por medio del presente y de conformidad con el asunto, de la manera más atenta y respetuosa, me permito convocarlos a reunión de coordinación de diligencia de entrega de inmuebles decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, con ocasión al proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante, con el radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00, lo anterior surge con motivo a que la Inspección De Policía De La Vereda La Plata fue subcomisionado por parte del JUZGADO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS, para llevar a cabo diligencia de entrega en el proceso mencionado, así las cosas al fijarse como fecha para la diligencia el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y al solicitar acompañamiento de la fuerza pública al igual que posible uso de la misma para dicha entrega de ser

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023



ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS
SECRETARIA GENERAL
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO
VEREDA LA PLATA

COD OFC-01
Pág. 2 / 2

necesario, La Policía Nacional Distrito Uno de Chinchiná Caldas, solicitó como actividad previa de la diligencia, realizar reunión de coordinación con las diferentes autoridades pertenecientes a la jurisdicción de Palestina Caldas; por consiguiente, en aras de garantizar una efectiva materialización de lo ordenado por el despacho judicial y bajo el precepto de existir ocupantes irregulares en los inmuebles, resulta necesario llevar a cabo encuentro que permita planear y organizar en debida forma la diligencia de entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se programará reunión de coordinación de forma virtual, para el **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, mediante la plataforma Google Meet, en el siguiente enlace: <https://meet.google.com/awv-wytt-djr>

Sin otro en particular espero contar con su valiosa participación

Atentamente

LUIS CARLOS ALZATE HURTADO
INSPECTOR DE POLICIA LA PLATA

"MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

Palestina Caldas – La Plata - Teléfono 321 722 7981 -
www.palestina-caldas.gov.co - Email: alcaldia@palestina-caldas.gov.co

Señora.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO,

Manizales.

Referencia: Proceso de Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante.

Deudor: John Jairo Rendón Tobón.

Radicado: 2020-00249.

Radicado: 2021-00193-00.

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Auxiliar de la justicia y obrando como Secuestre en el proceso de la referencia me permito dar a conocer la real situación de la parte accionante en tutela de la cual reposa en su despacho y que tiene que ver con el proceso civil de la referencia así:

1 – la parte accionante coadyuvada con el señor John Jairo Rendón Tobón deudor en el proceso, John Fredy correa pineda Mauricio Gómez Rodríguez, María Dora Pineda Grisales invadieron el bien inmueble que hoy ocupa la señora María Dora Pineda Grisales, la citada señora con miseria y lastima y reclamando vivienda digna ha instaurado la acción de tutela la cual se encuentra en curso en su despacho.

2 – los invasores que así los considero ocuparon de manera arbitraria el inmueble aprovechándose de la situación de la pandemia en su inicio marzo del año 2020 época que no se podía movilizar a ninguna parte con las vías cerradas el 24 de Marzo del año 2020, obligándonos a quedar en casa, sin embargo a la menor brevedad posible y al darme cuenta de esta invasión tome acciones al respecto dejando, dejando un informe detallado de mi gestión.

De todo lo anterior Señora Juez, manifiesto que si la señora María Dora Pineda Grisales requiere una vivienda digna que esta sea gestionada a través de varias entidades que maneja el gobierno entre otras el fondo de adaptación para viviendas, y con respecto al menor y otras personas adultas mayores que fueron

llevadas a vivir al bien inmueble de manera alevisa e intencionada con el fin soportar la tutela, que también estos gestionen con el Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y programa del adulto mayor.

Manifiesto al Juzgado que el bien inmueble nunca ha sido abandonado, el deudor John Jairo Rendón Tobón, logro la oportunidad de que apareció la pandemia y las vías se cerraron el 24 de Marzo del año 2020 y las restablecieron en Agosto del año 2020.

Como consta en todo lo que he manifestado y conoce el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Anexo informe detallado de mi gestión desde el 4 de Abril del año 2019 que se practicó la diligencia de Secuestro del bien inmueble hasta la fecha de presentar este informe.

De La Señora Juez.


MARIA INES CIFUENTES NIETO.

CC.No 24.620.228 DE CHINCHINA.

COREREO ELECTRONICO:

maincini@hotmail.com

CELULAR: 318.341.69.45.

DIRECCION:

CALLE 11.No 6-08 APTO 2 EDIFICIO PANDORA CHINCHINA CALDAS.



ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS
SECRETARIA GENERAL
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO
LA PLATA

ASUNTO: CONVOCATORIA REUNION DE COORDINACION PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLES, DECRETADOS DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.

Cordial saludo:

Por medio del presente y de conformidad con el asunto, de forma atenta y respetuosa me permito convocarlos a reunión de coordinación de diligencia de entrega de inmuebles decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, con ocasión al proceso de liquidación patrimonial persona natural no comerciante, con radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00. Lo anterior surge a petición por parte de la policía Nacional, distrito Chinchiná al solicitársele acompañamiento y posible auxilio de la fuerza pública, en la diligencia de entrega que la inspección de policía de la vereda la Plata programó para el día 9 de septiembre de 2021 a las 10:00 am; por consiguiente, en aras de garantizar una efectiva materialización de lo ordenado por el despacho judicial y bajo el precepto de existir ocupantes irregulares en los inmuebles relacionados dentro del proceso, resulta necesario llevar a cabo encuentro que permita planear y organizar en debida forma la diligencia de entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se programará reunión de coordinación de forma presencial, para el **martes 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS DIEZ 10 DE LA MAÑANA** en el punto VIVE DIGITAL del centro. —

Sin otro en particular espero contar con su valiosa participación.

Atentamente,

**JAIME IVAN RIOS AGUDELO —
INSPECTOR DE POLICIA LA PLATA**

MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

Palestina Caldas—Vereda La Plata - Teléfono 3143026392 -
Inspeccionlaplata2021@gmail.com - Email: alcaldia@palestina-caldas.gov.co



ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS
SECRETARIA GENERAL
INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO
LA PLATA

Palestina Caldas, 2 de septiembre de 2021

Oficio No. 018

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, +
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERSONERO MUNICIPAL PALESTINA CALDAS -
personeria@palestina-caldas.gov.co

SEBASTIAN ORTIZ
Secretariageneral@palestina-caldas.gov.co

COMISARIA DE FAMILIA PALESTINA CALDAS -
Comisariafamilia@palestina-caldas.gov.co

ALCALDE MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS
alcaldia@palestina-caldas.gov.co

EJERCITO NACIONAL BATALLON AYACUCHO
ayudantiabiaya22@gmail.com

Comandante. DAVID MEJIA.
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PALESTINA
bomberospalestinacaldas@gmail.com

MARIA INES CIFUENTES NIETO
En calidad de secuestre, maincini@hotmail.com

JUAN CARLOS VASCO
En calidad de liquidador, juan_soto_91@hotmail.com

CARLOS HERNAN GARCIA
Comandante estación de policía Palestina.
decal.epalestina@policia.gov.co

WILSON FERNANDO MEDINA CASTAÑEDA
Comandante distrito 1 Chinchiná
decal.dchinchina@policia.gov.co

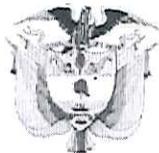
MANOS LIMPIAS PARA GOBERNAR"

2020-2023

Palestina Caldas-Vereda La Plata - Teléfono 3143026392 -
Inspeccionlaplata2021@gmail.com - Email: alcaldia@palestina-caldas.gov.co

Reunión: de coordinación. 7. Septiembre del año 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No.: 208

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA (1ª instancia)

ACCIONANTE: MARÍA DORA PINEDA GRISALES

**ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES – CALDAS Y OTROS.**

RADICADO: 17001-31-03-004-2021-00193-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver, en primera instancia, la acción de tutela instaurada por la señora MARÍA DORA PINEDA GRISALES en contra de los Juzgados Primero Civil Municipal de Manizales y Promiscuo Municipal de Palestina, Caldas, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la vivienda digna y debido proceso.

HECHOS:

Manifestó la parte accionante que ella y su familia han realizado ocupación pacífica, de buena fe y en calidad de tenedora, del predio denominado “LA MIRANDA” ubicado en la vereda “La Plata” en el municipio de Palestina, Caldas, desde el mes de marzo de 2020.

Que ha administrado el inmueble, ha realizado sembradíos y ha cuidado del mismo, pues al momento de realizar la ocupación este se encontraba en total abandono.

Agrega que se viene adelantando proceso de liquidación patrimonial del señor John Jairo Rendón ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, bajo radicado 17001 400 3001 2020 00249 00, quien de conformidad con lo dispuesto dentro del proceso es presunto propietario del bien, este que hace parte del patrimonio del deudor que va a ser liquidado.

Indica que no tenía conocimiento de dicha situación y que es un acontecimiento ajeno a la tenencia que ostenta, la cual repite es de buena fe.

Menciona que, para el mes de febrero de 2021, dentro del proceso de liquidación se programó la diligencia de entrega del bien denominado “La Miranda”, por parte

de la secuestre al liquidador, misma que no se pudo llevar a cabo, pues se reportó la posesión por parte del señor MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ, en la cual la accionante manifiesta haber intervenido dado su calidad de poseedora.

Posteriormente, el 13 de abril de 2021, se programó nueva fecha de entrega, la cual fue llevada a cabo por el Inspector Rural de la vereda la Plata del municipio de Palestina, Caldas, dentro de la cual se presentó oposición a la entrega del predio, a la que se dio trámite, remitiéndose al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para que se pronunciara.

Que así, en auto del 19 de abril siguiente, el Juzgado accionado rechazó de plano la oposición presentada y ordenó la entrega del predio, decisión que no fue motivada y que le negó al poseedor la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción dentro del trámite de entrega.

Posteriormente, la Inspección Rural de Policía de la Vereda la Plata, fijó como fecha de entrega del bien el 30 de junio de 2021, sin resolver la solicitud de aplazamiento presentada por el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en calidad de poseedor del predio.

Por último, señala que con su familia se han dedicado al cuidado del inmueble, en el cual habita un menor de edad, por lo que solicita la protección de los derechos fundamentales invocados y se ordene al Juzgado accionado la suspensión de cualquier diligencia donde se pretenda llevar a cabo el desalojo de ella y su familia. Además, que se le permita ejercer la oposición en calidad de tenedora del bien inmueble.

II. TRÁMITE DE LA ACCIÓN

La acción de amparo que nos ocupa fue admitida por auto del 8 de septiembre de 2021, en el que se vinculó de manera oficiosa a John Jairo Rendón, Mauricio Gómez Rodríguez, Norbey Vásquez Castro, Lisba Mary Castro Moreno, Jhon Jairo Flórez Castro, menor Thiago Reyes Esquivel, Inspección de Policía Rural (vereda La Plata) del municipio de Palestina, Caldas, al liquidador dentro del proceso 2020-00249, al igual que al secuestre designado.

Se dispuso que los despachos judiciales accionados certificaran las actuaciones adelantadas y se decretó, como medida provisional, la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble.

Posteriormente, se vinculó a los acreedores dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicado bajo el número 17001 400 3001 2020 00249 00, a la señora Helena María Arcila López, en representación de la menor Laura Sophia Tobón Arcila, a los señores Paola Andrea Esquivel Pineda y Pedro Pablo Reyes Hurtado, padres del menor Thiago Reyes Esquivel y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia – Regional Caldas.

RESPUESTA DE LAS PARTES ACCIONADAS Y VINCULADAS.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD se opuso a la prosperidad del amparo, argumentando que en dicho Despacho se lleva a cabo el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOHN JAIRO RENDON TOBON.

Hizo un recuento de lo actuado dentro de dicho proceso y señaló que, para el 10 de febrero del corriente año, se dispuso la entrega del bien inmueble objeto de la presente tutela, al liquidador.

Que, ante múltiples inconvenientes para realizar la entrega, se ordenó al comisionado llevar a cabo la misma, teniendo en cuenta que los bienes se encuentran secuestrados, advirtiendo que se trata de liquidación patrimonial de la cual hacen parte bienes EMBARGADOS Y SECUESTRADOS, donde se aseguran derechos de varios acreedores, entre ellos, una menor cuyos derechos son prevalentes,

Que la accionante alega tener derechos sobre el bien, con posterioridad al secuestro del mismo y que la posible oposición de los ocupantes del inmueble, sean tenedores y/o poseedores, debe materializarse al momento de la entrega ya que, de lo contrario, resulta extemporánea y se constituye en una forma de postergar aún más en el tiempo la liquidación, con la consecuente afectación de cada uno de los deudores, más aún cuando la Policía Nacional para su acompañamiento ha dispuesto de un engorroso procedimiento, por lo que la diligencia ha sido postergada en varias oportunidades.

Agrega que no existe por parte de ese juzgado vulneración al debido proceso y derecho de defensa de la accionante dado que, resolver una oposición antes de llevar a cabo la diligencia de entrega es extemporáneo y el auto a que hace referencia la accionante en el hecho 11 de la demanda no fue un rechazo de plano a la oposición presentada, sino una devolución del exhorto para que se practicara en debida forma la comisión dictada.

Finalmente, expone que el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien aduce ser poseedor del inmueble "FINCA LA MIRANDA", el 28 de junio de 2021 promovió acción de tutela en contra de ese Juzgado, exponiendo unos hechos similares a los que ahora plantea la accionante, quien manifiesta ser tenedora del inmueble propiedad del deudor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN. Que Dicha acción de tutela fue radicada bajo el número 17001310300620210015100, la cual fue de conocimiento del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

La señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ**, actuando en representación de su hija menor de edad Laura Sophia Rendón Arcila y en su calidad de acreedora dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor señor John Jairo Rendón Tobón, a quien tiene demandado por alimentos en favor de dicha menor, liquidación que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, expreso que en el inmueble nunca

han habitado menores de edad, pues la aquí accionante siempre ha estado sola allí. Que la misma jamás se opuso en la diligencia de secuestro y que el señor Rendón Tobón se ha validó de múltiples acciones para retener los inmuebles de su propiedad ubicados en la vereda La Plata de Palestina, Caldas, y que deben ser entregados al liquidador; que los supuestos poseedores y tenedores del bien inmueble buscan salvar los intereses económicos del mencionado ciudadano y que, según lo manifestó por la secuestre, la aquí accionante no es poseedora ni tenedora del bien inmueble objeto de controversia en razón a que entre esta y el señor Rendón Tobón existe un contrato de arrendamiento, aunado a que el bien nunca ha estado abandonado.

EI BANCO DAVIVIENDA S.A., precisó que el señor John Jairo Rendón Tobón actualmente se encuentra en proceso de liquidación patrimonial, que en su condición de entidad financiera es acreedora de tercera clase ya que a su favor tiene dos garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-41927 (La Miranda) y 100-93048 (La Argelia), ubicados ambos en la vereda Higuieron Jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas; que en el caso de marras la accionante no demostró la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente el actual trámite y que al manifestar este que desde 2020 está ocupando el inmueble objeto de controversia, es claro que de antemano conocía el estado del mismo, es decir, que se encontraba inmersos en diversos litigios, motivo por el que colige que su única intención es entorpecer las acciones de la justicia al oponerse a las diligencias de secuestro programadas válidamente y con fundamento en la normatividad vigente.

LA INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DE LA VEREDA LA PLATA DE PALESTINA, CALDAS, indicó que ante la imposibilidad presentada para que el secuestro del inmueble denominado LA MIRANDA fuera entregado al liquidador, dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales respecto del señor John Jairo Rendón Tobón, radicado con el número 17001-40-03001-2020-00249-00, fue designada para mediar en dicho trámite, en el cual es palmaria la inviabilidad de admitir oposición alguna sobre la diligencia de entrega, en razón a que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 100-41927, 100-93048 y 100-168803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentran secuestrados como resultado de otros procesos judiciales, por lo que estima que la etapa procesal para ser aceptadas oposiciones frente a ese tipo de diligencias ya fue superada.

Que al visitar el predio objeto de la diligencia nunca se ha encontrado la familia y menores que señala la accionante, de quien se sabe fue contratada junto a otros 2 trabajadores por el señor Mauricio Gómez, quien interpuso idéntica acción de tutela a la que aquí se estudia. Considera que no hay vulneración alguna a los derechos fundamentales que alega la accionante y que se desgasta el aparato judicial con acciones constitucionales imprósperas.

La señora **MARIA INES CIFUENTES NIETO**, secuestre del inmueble, manifestó que la accionante, coadyuvada por el deudor **RENDON TOBÓN**, el señor **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** y **JHON FREDY CORREA PINEDA**, aprovechándose del cierre de vías por la pandemia, invadieron el inmueble, razón por la cual interpuso las correspondientes denuncias, agregando que el inmueble nunca ha estado abandonado, que si la tutelante requiere una vivienda digna debe acudir a las autoridades gubernamentales, y que el menor y los adultos mayores que se llevaron a vivir al inmueble de manera alevosa, también pueden acudir a Bienestar Familiar o a los programas de Adulto Mayor del Estado. Se opuso enfáticamente a las pretensiones de la tutela y acompañó los documentos que soportan su gestión como auxiliar de la justicia.

El señor **JUAN CARLOS SOTO VASCO** en su condición de **LIQUIDADOR** de la persona natural no comerciante señor **JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN**, se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la actual acción de tutela, en razón a que hay mala fe por parte de la accionante, quien conoce la situación jurídica del bien inmueble y sabe además de la acción constitucional interpuesta por el señor Mauricio Gómez Rodríguez, ocupante irregular de la propiedad.

Que pretende entonces dilatar el actuar de las autoridades judiciales, interponiendo acciones de tutela, torpedeando el proceso de liquidación que actualmente viene cursando.

Que se ha tenido conocimiento que la accionante fue contratada por Mauricio Gómez Rodríguez como empleada, la misma no tiene claras las fechas de los sucesos que relata y se vislumbra una identidad de hechos con la acción de tutela presentada por este.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifestó que pretende hacer valer las acreencias ante la jurisdicción ordinaria en el juzgado correspondiente, que este tipo de acciones lesiona sus intereses legítimos y solicita ser desvinculado del presente trámite.

Los demás vinculados no se pronunciaron.

III. CONSIDERACIONES

De la acción de tutela frente a providencias judiciales.

Como principio rector, la acción de tutela sólo se abrirá paso contra decisiones judiciales cuando estas puedan ser calificadas como vías de hecho - arbitrarias, caprichosas o antojadizas, por lo que este especial mecanismo de protección no puede ser utilizado para avivar una instancia adicional de revisión de las providencias de los jueces, en orden a reabrir la discusión sobre un asunto ya resuelto, no sólo porque el Juez constitucional carece de competencia para hacerlo, sino también porque aquéllos gozan de una autonomía que no puede ser desconocida ni socavada en sede constitucional (art. 230 C. Pol.).

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que *"la acción de tutela contra providencias judiciales es un instrumento excepcional, dirigido a enfrentar aquellas situaciones en que la decisión del juez incurre en graves falencias de relevancia constitucional, las cuales tornan la decisión incompatible con la Constitución. En este sentido, la acción de tutela contra decisión judicial es concebida como un juicio de validez y no como un juicio de corrección del fallo cuestionado, lo que se opone a que se use indebidamente como una nueva instancia para la discusión de los asuntos de índole probatoria o de interpretación normativa, que dieron origen a la controversia"*¹.

De igual modo, el carácter residual de la acción de tutela traduce que no es procedente cuando existen otros recursos o medios de defensa judicial (num. 1º, art. 6º, Dec. 2591 de 1991), como tampoco cuando el accionante ha dejado clausurar las oportunidades previstas en la ley para hacer valer sus derechos.

Así lo ha resaltado la jurisprudencia constitucional al señalar que *"si el accionante dejó pasar la oportunidad que tenía, a la luz del ordenamiento jurídico en vigor, para utilizar los mecanismos de protección propicios, con miras a alcanzar sus pretensiones"*², la súplica de amparo deviene frustrada.

Caso concreto.

Cuestiona la gestora que se haya programado la diligencia de entrega del bien inmueble embargado y secuestrado, al liquidador del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor JOHN JAIRO RENDON TOBON, que cursa en el despacho judicial accionado, sin tener en cuenta su calidad de tenedora del mismo, ni permitirle ejercer su derecho de oposición.

Descendiendo al caso concreto se advierte, con vista en los elementos de juicio obrantes en estas diligencias, que la protección constitucional rogada por la señora Maria Dora Pineda Grisales resulta improcedente, pues en lo que toca con la queja enrostrada frente a las actuaciones surtidas en el despacho de conocimiento al interior del proceso de liquidación patrimonial reseñado, tales como la orden de embargo y secuestro de bienes, la entrega de estos al liquidador nombrado, o que se hubiese rechazado de plano la oposición del señor Mauricio Gómez Rodríguez, o que no se haya decidido un aplazamiento de la diligencia que este presentó, por ejemplo, se vislumbra que la accionante carece de interés para cuestionar en esta sede tales actuaciones, dado que no ostenta las calidades de parte o interviniente dentro del citado juicio.

En efecto, de la documentación obrante en el plenario se puede verificar que la tutelante no ha sido convocada como parte ni reconocida como tercero, pues ello no lo pidió ante el Juez natural, además que tal petición no tiene vocación de prosperidad, en la medida que la calidad de tenedora de un inmueble no tiene la virtud de generar la citación anhelada, toda vez que esa posición no le otorga -per

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-094 de 2013.

² Corte Constitucional Sentencia T-722 de 26 de noviembre de 1998; Cfme: SU-542 de 28 de julio de 1999.

se- ninguna titularidad sobre el bien inmueble previamente embargado y secuestrado, en donde se relata por los vinculados secuestre e Inspección de Policía de la vereda La Plata (Palestina), que la accionante para el momento de la diligencia de secuestro no habitaba en ese bien y que llegó después, al parecer como empleada por cuenta del opositor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, a quien ya le fue negada una acción de tutela por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, en donde se relatan hechos similares a los aquí planteados, decisión negativa que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, en providencia del 25 de Agosto de 2021.

Menos aún, ostenta la accionante la condición de acreedora dentro del proceso de liquidación, circunstancia personal de la tutelante, entonces, que no se enmarca en los supuestos de los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso³.

Así las cosas, la accionante no tiene interés para cuestionar las referidas determinaciones, por no integrar, se reitera, alguno de los extremos de la litis y tampoco haber sido reconocida como interviniente dentro de dicha causa, en la forma antes mencionada y, en esas condiciones, no es posible edificar con éxito una acción de este linaje.

En consecuencia, no cabe duda que lo ambicionado en este trámite debe ejercerse por los cauces previstos en la normatividad adjetiva civil para quien tenga la calidad de tercero o interviniente en esta especie de juicios.

Por virtud de lo anterior, se descarta la eventualidad de predicar que en las memoradas decisiones la juez censurada hubiera incurrido en una actitud susceptible de ser cuestionada positivamente a través de esta excepcional herramienta, dado que actuó con apego a la normatividad procesal y a la realidad que emerge del expediente contentivo del juicio liquidatorio criticado, pues no cabe duda que la tutelante en la calidad que dice ostentar de tenedora del inmueble, no puede recurrir el decreto y práctica de las medidas cautelares sobre los bienes inmuebles inmersos en la liquidación, cuestión que impide sostener, entonces, que en las reseñadas providencias se hubiera incurrido en alguna de las causales de procedencia del amparo denunciadas, único supuesto que, como repetidamente se ha señalado, le permite obrar al mecanismo excepcional interpuesto respecto de proveídos o actuaciones judiciales, no siendo, pues, la simple discrepancia con lo decidido una razón para que se admita la intervención del juez de tutela frente a las mismas, ya que como de vieja data lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela de su Sala de Casación Civil, no constituyen causal de procedencia del resguardo «*las meras discrepancias que se tengan con las interpretaciones normativas y las apreciaciones probatorias en las decisiones judiciales, por ser ello de competencia de los jueces*» (citada, entre otros, en STC065-2018, STC939-2018 y STC3639-2018)”

³ Que tratan sobre el litisconsorte facultativo, el litisconsorte necesario e integración del contradictorio.

Es que, ningún elemento demostrativo revela que la actora haya promovido aún la oposición que pregonaba, en su condición de tenedora (sic), pues es en la diligencia de entrega que se ha visto frustrada en varias oportunidades por los que se dicen poseedores del bien raíz, en donde se deben ventilar las inconformidades que se puedan tener con respecto a las diferentes decisiones sobre los bienes dentro del litigio.

Al respecto y en un caso de similares connotaciones, la Corte Suprema de Justicia dijo:

"(...) Es claro entonces y como reiteradamente ha sostenido la Corte, que esta acción debido a su carácter excepcional y subsidiario, no resulta apta para debatir reclamaciones de linaje procesal, salvo en las eventualidades en que se configuren circunstancias de verdadera excepción esto es, de afectación y peligro para los atributos básicos, porque en condiciones normales tales pretensiones deben ser ventiladas a través de los instrumentos ordinarios de resguardo judicial y en el presente asunto no se acreditó que la accionante se encontrara en esa extraordinaria condición..." (CSJ. STC de 11 abr. 2011, rad. 00043-01; reiterada el 25 de junio, 12 de septiembre y 1 de noviembre de 2012, rad. 00143-01, 00100-01 y 0176-01, respectivamente.)

Adicionalmente, debe reiterarse que resulta inaceptable la intervención por la vía constitucional de quien ahora alega la tenencia de un bien inmueble embargado y secuestrado con antelación a la fecha de ocupación que aquella señala, pues se está en desarrollo de un proceso de liquidación patrimonial, en la que la señora Pineda Grisales no ostenta calidad alguna, al no ser acreedora ni deudora dentro de dicho proceso, y dicha tenencia es extraña a la polémica judicial que se desarrolla.

Finalmente, la peticionaria tampoco demuestra el perjuicio irremediable alegado, de características graves, inminentes y urgentes, y con entidad suficiente para facultar la intervención de esta excepcional jurisdicción.

Por los anteriores argumentos, se impone negar por improcedente la presente acción de tutela.

Por último, **SE LEVANTARÁ LA MEDIDA CAUTELAR** decretada en el auto admisorio de la tutela, consistente en la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado "LA MIRANDA", ubicado en la vereda "La Plata" en el municipio de Palestina, Caldas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

IV. F A L L A

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por la señora **MARÍA DORA PINEDA GRISALES**, en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS y otros**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y por el medio más expedito posible.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la tutela consistente en la suspensión de la diligencia de entrega del bien inmueble denominado "LA MIRANDA", ubicado en la vereda "La Plata" en el municipio de Palestina, Caldas.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que la decisión no fuere impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bcef6d0a0ec6a147e7ba3d4f984f9339b4f5d5bc1885c938b59b2f52dd2b0d**

Documento generado en 22/09/2021 10:45:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de noviembre de 2021, le informo señora Jueza, que el señor Inspector de la Plata remite acta de la diligencia de entrega que estaba programada para el día de ayer, lo cual no pudo llevarse a cabo. Sírvase proveer.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00249 00
ASUNTO	DISPONE DILIGENCIAR COMISORIO

Atendiendo la urgencia de que se realice la entrega de los bienes embargados y secuestrados propiedad del deudor al señor liquidador, tal y como fuera ordenado por este despacho mediante auto del 13 de octubre de 2020, disponiéndose a tal efecto la entrega de los mismos a través del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina mediante auto del 10 de febrero de 2021, librándose el respectivo comisorio, se hace necesario ordenar que tal comisión sea adelantada por dicho funcionario en forma directa, a quién deberá devolverse el despacho comisorio en el estado en que se encuentre por parte del subcomisionado.

Lo anterior considerando además que, por la complejidad de la diligencia a ser realizada, amerita la intervención directa del señor Juez, procurando sortear las diferentes vicisitudes que pudieren presentarse tal y como ha venido sucediendo, cuando en reiteradas oportunidades ha debido suspenderse la actuación fijando múltiples fechas, todo lo cual va en detrimento de los intereses de los acreedores incluyendo una menor cuyos derechos son prevalentes, así como del propio deudor.

Si bien el señor Juez comisionado expresó en su momento padecer una enfermedad de preexistencia que imposibilitaba su traslado a los inmuebles objeto de entrega, por lo que se le autorizó subcomisionar, dado el avance del proceso de vacunación que se ha venido adelantando en nuestro país, y que los distintos acuerdos del Consejo superior de la judicatura han dispuesto el regreso mediante la modalidad de alternancia a las sedes judiciales, se considera que a la fecha es posible que se cumpla la comisión encomendada en forma directa observando las medidas de protección necesarias.

El comisorio será devuelto en forma directa al subcomitente con todos sus anexos por el subsomisionado, y para la diligencia de entrega se tendrán en cuenta las manifestaciones de las distintas autoridades sobre la coordinación que debe llevarse a cabo para lograr la entrega entre ellos el apoyo de la fuerza pública, la intervención de personería, comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, así como las manifestaciones que obran en la actuación así como que en la acción de tutela iniciada por los señores JOSE DOMINGO ALDAÑA TUDAREZ se menciona la ocupación de parte del bien por menores, por lo que de ser necesario se oficiará al ICBF para que presente apoyo necesario como el requerido para tal tipo de procedimientos.

El comisionado tendrá acceso a la carpeta completa del trámite liquidatorio a través del siguiente enlace:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADOPRIMEROCIVILMUNICIPAL283/Egqazhv3NulMrWXG18Oe2XEBcG55TVID3SqtEyZwUrUR_g?e=TNgbcz

El comisionado tendrá en cuenta lo dispuesto por este despacho acerca de la imposibilidad de admitir oposiciones y lo ordenado mediante auto del 19 de abril de 2021 en el que se dispuso advertir al comisionado que en la diligencia de entrega de dichos bienes al liquidador NO SE ADMITIRA OPOSICION ALGUNA y que deberá auxiliarse de la fuerza pública para dicha entrega de ser necesario.

Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 196 fijado el 25 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0f7024cf8a75cc1aa61fd1b3e5cf3d76d251e2a343b2dccba03c7b42d9ebd7**

Documento generado en 24/11/2021 05:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 24 de Noviembre del Año 2021, le informo señora Jue, que el señor Inspector de la vereda la plata remite acta de la diligencia de entrega que estaba programada para el día de ayer, lo cual no pudo llevarse a cabo, Sírvase proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Manizales 24 de Noviembre del año 2021.

Radicado: 170014003001-2020-00249-00

Asunto: Dispone diligenciar Comisorio.

Atendiendo la urgencia de que se realice la entrega de los bienes muebles embargados y secuestrados propiedad del deudor al señor Liquidador tal y como fuera ordenado por este despacho mediante Auto el 13 de Octubre del año 2020 disponiéndose a tal efecto la entrega de los mismos a través de JUZGADO PROMISCO MUNUCIPAL DE PALESTINA CALDAS mediante auto del 10 de Febrero del Año 2021, librándose el respectivo comisorio, se hace necesario ordenar que tal comisión sea adelantada por dicho funcionario en forma directa a quien deberá devolverse, el despacho comisorio en el estado que se encuentre por parte del subcomisionado.

Lo anterior considerando además que, por la complejidad de la diligencia a ser realizada, amerita la intervención directa del señor Juez procurando sortear las diferentes vicisitudes que pudieren presentarse tal y como ha venido sucediendo, cuando en reiteras oportunidades ha debido suspenderse la actuación fijando múltiples fechas todo lo cual va en detrimento de los intereses de los acreedores incluyendo una Menor cuyos derechos son prevalentes, así como del propio deudor.

Si bien el Señor Juez comisionado Expreso en su momento padecer una enfermedad de preexistencia que imposibilitaba su traslado a los inmuebles objeto de entrega por lo que se le autorizo subcomisiones, dado el avance del proceso de vacunación que se ha venido adelantando en nuestro país y que los distintos acuerdos del consejo Superior de la Judicatura han dispuesto el regreso mediante la modalidad de alternancia a las sedes judiciales, se considera que la a fecha es

posible que se cumpla la comisión encomendada en forma directa observando las medias de protección necesarias.

El comisorio será devuelto en forma directa al subcomitente con todos sus anexos por el subcomisionado, y para la diligencia de entrega se tendrá en cuenta las manifestaciones de las distintas autoridades sobre la coordinación que debe llevarse a cabo para lograr la entrega entre ellos el apoyo de la fuerza pública, la intervención de personería, comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, así como las manifestaciones que obran en la actuaciones en la acción de tutela iniciada por los señores JOSE DOMINGO ALDAÑA TUDAREZ, se menciona la ocupación de parte del bien por menores, por lo que de ser necesario se oficiara al ICBF para que presente apoyo necesario como el requerido para tal tipo de procedimientos.

El comisionado tendrá en cuenta lo dispuesto por este despacho acerca de la imposibilidad de admitir oposiciones y lo ordenado mediante auto del 19 de Abril del 2021 en el que se dispuso advertir al comisionado que en la diligencia de entregas de dichos bienes al Liquidador NO SE ADMITIRA OPOSICION ALGUNA y que deberá auxiliarse de la fuerza pública para dicha entrega de ser necesario

Líbrese oficio por secretaria.

NOTIFIQUESE.

Noviembre 23. 2021. = una de las entregas.
A Inspectores de Policia, la pleta.

El Grupo del.

El Eward.

James Juan Pios Aguedes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
ACCIONADO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS	JUAN CARLOS SOTO VASCO
	JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN
	AGENTE LIQUIDADOR
	TODOS LOS ACREEDORES IDENTIFICADOS Y POR IDENTIFICAR EN EL PROCESO 17001-40-03-001-2020-00249-00
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00151-00
SENTENCIA	73

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro de la acción constitucional de la referencia, cuyo objeto de estudio corresponde a la petición de la salvaguarda de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DEFENSA y CONTRADICCIÓN.**

2. ANTECEDENTES

El açonante señor Mauricio Gómez Rodríguez, procura la tutela de los mencionados preceptos constitucionales y como consecuencia de ello pide que se ordene al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS** dejar sin efectos el auto proferido el 19 de abril de 2019 dentro del proceso radicado con el número 17001-40-03-001-2020-00249-00 y dar trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del CGP a la oposición por el presentada mediante apoderado judicial el 13 de abril de 2021.

Como fundamento de sus pretensiones el accionante expuso que:

Desde marzo de 2020 ha realizado la ocupación pacífica, de buena fe y con ánimo de señor y dueño sobre el bien inmueble denominado "**LA MIRANDA**", el cual se encuentra ubicado en la vereda "**LA PLATA**" del municipio de Palestina, Caldas, que además le ha efectuado diversas mejoras a la casa y piscina y ha

sembrado frutas y verduras, ello en razón a que cuando inició la ocupación este estaba abandonado.

Que el presunto propietario del referido inmueble es el señor John Jairo Rendón Tobón a quien en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales se le está adelantando el citado proceso de liquidación patrimonial, motivo por el que el anotado bien se encuentra incluido dentro del citado trámite como parte del patrimonio del deudor que va a ser liquidado.

La diligencia de entrega del citado inmueble por parte del secuestre al liquidador estaba programada para febrero del presente año, no obstante, la misma no se llevó a cabo dado que en su calidad de poseedor de buena fe se opuso, sin embargo, esta se reprogramó por parte del inspector rural de la Vereda La Plata de Palestina, Caldas para el 13 de abril de 2021 y en dicha data y diligencia reiteró su condición de poseedor de buena fe, ello mediante la oposición contemplada en el artículo 309 del CGP.

El citado trámite fue admitido por dicha autoridad policiva y remitido al despacho judicial accionado para que decidiera lo pertinente, quien con auto del 19 de abril de 2021 rechazó de plano la oposición y ordenó la entrega del predio, advirtiéndole que no se admitiría oposición alguna adicional, finalmente que dicha providencia careció de motivación.

En razón a la citada providencia la Inspección Rural de Policía de la Vereda la Plata de Palestina, Caldas, fijó para el 30 de junio de 2021 la entrega del varias veces mencionado bien inmueble sin tenerse en cuenta su ocupación y haberse decidido de fondo la oposición por el alegada e interpuesta.

Luego de ser admitida con auto del 28 de junio de 2021 la presente acción de tutela, los intervinientes se pronunciaron de la siguiente manera:

La señora **HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ** actuando en representación de su hija menor de edad Laura Sophia Tobón Arcila y en su calidad de acreedora hipotecaria dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor señor John Jairo Rendón Tobón que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, expuso que el señor John Jairo Rendón Tobón se ha valido de múltiples "**ARTIMAÑAS**" para retener los inmuebles de su propiedad ubicados en la vereda La Plata de Palestina,

Caldas, y que deben ser entregados al liquidador; que los supuestos poseedores de dichos bienes buscan salvar los intereses económicos del mencionado ciudadano y que según lo manifestó por la secuestre, el aquí accionante no es poseedor del bien inmueble objeto de controversia en razón a que entre este y el señor Rendón Tobón existe un contrato de arrendamiento, aunado a que el bien nunca ha estado abandonado.

La **Inspección Rural de Policía de la vereda La Plata de Palestina, Caldas**, indicó que ante la imposibilidad presentada para que el secuestro del inmueble denominado LA MIRANDA fuera entregado al liquidador, ello dentro del proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales radicado con el número 17001-40-03001-2020-00249-00 adelantado respecto del señor John Jairo Rendón Tobón, fue designada para mediar en dicho trámite, en el cual es palmaria la inviabilidad de admitir oposición alguna sobre la diligencia de entrega, en razón a que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 100-41927, 100-930448 y 100-168803 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, se encuentran secuestrados como resultado de otros procesos judiciales, por lo que estima que la etapa procesal para ser aceptadas oposiciones frente a ese tipo de diligencias ya fue superada.

El **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, preciso que mediante auto del 10 de febrero del presente año dispuso la entrega de los bienes inmuebles de propiedad del deudor señor John Jairo Rendón Tobón y respecto de quien se adelanta el proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante radicado con el número 17001-40-03-001-2020-000249-00, correspondiéndole por comisión a la Inspección Rural de Policía de la Vereda La Plata de Palestina, Caldas, quien devolvió dichas diligencias porque el señor Mauricio Gómez Rodríguez con fundamento en lo dispuesto en el artículo 309 (numeral 7) del CGP se opuso a la referida entrega, motivo por el que el 19 de abril de 2021 se ordenó devolver el comisorio al no haberse llevado a cabo en debida forma la diligencia de entrega, detallándose que por ser bienes embargados y secuestrados no se podía admitir oposición alguna, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 308, 456 y 565 del CGP.

La sucursal Manizales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** preciso que el señor John Jairo Rendón Tobón actualmente se encuentra en proceso de liquidación patrimonial, que en su condición de entidad financiera es acreedora de tercera

clase ya que a su favor tiene dos garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles –FMI 100-419927 predio rural denominado La Miranda y FMI 100-93048 predio rural denominado La Argelia, ubicados ambos en la vereda Higuierón Jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas-; que en el caso de marras el accionante no demostró la existencia de un perjuicio irremediable que haga procedente el actual trámite y que al manifestar este que desde 2020 está ocupando el inmueble objeto de controversia es claro que de antemano conocía el estado del mismo, es decir, que se encontraba inmersos en diversos litigios, motivo por el que colige que su única intención es entorpecer las acciones de la justicia al oponerse a las diligencias de secuestro programadas válidamente y con fundamento en la normatividad vigente.

El señor **JUAN CARLOS SOTO VASCO** en su condición de **LIQUIDADOR** de la persona natural no comerciante señor **JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN** se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la actual acción de tutela, en razón a que el actor constitucional contó con la posibilidad de interponer recursos frente a la determinación que negó la oposición que el formuló y porque estima que no existe vulneración de derecho fundamental alguno.

El señor Rodrigo Olarte mediante apoderado judicial allegó contestación, sin embargo, no aportó poder que facultara al profesional del derecho para actuar en su nombre.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Debate jurídico:

De acuerdo a la situación fáctica planteada, corresponde al Despacho determinar si el despacho judicial accionado vulnera o amenaza los derechos fundamentales invocados por el señor **Mauricio Gómez Rodríguez** con lo actuado dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor señor John Jairo Rendón Tobón que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas radicado con el N° 17001-40-03001-2020-00249-00, específicamente con lo dispuesto en el proveído 19 de abril de 2021 a través del cual fue rechazada la oposición que el citado actor constitucional formuló contra la diligencia de entrega del secuestro al liquidador del bien inmueble denominado **LA MIRANDA** que se encuentra ubicado en la vereda “**LA PLATA**” del municipio de Palestina, Caldas; pero inicialmente se

analizará la procedencia del actual mecanismo para controvertir actuaciones de carácter judicial.

3.2. Procedencia de la acción de tutela

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares autorizados por la ley, procedencia que además se encuentra reglamentada conforme a lo establecido en el artículo 5 y 42 del decreto 2591 de 1991.

4. Análisis del caso concreto:

Verificados los hechos que motivaron la presente acción constitucional, además de las pruebas allegadas con el libelo introductor, se evidencia que la inconformidad del accionante, radica en que no comparte que la célula judicial accionada dentro del proceso citado en el acápite 3.1. (Debate jurídico), con auto del 19 de abril de 2021, haya rechazado la oposición que conforme lo regula el artículo 309 del CGP formuló el 13 de abril del presente año contra la diligencia de entrega del pluricitado inmueble por parte del secuestre al liquidador del anotado tramite, dado que estima que no se tuvo en cuenta la ocupación que desde hace más de un año ha ejercido sobre el inmueble y porque dicha determinación careció de motivación.

Antes de efectuarse cualquier análisis sobre la existencia de transgresión de precepto fundamental alguno, debe rotularse que la acción de tutela es un mecanismo constitucional, subsidiario y residual que fue erigido con el fin de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, no obstante, cuando se trate de la presunta transgresión de dichos preceptos en el curso de un proceso judicial es necesario que el juez de tutela previo a determinar si existe vulneración alguna, deba analizar si los requisitos de procedencia generales y especiales establecidos en la sentencia C-590 de 2005 concurren, siendo los generales:

“... (i) que el asunto sometido a estudio tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii)

que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela”.

Y los especiales: *“...defecto orgánico, defecto sustantivo, defecto procedimental o fáctico; error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente constitucional y violación directa a la constitución”.*

En esas condiciones, encuentra este despacho judicial que el asunto objeto de controversia, no puede ser dilucidado por el juez constitucional, toda vez que la controversia planteada escapa al ámbito de sus facultades, dado que sólo podría intervenir en el fondo del asunto, en el evento que el accionante, no hubiera contado con otros medios legales que le permitieran la salvaguarda de los derechos fundamentales invocados, así se encuentra establecido en la jurisprudencia citada previamente y los artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991, ello en vista de que el amparo constitucional no es un mecanismo al que se puede acudir sin previamente haberse agotado los medios naturales, pues estaría el juez de tutela irrumpiendo en la competencia de otros funcionarios judiciales.

Al respecto es importante recordar que, como mecanismo residual y subsidiario, el amparo constitucional no puede reemplazar las figuras procesales destinadas a obtener la satisfacción de sus derechos, ni puede subsanar la incuria o negligencia de las partes en hacer uso de ellas de la manera y dentro de los términos previstos legalmente para ello.

Frente al particular ha manifestado en reiterada jurisprudencia la corte constitucional que: *“la acción de tutela es improcedente cuando, con ella, se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo. En tal sentido, la integridad de la función estatal de administrar justicia resultaría gravemente comprometida si se permitiera que un mecanismo especial y extraordinario como la acción de tutela, dirigido exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales, pudiera suplir los instrumentos y recursos ordinarios que el ordenamiento pone a disposición de*

aquellas personas que persiguen la definición de alguna situación jurídica mediante un proceso judicial. (Sentencia T-372 de 2017.).

Ello en vista de que luego de examinar el cartulario correspondiente al trámite de liquidación de patrimonial de persona natural no comerciante radicado con el número 17001-40-03-001-2020-00246-00 adelantado en nombre del señor John Jairo Rendón Tobón, y en el cual el 13 de abril de 2021 se adelantaba una diligencia de entrega de unos bienes inmuebles por parte de la Inspección Rural de Policía de la Vereda La Plata del municipio de Palestina departamento de Caldás, pero la misma fue suspendida en razón a la oposición formulada por el señor Mauricio Gómez Rodríguez, se logró evidenciar que este último, no agotó las acciones legales que tenía a su alcance para debatir la determinación del 19 de abril de 2021 mediante la cual el despacho judicial accionado rechazó dicha oposición.

Lo anterior en razón a que contra esa determinación en aplicación de lo establecido en el artículo 318 del CGP procedía el recurso de reposición en la forma y oportunidad establecida en esa misma norma, para que la funcionaria judicial que tomó tal decisión analizará su providencia y determinara si la dejaba en firme o la revocaba, sin embargo, el mismo no fue interpuesto; valga la pena advertir que dicho trámite es de única instancia (numeral 9 artículo 17 del CGP) y por ello no procede el recurso de apelación.

Por consiguiente, y como el actor contaba con la posibilidad de formular recurso de reposición contra las providencias del 19 de abril de 2021, se negará por improcedente la actual acción de amparo, pues se hace palmario que el demandante intenta originar un debate que inicialmente debió crearse en la oportunidad legal y frente el juez natural, a través del uso de los mecanismos instituidos por la ley para ello.

De acuerdo a lo expuesto, se colige que la acción de tutela no puede constituirse como el medio a través del cual se restablezcan las etapas procesales que se han dejado pasar o perdido, para promover los recursos legales¹.

¹ Corte Constitucional en sentencia T-396 de 2014

En virtud de lo expuesto este despacho judicial declarar la improcedencia de la acción de tutela de la referencia y dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto admisorio proferido el 28 de junio del presente año.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por el señor **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ** mediante contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el auto admisorio proferido el 28 de junio del presente año.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: COMISIONAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para que, una vez comunicado este proveído, proceda a notificar la presente sentencia de tutela a los señores Juan Carlos Soto Vasco y John Jairo Rendón Tobón, agente liquidador y demandante y a todos los acreedores identificados y por identificar en el proceso bajo el radicado 17001-40-03-001-2020-00249-00, **diligencia de la cual se deberá enviar los comprobantes correspondientes.**

QUINTO: ENVIAR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f7440b2eaf0c33b88a8f36e884c85ee591ed2131ae23976a8f99df3859b70156

Documento generado en 13/07/2021 07:07:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 08 de septiembre de 2021
OFICIO CIRCULAR N° 1397

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

Señores:

JOHN JAIRO RENDON

Deudor en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante

Radicado 17001400300120200024900

Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210019300

jrendon6222@gmail.com

MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Vinculado

juanitacortesvelasquez960911@gmail.com

NORBAY VÁSQUEZ CASTRO

Vinculado

laurago717@gmail.com

LISBA MARY CASTRO MORENO

Vinculado

laurago717@gmail.com

JHON JAIRO FLÓREZ CASTRO

Vinculado

laurago717@gmail.com

Menor THIAGO REYES ESQUIVEL

Vinculado

laurago717@gmail.com

**INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL (VEREDA LA PLATA) DEL MUNICIPIO
DE PALESTINA – CALDAS**

Comisionado en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900 -

Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210019300

Inspeccionlaplata2021@gmail.com

JUAN CARLOS SOTO VASCO

Liquidador en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900

Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210019300

juan_soto_91@hotmail.com

MARÍA INES CIFUENTES NIETO

Secuestre en los procesos 17001310300620180012700 y
17001310300520180007600.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210019300
maincini@hotmail.com

Anexo traslado y copia del auto proferido por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales**, por el cual se admite acción de tutela con radicado 170013103004 2021 00193 00, se advierte que los accionados y vinculados cuentan con el término de **dos (02) días** para emitir pronunciamiento respecto de los hechos que dieron lugar a la presente acción.

De conformidad con el acuerdo N° CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **la respuesta a la acción de tutela será dirigida al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** quien tiene el conocimiento de la presente acción de tutela, y deberá ser radicada en la dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio cual podrán radicar el respectivo memorial.

Atentamente

LUISA FERNANDA MENDIETA
Secretaria



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, 18 de noviembre de 2021
OFICIO CIRCULAR N° 1770

**AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO**

Señores:

JOHN JAIRO RENDON

Deudor en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante

Radicado 17001400300120200024900

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

jrendon6222@gmail.com

HELENA MARÍA ARCILA LÓPEZ, en representación de la menor **LAURA SOPHIA RENDON ARCILA**, demandante en proceso ejecutivo de

alimentos con radicado 17001311000420180037800

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

helmar.maria@gmail.com

Apoderada

MARÍA PATRICIA OCAMPO BELTRAN

patty.o.b@hotmail.com

ANA KARINA MEDINA BRICEÑO

Vinculada

comandodeurgenciasjudiciales@gmail.com

JOSUE DANIEL ALAÑA MEDINA

Vinculado

comandodeurgenciasjudiciales@gmail.com

KARINE DE LOS ANGELES ALAÑA MEDINA

Vinculado

comandodeurgenciasjudiciales@gmail.com

PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA – REGIONAL CALDAS

Vinculado

regional.caldas@procuraduria.gov.co

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

RODRIGO OLARTE GÓMEZ

Acreedor en proceso ejecutivo con garantía real, radicado

17001400301020190009100

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

rodrigoclartegomez@gmail.com

Apoderado

CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ

cristiancadalo@hotmail.es



BANCOLOMBIA S.A. y/o REINTEGRA S.A.S

Acreeador en proceso ejecutivo con radicado

17001310300520180007600

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

notificacijudicial@bancolombia.com.co

financiera.reintegra@covinoc.com

Apoderada

BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO

bnellyramirez@hotmail.com

MIGUEL LEANDRO DÍAZ SANCHEZ

migueldiaz@diazabogados.legal

diazsm24@gmail.com

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Acreeador en procesos ejecutivos con radicados

17001310300520180007600 y 17001310300620180012700

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderado

CÉSAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS

cesaraugustogiraldov@hotmail.com

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acreeador en proceso ejecutivo con radicado

17001310300320180028700

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

cobro.juridicoregcafetera@bancoagrario.gov.co

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Apoderado

CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZÁBAL

iustitia.plena@hotmail.com

MARIA TERESA HENAO DE BUITRAGO

Acreeadora en proceso ejecutivo con radicado

17001400300820180035400

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

Apoderada

MARÍA DEL CARMEN MEJÍA GÓMEZ

carmenzamejiagomez@hotmail.com



JUAN JOSÉ URIBE TABORDA

Acreeedor en proceso ejecutivo con radicado

17001400301020180033000

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

juan_jo45@hotmail.com

Apoderado

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT

jorgeuribe.abogado@gmail.com

CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ LONDOÑO

Acreeedor en proceso ejecutivo con radicado

17001400300720180029200

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

caangulon@gmail.com

Apoderada

CLAUDIA JARAMILLO MEJÍA

claudiajaramillomejia@gmail.com

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES

Acreeedora en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

coopcafi@cooperativamanizales.com

Apoderado

FABIO GONZÁLEZ PÉREZ

fabiogonzalezabogado@hotmail.com

MUNICIPIO DE PALESTINA

Acreeedor en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

notificacionjudicial@palestina-caldas.gov.co

Apoderado

JOSÉ HERNANDO JIMÉNEZ MEJÍA

jimenezasociadossas@gmail.com

ALVENY GALLEGO LÓPEZ y/o JUAN DAVID OSORIO

Acreeedor en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900

Vinculado en la acción de tutela 170013103**00420210024900**

jdosorio659@gmail.com



INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL (VEREDA LA PLATA) DEL MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS

Comisionado en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900
Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210024900
Inspeccionlaplata2021@gmail.com

JUAN CARLOS SOTO VASCO

Liquidador en proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante Radicado 17001400300120200024900
Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210024900
juan_soto_91@hotmail.com

MARÍA INES CIFUENTES NIETO

Secuestre en los procesos 17001310300620180012700 y 17001310300520180007600.
Vinculado en la acción de tutela 17001310300420210024900
maincini@hotmail.com

Anexo traslado y copia del auto proferido por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales**, por el cual se admite acción de tutela con radicado 170013103004 2021 00249 00, se advierte que los vinculados cuentan con el término de **dos (02) días** para emitir pronunciamiento respecto de los hechos que dieron lugar a la presente acción.

De conformidad con el acuerdo N° CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, **la respuesta a la acción de tutela será dirigida al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES** quien tiene el conocimiento de la presente acción de tutela, y deberá ser radicada en la dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/> **ÚNICO** canal dispuesto para la recepción de memoriales, link donde encontrará el instructivo por medio cual podrán radicar el respectivo memorial.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO -REPARTO-
Manizales

Referencia: Acción de tutela.
Derecho fundamental de la Vivienda Digna, Tranquilidad Personal, Dignidad Humana, entre otros.
Accionante: María Dora Pineda Grisales
Demandado: JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PALESTINA-CALDAS y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

MARIA DORA PINEDA GRISALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.290.733 de Manizales-Caldas, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PALESTINA-CALDAS y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES buscando la protección de los derechos fundamentales tales como, la Vivienda Digna, Tranquilidad Personal, Dignidad Humana, entre otros, que vienen siendo vulnerado con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi familia y la suscrita hemos realizado la ocupación pacífica, de buena fe y bajo la figura de tenedora desde el mes de marzo del año 2020, en el predio denominado "LA MIRANDA" ubicado en la vereda "La Plata" en el municipio de Palestina-Caldas.
Araque
2. Con ocasión de lo anterior, he sido la administradora, tanto en la casa de habitación, como en la piscina y en general en el terreno, he sido la que ha sembrado las diferentes frutas y verduras que hay actualmente, pues al momento de realizar llegar a ocupar, el predio se encontraba en total abandono.
3. De forma simultánea, se venía adelantando proceso de liquidación patrimonial del señor John Jairo Rendón dentro del Juzgado Primero Civil Municipal, bajo radicado 17001 400 3001 2020 00249 00, quien de conformidad a lo dispuesto dentro del proceso es presunto propietario del bien.
4. Por lo anterior, el bien en mención se encuentra dentro del proceso, como parte del patrimonio del deudor que va a ser liquidado.

5. No tenía conocimiento de dicha situación, acontecimiento que es completamente ajeno a la tenencia que hoy ostento, ocupando el predio de buena fe, pues lo encontré totalmente abandonado cuando me propusieron que lo ocupará.
6. En el mes de febrero de 2021, dentro del proceso de liquidación se programó la diligencia de entrega del bien denominado "La miranda" de la secuestre al liquidador.
7. La entrega del predio no se pudo llevar a cabo, habida cuenta que se reportó la novedad de que el bien se encontraba en posesión del señor **MAURICIO GÓMEZ RODRIGUEZ** de buena fe, diligencia en la que intervine manifestando mi calidad de tenedora e informando al poseedor.
8. El 13 de abril de 2021, dentro del proceso de liquidación patrimonial, se programó nuevamente diligencia de entrega del bien denominado "La miranda" de la secuestre al liquidador, actuación que fue presidida por el inspector rural de la vereda La Plata del municipio de Palestina Caldas.
9. Dentro de la diligencia en mención, se presentó oposición a la entrega del predio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, tal y como reposa en el acta del inspector que se aporta con la presente acción.
10. El Inspector de Policía le dio trámite a la oposición presentada por el suscrito y la remitió al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales para que se pronunciara frente a la misma.
11. El 19 de abril de 2021, mediante auto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, rechazó de plano la oposición presentada y ordenó la entrega del predio, valiéndose de la fuerza pública si era necesario, sin admitir oposición alguna, decisión que no fue motivada y que le negó al poseedor la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción dentro del trámite de entrega, en el que obra como tercero afectado por dicha diligencia en representación mía y de mi familia.
12. Mediante auto No. 001 la Inspección Rural de Policía de la Vereda la Plata, fijó como fecha de entrega del bien el 30 de junio de 2021, sin admitir oposición alguna, haciendo uso de la fuerza pública si era necesario y ordenando el desalojo de mi familia y la suscrita, además de los animales del bien.
13. El día 25 de junio del 2021, es de mi conocimiento que el señor **MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en calidad de poseedor del predio, a través de apoderada judicial presentó

solicitud de aplazamiento de entrega de bienes inmuebles, ante el Juzgado Primero Civil Municipal.

14. El día 28 de junio de 2021, a través de auto notificado por estados electrónicos el despacho ordenó correr traslado del mismo al comisionado del proceso en mención.
15. A la fecha, pese a los pronunciamientos del poseedor y pese al conocimiento de la ocupación del predio de buena fe y la tenencia que mi familia y la suscrita ostentamos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina-Caldas no ha dado trámite a la solicitud realizada desde el mes de junio y que el despacho de conocimiento corrió traslado.
16. Por el contrario, se ordenó la entrega del bien, afectando gravemente a la suscrita y su familia en calidad de tenedores, siendo informados a través del aviso que fue posicionado en el portón de la entrada al inmueble.
17. En los términos del artículo 309 del C.G.P, no soy el deudor, ni poseedor del bien, mi familia y la suscrita somos quienes administramos y cuidamos el bien.
18. A la fecha, la suscrita y mi familia, entre ellos un bebé de 6 meses hemos fungido como tenedores de buena fe por más de 15 meses, teniendo derecho a ser escuchados y a ejercer nuestros derechos constitucionales de Vivienda Digna, Tranquilidad Personal, Dignidad Humana.
19. Desde finales del mes de marzo de 2020, nosotros nos hemos dedicado solamente a cuidar y administrar el predio, no obteniendo recursos de más, así como tampoco un lugar donde habitar puesto que como ya se manifestó anteriormente somos los tenedores del bien y es allí donde vivimos.
20. Al encontrarnos todos en situación de vulnerabilidad y al ser considerados mayores no tenemos oportunidades laborales en la zona, además de que en este momento el menor **THIAGO REYES ESQUIVEL**, y la señora **LISBA MARY CASTRO MORENO** sujetos de especial protección dependen económicamente de mi esposo y la suscrita.
21. Manifiesto expresamente no haber presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

- VIVIENDA DIGNA

"Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

La Corte Constitucional y en general la jurisprudencia colombiana han admitido la presentación de tutelas donde se alegue el derecho a la vivienda digna en tesis de conexidad entre derecho prestacional y derecho fundamental. Frente a esta temática la Corte Constitucional mediante sentencia T-420 del año 2018 expresó acerca de la procedencia:

"La Corte constitucional ha analizado la naturaleza jurídica de esta garantía y ha determinado que se trata de un derecho fundamental autónomo, que su protección a través de la tutela se encuentra condicionada a la posibilidad de que este se traduzca en un derecho subjetivo, que se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo, o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación."

El presente caso cumple con el requisito para que sea procedente a través de una acción constitucional como la tutela buscar la protección del derecho a la vivienda digna, no solo de la suscrita sino de toda la familia que habita el inmueble que pretenden desalojar, el cual como se puede evidenciar llevamos fungiendo la figura de tenedores desde el mes de marzo de 2020 y nadie había perturbado dicha ocupación. Indistintamente que existan o no sujetos de especial protección dentro del núcleo familiar y que sea de preponderancia sus derechos, la jurisprudencia ha dejado por sentado que no existe distinción alguna para que se genere la salvaguarda del derecho acá invocado y que en caso de que no sea reconocido es realmente evidente la situación de vulnerabilidad en la que se quedaría no solo la adulta mayor y el menor que habita el inmueble, sino también el resto de personas que ostentamos como administradores del predio.

Añadido a ello, la misma jurisprudencia de esta alta corte, ha establecido que el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas, en el presente caso la orden de desalojo en virtud del proceso judicial que se lleva a cabo del aparente dueño del bien hace que se coloquen en peligro los derechos que como tenedora de buena fe tengo,

pues bien en todo este tiempo que he fungido como administradora del predio y he velado por su conservación nadie había presentado objeción a mis labores, a pesar de estas ser de carácter públicas.

Por otro lado, en la Corte Constitucional respecto al cometido de derecho a la vivienda digna ha dejado por sentado que también es procedente que sea protegido a través de acciones constitucionales como la tutela, basada en la tesis de conexidad entre derecho prestacional y derecho fundamental que tiene el derecho a la vivienda digna. Es así como en la Sentencia T-264 del 2012 con Magistrado Ponente el Doctor, JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, estableció lo siguiente:

"DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Tesis de conexidad entre derecho prestacional y derecho fundamental

De acuerdo con esta teoría, la acción de tutela es procedente en aquellos casos en los que al desconocerse la protección a la vivienda digna se vulneren o amenacen directa o indirectamente otros derechos fundamentales per se, tales como la vida, la dignidad, la integridad física, la igualdad, el debido proceso, entre otros. Se debe recordar que esta hipótesis fue utilizada constantemente no solo para la procedencia de la acción de tutela en materia de vivienda digna, sino que además fue una de las maneras en que otros derechos de carácter prestacional como el de la salud fueron objeto de protección.

(...)

DESALOJO FORZOSO-Procedimiento/DESALOJO FORZOSO Y PROTECCION DEL ESPACIO PUBLICO-Reiteración de jurisprudencia

El procedimiento de desalojo es una medida que busca recuperar la tenencia de un bien ocupado sin justo título. Por tanto, comporta un procedimiento que permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que aquellos que han procedido en contra de la Ley obtengan un provecho de su acción. Este es un medio coercitivo que reconoce el ordenamiento jurídico para evitar que por vías de hecho se consoliden situaciones de derecho que perjudiquen los derechos legítimamente adquiridos. Por ello, si bien lo que se busca con los procesos de desalojo es en cierta medida proteger el derecho a la propiedad legítimamente adquirida, es esencial que dichos procedimientos se desarrollen bajo un estricto "debido proceso" ya que en caso contrario los desahucios realizados de forma violenta constituyen violaciones prima facie del derecho a la vivienda que son incompatibles con los requisitos del PIDESE.

DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE DESALOJO FORZOSO-En los trámites judiciales y en los trámites administrativos

La acción de tutela es el mecanismo idóneo cuando para verificar si un proceso de desalojo se efectuó en debida forma (es decir respetando el debido proceso), ello por cuanto de esa forma se certifica si existió o no una violación sistemática no solo posiblemente del derecho a una vivienda digna sino de los demás derechos que de ello se derivan. Máxime en aquellos casos

en los que se encuentran inmiscuidos sujetos en especiales condiciones de vulnerabilidad como desplazados, madres o padres cabeza de familia, niños o niñas, personas de la tercera edad; personas con enfermedades terminales, personas en extrema pobreza comprobada, etc. Cualquier autoridad en la que recaiga el deber de ejecutar un desalojo forzosos, debe hacerlo con el respeto del debido proceso tanto en los trámites judiciales como los administrativos

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Ocupantes del espacio público de forma ilegal

La recuperación del espacio público es una obligación del Estado en la medida en que éste debe permanecer a disposición de la comunidad y no bajo la tenencia de particulares que ilegalmente lo ocupan. La Corte, partiendo del principio de buena fe, ha desarrollado el concepto de confianza legítima el cual se configura en aquellas situaciones en las que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Por ello cuando la conducta del Estado se limita a observar o apoya en cierta medida una ocupación irregular, se lleva a pensar al administrado que la invasión al espacio público se ajusta al ordenamiento jurídico. Esto resulta especialmente relevante en aquellos eventos en los cuales la ocupación, así sea ilícita, permite que los ciudadanos encuentren una solución a su problemática de vivienda, y les hace creer que es un medio idóneo para satisfacer esa necesidad. Es por ello que corresponde al Estado actuar diligentemente con el fin de que los ocupantes entiendan que su conducta no es tolerada.

(...)

DESALOJO FORZOSO-Debe adelantarse con el pleno respeto de los derechos fundamentales y debido proceso de las personas desalojadas

Para que sea legítimo el desahucio, debe adelantarse con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas desalojadas. Es decir, si bien en este caso la medida en principio es lícita, esta no puede llegar hasta el punto de atropellar y vulnerar los derechos de las personas que ocuparon el bien. Siendo esto así, al realizar el procedimiento de desalojo debe garantizarse que las personas que son objeto de este procedimiento no vean vulnerados sus derechos fundamentales. El desalojo que se apega al debido proceso es una medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público, pero por su naturaleza, la administración debe ser especialmente cuidadosa en que no se convierta en un procedimiento que atente contra los derechos de las personas invasoras.”

Es evidente que la condición de la suscrita junto con su familia encaja perfectamente en las particularidades que según la jurisprudencia deben prevalecer por encima de hacer valer una orden judicial, en este caso el desalojo; realmente en el momento en que se lleve a cabo dicha actuación judicial en virtud del proceso liquidatario referenciado se van a ver afectados los derechos fundamentales de nosotros como tenedores de buena fe, que partiendo de este último principio encontramos una solución a nuestra problemática de vivienda, puesto que es obvio que no contamos con una propia y tampoco con condiciones económicas para buscar un nuevo lugar ya que vivimos es de lo que producimos en este mismo predio.

De acuerdo con lo anterior, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisa a todo lo que me he permitido relatar a lo largo de este escrito. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos de uno tan importante como el acá solicitado en amparo, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos a pesar de nosotros no contar con ellos.

Para que se cumpla con la función de garantizar a todos una tranquilidad personal, una dignidad humana, una vivienda digna que recoja todos esos presupuestos en el caso de nosotros que en caso de llevarse a cabo el desalojo programado para el día jueves 9 de septiembre de 2021, se debe tener en cuenta que para ello se deben de cumplir con unos requisitos mínimos también reconocidos jurisprudencialmente dentro de los que cabe resaltar que debe rodearse de garantías de seguridad en la tenencia y que con ello se debe dar prioridad a los grupos desfavorecidos como las personas de la tercera edad que sería el caso de la señora **LIBIA** al igual que los niños como el recién nacido **THIAGO**, los cuales dependen totalmente de la ocupación que actualmente ostentamos en el predio objeto de la diligencia, ya que en el mismo contamos con todo lo que se requiere para tener una vida digna.

Por todo lo anterior, solicito de forma respetuosa la procedencia de la presente acción y que se suspenda la diligencia de desalojo programada para el 9 de septiembre del año en curso y se proteja el debido proceso permitiendo ejercer la oposición en calidad de tenedora del bien.

MEDIDA PREVIA

En atención al grave riesgo en el que se encuentran expuestos los derechos fundamentales de la suscrita y mi familia en calidad de tenedores del bien en mención, especialmente las garantías a una Vivienda Digna, Tranquilidad Personal, Dignidad Humana, solicito su señoría de forma respetuosa que se suspenda la diligencia de entrega del bien programada para el próximo jueves 9 de septiembre de 2021, hasta tanto se tome una decisión de fondo en la presente acción de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales, Vivienda Digna, Tranquilidad Personal, Dignidad Humana de la suscrita, la señora **MARIA DORA PINEDA GRISALES**.

SEGUNDA: En consecuencia, ORDENAR la suspensión de cualquier diligencia donde se pretenda llevar a cabo el desalojo de la suscrita y su familia, dentro de los cuales hay sujetos de especial protección.

TERCERA: GARANTIZAR el debido proceso y en consonancia que se permita ejercer la oposición en calidad de tenedora del bien.

CUARTA: Advertir que en caso de incumplimiento pueden ser acreedores a sanciones legales, en vista de que se están vulnerando derechos protegidos constitucionalmente.

PRUEBAS Y ANEXOS

- ❖ Cédula de Ciudadanía de la Suscrita.
- ❖ Cédula de Ciudadanía del señor Norbey Vásquez Castro ocupante del predio.
- ❖ Cédula de Ciudadanía de la señora Lisba Mary Castro Moreno ocupante del predio.
- ❖ Cédula de Ciudadanía del señor Jhon Jairo Florez Castro ocupante del predio.
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de Thiago Reyes Esquivel ocupante del predio.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos o derechos.

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN: PREDIO DE TIPO RURAL FINCA - "LA MIRANDA" Lo Palestina-Caldas

TELÉFONO: 314 712 34 93

CORREO ELECTRÓNICO: laurago717@gmail.com

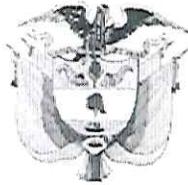
Dora pineda Gusaes

Cédula de Ciudadanía No. 30.290.733 de Manizales-Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez, que a las 2:48 P.M., de la fecha, 19 de noviembre de 2021, se recibió respuesta a la acción de tutela de la referencia del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, y se indicó que la diligencia programada para el día de ayer no se llevó a cabo y se reprogramó para el 23 de los corrientes mes y año; que, igualmente, está en curso otra acción de tutela ante el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, en donde se dispuso la suspensión de la diligencia. También hubo pronunciamiento del Ministerio Público, a través de la PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA – REGIONAL CALDAS, advirtiendo sobre la improcedencia de la presente acción. A despacho para decidir lo pertinente,

Julio César García Cardona.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A. INTERL. No.: 1109

PROCESO: ACCION DE TUTELA (1ª Instancia)

RADICADO: 17001-31-03-004-2021-00249-00

ACCIONANTE: JOSE DOMINGO ALAÑA TUDARES.

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
– JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALESTINA - CALDAS.

El señor **JOSÉ DOMINGO ALAÑA TUDARES**, en la acción de tutela de la referencia, solicitó como medida previa provisional, se ordene a las accionadas suspender la diligencia de entrega del bien inmueble programada para el 18 de noviembre de 2021, hasta que se tome una decisión de fondo en el presente asunto.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, como quiera que según acaba de certificar el juzgado accionado, la diligencia de entrega programada para el día de ayer no se llevó a cabo, que era el objeto de la medida provisional, SE NIEGA el decreto de esta.

Ahora, si bien señaló el despacho accionado en su respuesta que la diligencia se reprogramó para el próximo 23 de noviembre del corriente año, no estima este despacho que deba decretarse de oficio esa cautela, en el entendido que, como también lo señaló el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales en su réplica:

"Ante el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, el mismo GOMEZ RODRIGUEZ quién funge como demandante en proceso posesorio ante el Juzgado promiscuo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c829011d9b44392776cc571a7d0f94bc4543105c872bbfa8d68d5fa654409d**

Documento generado en 19/11/2021 04:16:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Palestina, Caldas, siete -7- de febrero del año dos mil veintidós -2022-

Comisión No. 003

SE dispone señalar como nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega de inmuebles para la cual fuimos comisionados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, el día VEINTITRÉS -23- DE FEBRERO del año en curso a las NUEVE DE LA MAÑANA -9:00 a.m.-

Ha de advertirse que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso, la diligencia se realizará haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesaria.

Librense los correspondientes oficios dirigidos al Comandante de Distrito Uno de Policía de Chinchiná para que preste la colaboración necesaria con unidades a su cargo para la realización de dicha diligencia, igualmente al Personero Municipal y a la Comisaría de Familia de la localidad, así como a la Policía de Infancia y Adolescencia, con el fin de que efectúen acompañamiento en la misma, teniendo en cuenta que en los inmuebles se cuenta con la presencia de menores de edad.

NOTIFÍQUESE

MAURICIO CASTRO LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO No. 15

La providencia anterior se notifica por estado el día 08 del mes de febrero del año 2022

Mario Londono Grisales
Secretario

Despacho No. 005 Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales Caldas
Proceso: Liquidación Patrimonial persona Natural No Comerciante
Deudor: John Jairo Rendón Tobón
Diligencia: Entrega inmuebles

DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Palestina, Caldas, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

En la fecha, siendo las 9:00 de la mañana, el suscrito Juez constituye el despacho en audiencia para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA DE INMUEBLES** ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, dentro del proceso radicado No. 170014003001-2020-00249-00 de **LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor **JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN**, para entregar al señor **JUAN CARLOS SOTO VASCO**; según despacho comisorio No. 005, e inicia el acto.

CONCURREN

LIQUIDADADOR:

DR. JUAN CARLOS SOTO VASCO, con C.C No. 1.053.814.449, correo electrónico: juan_soto91@hotmail.com.
Dirección: Calle 21 No. 21-45 Edificio Millán y Asociados, Piso 15 de Manizales, Caldas, teléfonos Nos. 3113838567.

COMISARIA DE FAMILIA:

DRA. ANLLELAN AGUDELO RIVERA

PSICÓLOGA DE LA COMISARÍA DE FAMILIA:

DRA. FELEN AIDE SALAZAR HENAO.

PERSONERO MUNICIPAL

DR. SERGIO LOPEZ ARIAS

Seguidamente el suscrito Juez en asocio de su secretario y de las personas antes mencionadas nos trasladamos a la vereda el Higuerón de este municipio; concretamente a la propiedad del deudor **JOHN JAIRO RENDON TOBÓN**, finca "La Miranda", donde se observa una puerta metálica en reja que hace las veces de portada, soportada en columnas en concreto; no tiene seguridad, se ingresa al predio; y somos atendidos por el señor **JOSÉ ALAÑA TUDARES** con cédula de ciudadanía venezolana. No. 11.069.744, a quien se le entera del motivo de la diligencia de entregar los inmuebles "LA MIRANDA Y LA ARGELIA", siendo comisionados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas; permitiendo el ingreso al predio "LA MIRANDA", manifestando que habita dicho inmueble con su familia, entre los cuales se tiene a dos menores de edad.

Al señor que nos atiende se le advierte que en la presente diligencia de ENTREGA no se **ADMITIRA OPOSICION ALGUNA**, según lo ordenado por el juzgado comitente, mediante auto de 19 de abril de 2021.

Al 23 de febrero hizo entrega el juez promiscuo de Palestina al liquidador Dr. Juan Carlos Soto Vasco

A continuación, procede el suscrito Juez, hacer entrega al liquidador señor **JUAN CARLOS SOTO VASCO**, del predio "LA MIRANDA", el cual consta de: establo construido en tubos metálicos y soportados en postes de cemento, rodeado de alambre de púa; al lado derecho entrando a la propiedad se observa la piscina cual consta de forrada en cerámica con su respectivo cuarto de máquinas; al frente del establo y piscina se encuentra la casa construido en material, techo en teja de barro soportada en madera; de un solo nivel, consta de cuatro (4) cuartos con puertas de madera, con cocina con puerta de acceso en madera, ventana en madera que da al fondo, mesón forrado en baldosa, lavaplatos en acero inoxidable; con baño social que consta de servicio sanitario y ducha sin división, puerta de acceso en madera, paredes forradas en baldosa; girando al lado izquierdo de la propiedad se observa otro cuarto de las mismas características de la anterior.

En la parte de atrás de la casa se encuentra el lavadero y tanque construido en material, revocado y pintado; contiguo existe un cuarto construido en material, revocado y pintado siendo destinado para servicio sanitario y ducha, con puerta de ingreso en madera, techo en eternit que va hasta el lavadero y tanque; al mismo lado, esto es, lado izquierdo se encuentra la perrera en tubo metálico, reja y techo en zinc soportado en hierro metálico; al lado está el beneficiadero construido en material, y en la parte de atrás un cuarto o galpón para pollos.

Al lado derecho de la casa se encuentra un kiosco piso en granito pulido y cerámica con techo en teja de eternit soportado en madera y sostenido sobre cuatro bases en concreto el que se destina para realizar asados con fogón construido en adobe y forrado en cerámica.

Así mismo se observa que en la propiedad y en la parte del prado existen dos tanques de almacenamiento de agua.

LINDEROS

de un mojón que está en la vaga donde convergen los predios de Marco Jaramillo, Octavio Osorio y del vendedor Cano Molina; siguiendo sobre la derecha, por un surco de quebrabarrigos hasta encontrar un alambrado, lindero con predio de Artemo Osorio; siguiendo este alambrado de para abajo, lindado con predios de Osorio y Manuel Aristizabal hasta un mojón que está al pie de un árbol quebrabarrigo, lindero con el mismo Aristizabal, de aquí por la derecha, siguiendo un surco de quebrabarrigos, lindero con el mismo Aristizabal, en línea recta, hasta un mojón donde hay un árbol guacamayo; de aquí, de para abajo por el zanjón, lindado con predio de Octavio Mejía, (hoy Gustavo Ballesteros) hasta un árbol pisamo, que está a la orilla del río campoalegre; de aquí río arriba, hasta encontrar el desemboque de un arroyo, lindero con predio del Doctor López Rubio o Hacienda Guadalupe; por el zanjón arriba lindado con la hacienda Guadalupe, hasta encontrar una vaga lindero con Artemo Osorio, por la vaga arriba, por la izquierda, línea recta, lindado con predios de Osorio primero y de Marco Jaramillo después, al mojón de la vaga lindero con punto de partida###.

El predio posee el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-41927 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, ficha catastral No 17524000100040008000.

Identificado el predio la "MIRANDA", el suscrito Juez procede hacer **ENTREGA EN FORMA REAL Y MATERIAL** al liquidador señor **JUAN CARLOS SOTO VASCO**, quien manifiesta lo recibe a entera satisfacción.

Seguidamente se procede a hacer **ENTREGA DEL PREDIO "LA ARGELIA"**, el cual está ubicado al lado izquierdo entrando a la propiedad donde se observan unos tanques para el almacenamiento de agua, no se evidencia construcción o mejora alguna, enmalezado.

LINDEROS

###Partiendo del punto en donde hay un mojón de piedra, el cual está al frente con terreno de Amelia Castañeda, hoy de Jhon Rendón, de aquí alambrado arriba hasta un mojón de piedra que está en el alto, lindero con predio de María Quintero, hoy Marco Jaramillo, de esta chamba abajo hasta llegar a un mojón de piedra que está en lindero con predio de Gonzalo Osorio, hoy sucesores y predio de la citada señora Quintero, hoy de Maros Jaramillo; de está siguiendo por un alambrado abajo hasta llegar a un mojón de piedra lindando con predio del citado Gonzalo Osorio hoy sucesores y predio de la señora Ana de Jesús Echeverry, por este arriba bordeando el cafetal de Antonio Osorio, hoy de Adielia Osorio hasta llegar a un mojón de piedra que está al pie de una puerta de golpe que está en la entrada para la casa; de aquí a un mojón de piedra que está en la vega, al pie de un árbol de Nogal, de este se sigue recto, hasta llegar a un mojón de piedra que está al pie de un alambrado y alambrado arriba hasta encontrar el primer mojón, punto de partida###.

El predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-93048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral No. 175240001000000040016000000000 y anterior 00-01-0004-0016, datos que aparecen suministrados en la escritura No. 1248 y certificado de tradición.

Identificado el predio "LA ARGELIA", el suscrito Juez procede hacer **ENTREGA EN FORMA REAL Y MATERIAL** al liquidador señor **JUAN CARLOS SOTO VASCO**, quien manifiesta lo recibe a entera satisfacción.

En relación con el predio identificado con el folio de matrícula No.100-168803, tenemos que no se aportó la respectiva escritura del mismo, ni la diligencia de secuestro ello por la parte interesada ni por el Juzgado comitente, motivo por el cual la diligencia de entrega de este inmueble se suspende hasta cuando se aporten los documentos a que se hace mención.

Es de anotar que se cuenta con la presencia del señor PERSONERO MUNICIPAL de Palestina y la COMISARIA DE FAMILIA de la misma localidad, como quedó anotado al inicio de esta acta, ello con el fin de garantizar los derechos fundamentales tanto de las personas que se encontraron en los inmuebles, como de los menores de edad.

En este estado de la diligencia, siendo las diez de la mañana, se hacen presentes el señor **JUAN CARLOS OROZCO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.271.848 de Manizales, acompañado del DR. **JOHN FREDY CORREA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.087.582 de Manizales y portador de la T.P. Nro. 157.775 del C. S. de la J., y la abogada

JULIANA ALONSO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.842.082 de Manizales y portadora de la T.P. Nro. 329.984 del C. S. de la J., manifestando ésta última que se opone a la práctica de la diligencia de entrega, exponiendo los argumentos para ello, la cual no es admitida por el suscrito Juez; frente a esta decisión se interpone recurso de reposición, el que es denegado. Una vez resuelta la reposición, la apoderada judicial del señor JUAN CARLOS OROZCO OROZCO hace uso de la palabra e indica al despacho que formula recurso de apelación respecto de la decisión, el cual es rechazado de plano dada su improcedencia toda vez que no se formuló en subsidio al de reposición resuelto con anterioridad tal y como lo establece el artículo 322 num. 2 del C.G.P.

Así mismo se hace presente a la audiencia el señor MAURICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.036.881 de Manizales y la profesional del derecho JUANITA CORTÉS VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.853.299 de Manizales y portadora de la T.P. Nro. 339.367 del C. S. de la J., manifestando que se oponen a la práctica de la diligencia de entrega, argumentando la misma, la cual es denegada por el Juzgado, interponiéndose recurso de reposición y en subsidio el de apelación; el suscrito Juez no repone la decisión adoptada, concediendo sí el recurso de APELACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 321 del Código General del Proceso, en el efecto DEVOLUTIVO, para lo cual ordena que se remita lo actuado ante el Juzgado comitente y éste lo remita al superior para la decisión de fondo; disponiendo que se proceda con la diligencia de entrega como fuese ordenada. La abogada opositora solicita que se modifique el efecto en el cual es concedido el recurso de apelación y que éste sea en el efecto SUSPENSIVO, aportando como prueba de su sustento, carta expedida por IGAC, que no corresponde a la misma que exhibió al juzgado al momento de su exposición, la cual se agrega a las diligencias; petición que no es de recibo por este juzgador.

Una vez culminada la actuación el DR. JOHN FREDY CORREA PINEDA solicita su intervención, a lo cual el despacho no accede toda vez que la oportunidad para ello feneció ya que la diligencia se dio por concluida sin que este realizara manifestación alguna dentro de la misma.

Se deja constancia que a la diligencia se hizo presente la señora MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO, en su calidad de secuestre de los inmuebles objeto de entrega; igualmente se anota que desde antes de iniciarse la presente diligencia se contó con la colaboración de los uniformados acantonados en la vereda La Plata de esta comprensión municipal, así como por el CAPITÁN MANUEL PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.022.349.158, del Distrito de Policía de Chinchiná, con unidades a su cargo, y por uniformados de Policía de la Infancia y Adolescencia de dicha localidad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:23 de la mañana, indicando que se han respetado los derechos de los intervinientes en la diligencia.

Se anexan audio de las oposiciones y acta suscrita por el Personero Municipal y la Comisaria de familia.

EL JUEZ,

Mauricio Castro Lopez
MAURICIO CASTRO LOPEZ

EL LIQUIDADOR,

Juan Carlos Soto Vasco
JUAN CARLOS SOTO VASCO

PERSONERO MUNICIPAL,

Sergio Lopez Arias
SERGIO LOPEZ ARIAS

COMISARIA DE FAMILIA,

Anyellan Agudelo Rivera
ANYELLAN AGUDELO RIVERA

OPOSITOR

Mauricio Gomez Rodriguez
MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ

OPOSITOR

Juan Carlos Orozco Orozco
JUAN CARLOS OROZCO OROZCO

APODERADA

Dra. Juanita Cortes Velez
DRA. JUANITA CORTES VELEZ

APODERADA

Dra. Juliana Alonso Jimenez
DRA. JULIANA ALONSO JIMENEZ

PRESENTE EN LA DILIGENCIA

- John Correa
No tuvo oportunidad procesar
en el tramite de esta
diligencia. 21. Feb. 2022. 10:32. H

DR. JOHN FREDY CORREA PINEDA

SECUESTRE

Maria Ines Cifuentes Nieto
MARIA INES CIFUENTES NIETO

PSICOLOGA

Felen Ayde Salazar Henao

DRA. FELEN AYDE SALAZAR HENAO

ATIENDE AL JUZGADO

Jose Alaña Tudares

JOSE ALAÑA TUDARES

EL SECRETARIO

Mario Londono Grisales
MARIO LONDONO GRISALES

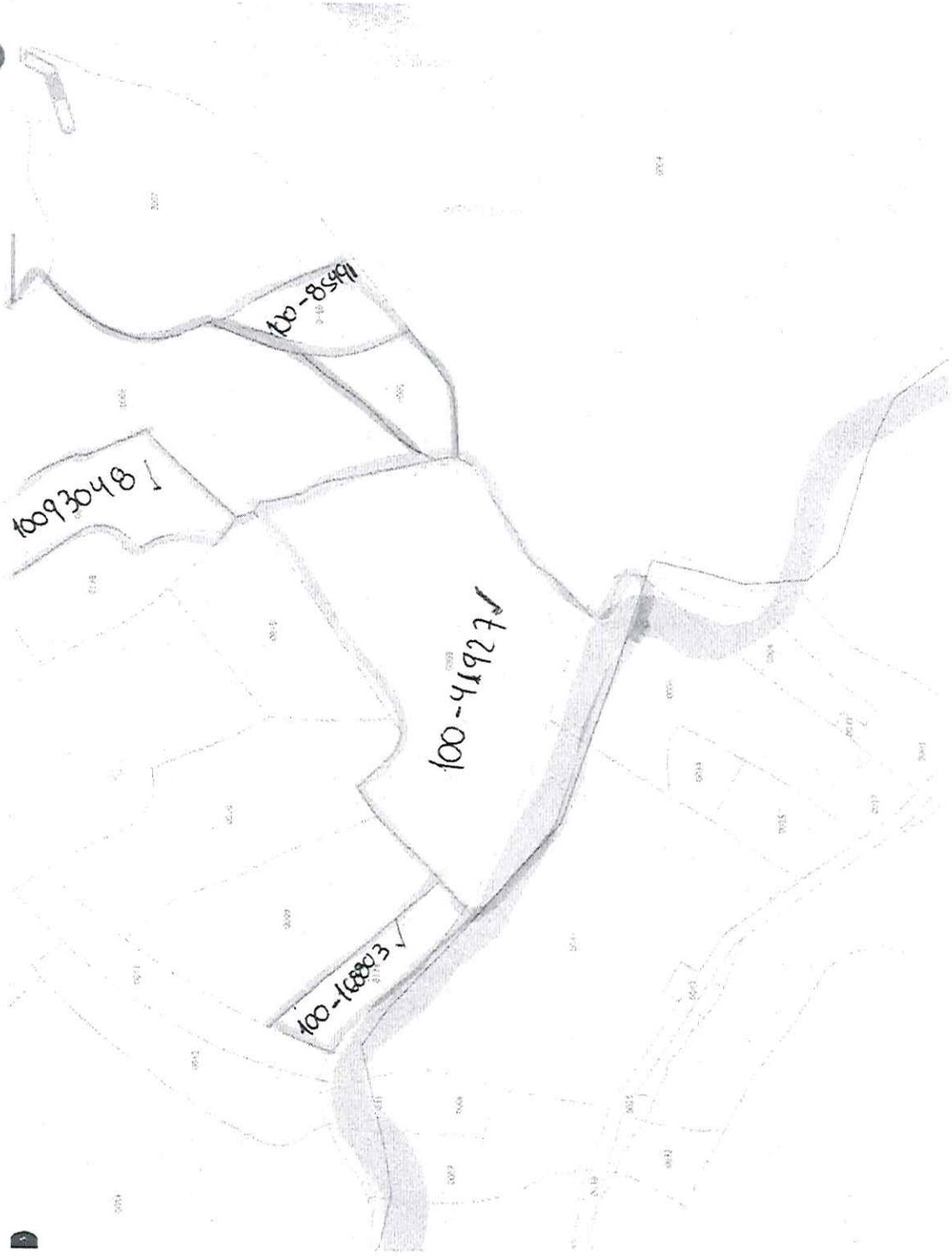
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





<https://www.igac.gov.co>

Inicio (Inicio) [Favoritos](#) [Cuéntanos su opinión](#)



Filtrar

Buenaventura
Departamento: **Villa del Cauca**
Código DANE: **76109**
Área (km2): **6295,935**
Altitud (msnm): **6**
Población (hab): **258.445 (2018)**

Cartografía histórica
Planos históricos: **226**

Catastro
Predios Rurales: **6285**
Predios Urbanos: **96951**

Físico Terreno y construcción

Geodesia
Estrucciones CORS: **1**
Red Puntos GNSS: **74**

Georreferenciado Geoinstrada
Marco de Referencia Terrestre

Cartografía básica
Bases vectoriales: **2**

N: 211172.615731, E: 4702825.409205 (EPSG:9377)



ALCALDIA DE PALESTINA CALDAS
COMISARIA DE FAMILIA



56

ACTA DE VERIFICACION DE DERECHOS EN DILIGENCIA DE DESALOJO

FECHA: 23 de febrero de 2022
HORA: 09:00 am.

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO/DEPENDENCIA/ENTIDAD	FIRMA
Anllelan Agudelo Rivera	Comisaria de Familia Palestina Caldas	
Felen Aidé Salazar	Psicóloga, Comisaría de Familia-Palestina	
Sergio López Arias	Personero Municipal de Palestina	

OBJETIVO: Realizar verificación de derechos en diligencia de desalojo de las personas y menores que se encuentran en el inmueble objeto de entrega a través del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL, en cumplimiento a comisión conferida por el Juzgado Primero Civil de Manizales al juzgado Promiscuo Municipal de Palestina.

En el momento de llegada a la diligencia, se procedió de manera inmediata a verificar quienes habitan la vivienda y si dentro de esta se encontraban sujetos de protección especial como adultos mayores o menores de edad, se logró evidenciar que las personas que se hospedaban en el bien son una familia de nacionalidad Venezolana y se tomó contacto de inmediato con la señora ANA KARINA MEDINA BRICEÑO, quien manifestó ser la progenitora de dos menores de edad que se encontraban dentro del predio, JOSUE DANIEL ALAÑA MEDINA de 14 años de edad y KARINE DE LOS ANGELES ALAÑA MEDINA de 07 años de edad, motivo por el cual le solicitamos aislarse de la vivienda con sus hijos menores para que las autoridades correspondiente procedieran a realizar desalojo y entrega del bien inmueble, la señora procedió a desplazarse con sus dos hijos a una de las habitaciones del predio con la finalidad de evitar que sus hijos presenciaran el trámite judicial, mientras tanto el Señor personero, y los funcionarios de la comisaria de familia nos entrevistamos con el señor JOSE DOMINGO ALAÑA TUDARES progenitor de los menores, a quien le manifestamos el procedimiento a efectuar en caso de que sus patronos no garantizaran su estadía en otro lugar y en caso de vulneración de derechos de los menores de edad, el señor JOSE manifestó que su patrón lo ubicaría con su familia en otro lugar, versión que se corroboró con el patrono el señor MAURICIO GOMEZ RODRIGUEZ, quien manifestó que lo ubicaría con su familia en un lugar seguro y en el que se garantice los derechos de los menores.

- El área de Psicología tuvo acercamiento con los progenitores y los menores de edad con el fin de garantizar la salud mental del grupo familiar, en especial el de los menores de edad, encontrando buenos canales comunicativos y asertivos entre los integrantes del grupo familiar, además de lograrse evidenciar vínculos afectivos estrechos entre padres e hijos, dejando entrever vínculos armoniosos, de cuidado y protección a la hora de realizarse dicha diligencia de alojamiento: cabe resaltar que, pese a los hechos sucedidos del desalojo, los menores de edad se encontraron tranquilos y ajenos a la problemática que allí se adelantó, permitiendo el percibir menores tranquilos, con estabilidad en sus emociones.
- Es importante mencionar que, el patrono asume una postura que permite el garantizar la reubicación de los menores de edad, permitiendo alojarlos en uno de sus predios o en su efecto garantiza monetariamente un arriendo y así brindar las necesidades básicas en el grupo familiar. Se hace hincapié en los progenitores de los menores de edad que, de presentarse alguna situación de vulneración de los derechos de sus hijos, hacer saber al Despacho para tomar las acciones pertinentes frente al caso.

Es de aseverar que posterior a la diligencia se realiza llamada al señor JOSE DOMINGO ALAÑA TUDARE al abonado número 3003428609, quien manifiesta haberse trasladado para Manizales con su patrono quien se encuentra ubicando una vivienda para su familia y quien ya les suministro alimentación.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT NO. 100

1955

THE CHEMISTRY OF THE CARBON DIOXIDE SYSTEM

by
J. H. D'ELIA and
R. M. WATSON

Department of Chemistry, University of Chicago, Chicago, Illinois

Received October 15, 1954

Published December 1, 1954

Copyright © 1954 by The University of Chicago

Señora.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Manizales.

Referencia: Proceso de Liquidación patrimonial Persona Natural No
Comerciante.

Deudor: John Jairo Rendón Tobón

Radicado: 20200024900.

Asunto: Entrega de un Bien Inmueble al Liquidador.

MARIA INES CIFUENTES NIETO, mayor y vecina de Chinchiná, identificada como aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para manifestarle que el Bien Inmueble Finca la Miranda, ubicada en la vereda el Higuerón, fue entregada por el señor Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina, el 23 de Febrero del año 2022 a las 9 A.M, al liquidador Dr. Juan Carlos Soto Vasco

1 - LA MIRANDA:

MATRICULA INMOBILIARIA:

100-41927 POR EL BANCO DAVIVIENDA .S.A.

~~2 - LA ARGELIA:~~

Hice entrega al liquidador.

MATRICULA INMOBILIARIA:

100- 93048.POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

~~PLAYA RICA:~~

Hice entrega al liquidador

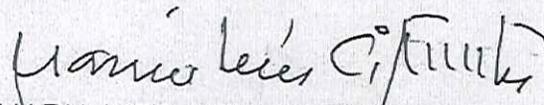
MATRICULA INMOBILIARIA:

100-168803. POR BANCOLOMBIA.

Le hice Entrega de Playa Rica al liquidador Dr. Juan Carlos Soto Vasco, quien manifiesta recibirla a entera satisfacción.

Manifiesto al Juzgado si debo de pasar las cuentas definitivas de mi gestión para el pago de los honorarios.

De La Señora Juez.


MARIA INES CIFUENTES NIETO.

CC.No 24.620.228 DE CHINHINA.

CORREO ELECTRONICO:

maincini@hotmail.com

CELULAR: 318.341.69.45.

DR:


JUAN CARLOS SOTO VASCO.

CC.No